



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

"ESTUDIO SOCIO-JURIDICO SOBRE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR".

T E S I S

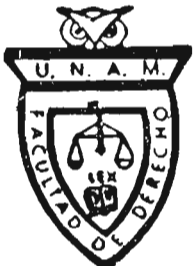
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

GARIBAY NUÑEZ MARIA DEL PILAR

ASESOR: LIC. MARIA GUADALUPE MARTINEZ SILVA





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO 1. MARCO CONCEPTUAL	1
1.1 Concepto de Delito	1
1.1.1 Etimológico	1
1.1.2 Legal	2
1.2 Concepto de Familia	3
1.2.1 Etimológico	4
1.2.2 Sociológico	5
1.2.3 Jurídico	7
1.3 Concepto de Parentesco	8
1.3.1 Clases de Parentesco	9
1.3.1.1 Consanguinidad	10
1.3.1.2 Afinidad	11
1.3.1.3 Civil	13
1.3.2 Concubinato	15
1.4 Concepto Etimológico de Violencia	17
1.4.1 Concepto Sociológico	17
1.4.2 Concepto Jurídico	18
1.5 Concepto de Violencia Familiar	20
1.6 Clases de Violencia	22
1.7 Fases de la Violencia Intrafamiliar	23
CAPÍTULO 2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS Y LEGISLACIÓN MEXICANA	27
2.1 Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	28
2.2 Código Civil de 1870	31
2.2B Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1884	35
2.3 Ley Sobre Relaciones Familiares	36
2.4 Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federal de 1928	40
2.5 Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar	46
2.6 Código Penal para el Distrito Federal	55

CAPÍTULO 3. CONSECUENCIAS SOCIALES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR	69
3.1 Desintegración Familiar	69
3.2 Alcoholismo	72
3.3 Prostitución	80
3.4 Delitos	88
3.5 Causal de Divorcio	96
CAPÍTULO 4. PREVENCIÓN AL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.	101
4.1 Análisis de la realidad social en torno a la violencia familiar	101
4.2 La educación en México	105
4.2.1 La introducción de valores en la familia	109
4.3 Organizaciones gubernamentales para el tratamiento de la violencia familiar	112
4.3.1 Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)	114
4.3.2 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	122
4.3.3 Instituto de la Mujer del Distrito Federal (INMUJER)	127
CONCLUSIONES	134
BIBLIOGRAFÍA	137
ANEXOS	

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Gracias Señor por enseñarme el mejor camino, por haberme dejado lograr lo que hoy se puede ver reflejado en estas líneas, gracias por estar conmigo siempre, infinitas gracias por todo lo que me das.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Por todo lo que me brindó y me enseñó durante mi estancia dentro de ella, por las oportunidades que siguen en el futuro.

A LA FACULTAD DE DERECHO.

Por que a través de ella, hoy puedo sentirme orgullosa de decir soy una abogada egresada de la Facultad de Derecho.

A LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ SILVA.

Por todo el apoyo y orientación que recibí de su persona, por su comprensión, por su tiempo.

A MIS PADRES

Papá, por que gracias a tí, hoy puedo decir que soy una mujer de bien, gracias por todo el apoyo recibido en los buenos y malos momentos, gracias por enseñarme lo que es mejor en la vida, gracias por desvivirte por mi pequeña hija y por mi, por todo tu cariño, comprensión.

Mamá, hoy puedo comprender todo el esfuerzo y sacrificio que realizaste para que yo cursara mis estudios universitarios y, lo único que puedo expresarte es mi infinito agradecimiento por todo lo que me haz enseñado, por todo lo que me das, por tu cariño y comprensión... gracias mamá.

Este trabajo es de ustedes y para ustedes, infinitas gracias por todo, todo el apoyo.

FRANCISCO.

Gracias por apoyarme en los momentos que lo necesite, por ser tan comprensivo, por tu cariño.

HILDA:

Querida hermana, gracias por el apoyo recibido en todo momento, gracias por cuidar de mi hija, como si fuera tuya.

DEDICATORIAS.

HIJA

Thábata Lizeth, sé que eres muy pequeña aún, pero bien sabes que te amo con todo mi corazón, que eres tú la fuerza de cada mañana, la lucecita que siempre me acompaña en mi camino, porque contigo he aprendido la lección de amor más grande... sabes que mientras Dios lo permita estaremos juntas.

GABRIEL FELIPE.

Hoy que he logrado la conclusión de la tesis, sé que es una mejor y mayor oportunidad para el futuro, que este acontecimiento sea un peldaño más para lograr ambos los anhelos más preciados, gracias por tu apoyo incondicional.

INTRODUCCIÓN.

La Violencia Intrafamiliar, es el acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño, ya sea físico, psicoemocional ó sexual, sin embargo, dentro de la vida diaria se presenta este “acontecimiento”, deteriorando cada vez el significado y la función de la familia.

El fenómeno de la violencia que se desencadena en el seno del hogar, en contra de los integrantes de la familia y que, desde mi punto de vista, se da con mayor frecuencia en las mujeres y los niños, quizá ha estado presente desde siempre, sin embargo, el reconocimiento social de su presencia ha sido verdaderamente oscurecido por mitos acerca de las relaciones familiares por ejemplo, que los “problemas” entre los integrantes de la familia, son estrictamente privados es decir, que nadie debe de infiltrarse en ellos, para resolverlos.

Por lo que se considera que el ámbito familiar se ha manejado como una cuestión rigurosamente privada, que debe ser protegido de toda injerencia externa, sin embargo, considero que el derecho de gozar de una vida familiar libre de violencia es una necesidad imperiosa para el desarrollo de las personas.

Quienes ejercen actos de violencia intrafamiliar, en grados que incluso ponen en riesgo la vida de las víctimas o las conducen a la muerte, violan este derecho al quebrantar la vida “armoniosa” que debe llevarse.

El vivir en forma digna, con una convivencia sana y armoniosa, alienta el pleno desenvolvimiento de las potencialidades humanas.

Desafortunadamente la violencia intrafamiliar, entendida como cualquier tipo de agresión psicológica, sexual, física, falta de atención, hasta una agresión de tipo económico (ya que la violencia no tiene una clasificación específica y exacta, en el cual nos limite a los tipos de agresión que existe), que se ocasiona reiteradamente por cualquiera de los miembros de la familia, impide el desenvolvimiento o desarrollo de sus miembros, lo que da como resultado un factor que deteriora, denigra e incluso destruye el núcleo familiar.

A través del presente estudio, se pretende propiciar una conciencia para determinar cuando se está ante una problemática de esta índole y, así tratar de evitar agresiones físicas, psíquicas, emocionales, etc., que se produzcan en agravio de uno o más miembros de una familia.

Es preciso señalar que, no solamente en las familias más pobres, se presentan estas tipo de agresiones, existen diversos marcos para que la violencia intrafamiliar se presente, tan es cierto este comentario que, los organismos internacionales como lo son la Organización de la Naciones Unidas o bien, la Organización Mundial de la Salud ha determinado un concepto de Violencia Familiar, además de que se han llevado a cabo Conferencias acerca de este tema que ha pasado a formar parte de uno de los temas mundiales.

La violencia intrafamiliar es el antecedente indirecto de que las familias se desintegren, ya que al presenciar este tipo de agresiones los miembros de la familia buscan un sitio en el cual sentirse seguros, lugares que quizá en las más de las veces es en compañía de otros individuos que también han sufrido este tipo de violencia hacia su persona y, que su único refugio son las calles, las drogas, el alcohol, la prostitución, etc., ya que si en el hogar donde se supone se deben de cubrir todas la carencias (económicas, emocionales, sociales,

psicológicas) no se demuestra esa preocupación por los miembros de la misma, es cuando se busca suplir "eso" que hace falta.

Fomentar una cultura que fortalezca los valores de respeto, igualdad, equidad, solidaridad, amor, consideración mutua, tolerancia, pero sobre todo, crear esa conciencia de conciliación antes que la agresión.

El presente estudio señala las instancias a las cuales se puede acudir en caso de detectar el problema de la Violencia Intrafamiliar, ya que existen diversas instancias a donde se puede acudir, como es el caso del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Instituto de la Mujer del Distrito Federal (INMUJER), el Centro de Atención a la violencia intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (CAVI), en los cuales se ofrece la terapia necesaria, primero para estabilizar emocionalmente a la persona que ha sufrido la violencia Intrafamiliar, además de que se ofrece la asesoría y la prestación de servicios profesionales para llevar a cabo el procedimiento, ya sea administrativo, civil o penal, para tratar de resolver la situación de violencia.

Así mismo, las consecuencias del maltrato no se reducen al aspecto físico, sino que abarcan aspectos morales, psicológicos y sociales, tan es así, que se pudo detectar que los pequeños faltan a la escuela debido a los golpes que les han propiciado, que las mujeres faltan a su trabajo debido al mal estado físico en que se encuentran después de haber recibido una golpiza, el cual se refleja en su horas de trabajo.

Es por muchos sabido que la violencia de cualquier tipo es una transgresión a la dignidad del ser humano, por lo que es necesario establecer el sentido de valor hacia cualquier persona. La violencia intrafamiliar es un problema que debilita los valores de la convivencia, propicia la desunión, la falta de respeto entre la pareja y los hijos, además de crear en el individuo una baja de autoestima.

Con el presente trabajo, se pretende despertar el interés en el tema de la Violencia Intrafamiliar, a fin de que se consideren mayores medidas de seguridad que tiendan a proteger a todos los miembros de una familia, principalmente a las mujeres, los niños y a los adultos mayores.

La familia es la célula más importante de la sociedad y, no debemos permitir que ésta sea maltratada por alguno de los miembros que la conforman, mucho menos se debe de aprobar que ésta empiece a desintegrarse y de esa forma comience a morir.

CAPITULO I

MARCO CONCEPTUAL.

Para desarrollar el presente trabajo, es necesario señalar conceptos que servirán de apoyo para el desarrollo del tema.

1.- CONCEPTO DE DELITO.

La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

Como se puede entender, el hecho de apartarse del buen camino, es completamente descifrable, toda vez que si realizamos una conducta contraria a la ley, a la norma en sí, transgredimos la ley y por tanto, estamos delinquiendo

Ahora bien, es preciso señalar que varios autores mencionan que de acuerdo a la cultura de cada pueblo, es como se pueden señalar, o bien, catalogar las conductas como delitos, ya que, indiscutiblemente lo que para un pueblo puede ser un delito, para otro podría no serlo, lo que da como resultado que, como lo menciona el Doctor Castellanos Tena: "A pesar de tales dificultades, es posible caracterizar al delito jurídicamente, por medio de fórmulas generales determinantes de sus atributos esenciales".¹

¹ CASTELLANOS Tena Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Ed. Porrúa, ed. 42ª, México D.F., 2001, p. 20.

Es así como damos seguimiento a esta descripción de conceptos y nos toca por ahora, detallar el concepto jurídico de delito, por lo que señalamos los conceptos que las diversas escuelas han mencionado acerca de tal concepto.

La Escuela Clásica, cuyo precursor fue Francisco Carrará, lo define de la siguiente manera: "La infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso"²

La Escuela Positivista, según su principal exponente, el jurista Rafael Garófalo, definió al Delito así: "La violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad"³.

Desde el punto de vista jurídico-formal las definiciones se pueden reducir a la definición de Carmignani: "Acto Humano contrario a la ley".

B.- CONCEPTO JURÍDICO DE DELITO

El actual Código Penal para el Distrito Federal, define : "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales"⁴

Este concepto del delito como ente jurídico, derivado de los extremos exigidos por la ley, para tener una acción u omisión por criminalmente punible difiere, por supuesto del concepto de delito que puedan eventualmente utilizar las ciencias de la conducta o la sociología.

² CASTELLANOS TENA F., Ob.Cit., p. 22.

³ CASTELLANOS TENA F., Ob.Cit.,p. 126.

⁴ Código Penal Para el Distrito Federal, Ed. Sista México D.F., 2003.

Se ha tratado de precisar las características sustanciales que una determinada legislación ha tenido en cuenta para incluir una acción u omisión en el elenco de los hechos punibles, esfuerzo que difícilmente puede arrojar resultados claros, debido a que esa selección proviene de un juicio valorativo basado en la naturaleza y entidad del bien jurídico protegido, es decir, en la comunidad misma o bien, en el carácter irreparable de la lesión inferida a él.

Sin embargo, existe un **concepto sociológico** que nos indica lo siguiente: "Violación de la ley penal, es decir, infracción al código de conducta que el Estado sanciona de manera especial definiendo los delitos y sus penas mediante sus órganos legislativos, persiguiendo a los delincuentes, imponiéndoles penas y regulando el cumplimiento de ésta por medio de su propios agentes administrativos"⁵

El profesor y jurista, Jiménez de Asúa lo define de la siguiente manera: "Acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre sujeto a una sanción penal".

De lo anterior, se puede concluir, que todas las definiciones mencionadas contienen un fondo común, se trata de describir que dentro de un Estado de derecho, se ha creado a través de los órganos legislativos, un Código de conductas antisociales, pero sobre todo antijurídicas, mismas conductas que si son llevadas a cabo por los ciudadanos, infringen el código y como consecuencia, tendrán que cumplir con una sanción señalada por el mismo ordenamiento legal.

1.2. CONCEPTO DE FAMILIA.

La familia, es una agrupación natural por excelencia, pero además constituye un grupo con bases económicas, religiosas, psicológicas, éticas y políticas.

⁵ FAIRCHILD Henry Pratt, Diccionario de Sociología Sección Obras de Sociología Ed. Fondo de Cultura Económica México, p. 159.

Al hablar de aspecto natural de la familia, nos referimos a los vínculos biológicos que en gran medida determinaron su formación en los tiempos primitivos y que indudablemente influyen aún en el acercamiento de la pareja que da principio a toda la organización.

"La familia es un organismo ético antes que jurídico".⁶

El grupo social que originalmente se constituyó en las tribus o clanes primitivos, por necesidad de orden socioeconómico de los pueblos agricultores y cazadores, y que desde luego surgió antes de cualquier idea de estado o de derecho, ha sufrido una incesante evolución para llegar hasta nuestros tiempos como una verdadera institución fuertemente influida por la cultura.

Si la motivación original de la familia hay que encontrarla en las simples exigencias biológicas de reproducción y del cuidado de la prole, mediante uniones transitorias e inestables entre los progenitores, hoy día ha adquirido en su desarrollo, a través de milenios una completa estabilidad que, le da existencia y razón de ser más allá de las simples motivaciones biológicas y económicas.

A) CONCEPTO ETIMOLÓGICO DE FAMILIA.

Del latín familia. Se forma así la idea de la familia en sentido amplio que coincide con el concepto de la gens (linaje).

Familia.- "Tomado de latín familia, conjunto de los esclavos y criados de una persona, familia derivado de famulus, sirviente, esclavo. Conjunto de los feligreses; según las Partidas abarca a los parientes y a los criados."⁷

⁶ GALINDO Garfías Ignacio, "Derecho Civil Parte I", Ed. Porrúa, ed.,28º. México D.F., p. 295.

⁷ JOAN Corominas José A. Pascual, "Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico" Vol II CE-F, Ed. Gredos Madrid 1996, p. 846.

B) CONCEPTO SOCIOLOGICO DE FAMILIA.

Es sabido que, la Sociología es la ciencia que estudia el desarrollo, la estructura y la función de la sociedad, así como a otras disciplinas de las ciencias sociales también analiza las formas en que las estructuras sociales, las instituciones (clase, familia, comunidad y poder), se desarrollan y los problemas de índole social (como pueden ser los delitos).

Por lo que desde luego, observaré el concepto de Familia, desde el punto de vista sociológico. Es preciso señalar que el hecho de analizar este concepto, da como resultado, el señalamiento de las diversas clases de familia, pero mencionaré únicamente el concepto:

El sociólogo Luis Recaséns, indica que: "La familia, es una institución que implica la unión estable entre los progenitores y entre éstos y los hijos hasta la madurez física e intelectual de los segundos"⁸.

Por lo que afirmo que la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere y, puedo decir, que en el ámbito de la psicología, lo que le da importancia son los sentimientos de afecto que esa situación crea.

Por otro lado Maclaver dice que: "La familia es un grupo, definido por una relación sexual suficientemente precisa y duradera, para proveer a la procreación y crianza de los hijos"⁹.

Y Toennies define a la familia como una relación de hombre y mujer para procrear hijos de común voluntad, voluntad tanto del hombre como de la mujer, de reconocerlos como suyos y de cuidarlos, pero voluntad también, cuando no se logra

⁸ RECASENS, Siches Luis, "Tratado General de Sociología", Ed. Porrúa, ed., 28ª., México 2001, p. 495.

⁹ RECASENS, Ob. Cit., p. 470.

ningún hijo, de vivir juntos, de protegerse mutuamente y de gozar los bienes comunes"¹⁰

En lo personal, coincido con el siguiente concepto: "La familia es una unidad biológica y social que comprende no solo a los individuos emparentados por lazos de matrimonio y de la sangre, sino también a algún miembro que se adhiere a ella a través de la figura jurídica de la adopción y que adquieren de esa manera derechos y obligaciones"¹¹

Así mismo, se ha mencionado, por parte de la Lic. Ruth Villanueva, que el núcleo familiar se puede definir como un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas.

De las anteriores definiciones, podemos señalar que la familia, no obstante que existen varios tipos, tiene determinadas características comunes, como son :

- a) Una forma de matrimonio o institución equivalente, en nuestro caso, el concubinato, o lo que la sociedad llama "unión libre".
- b) Deberes y derechos entre los esposos entre los padres y los hijos.
- c) Un sistema de nomenclatura que comprende modo de identificar a la prole.
- d) Disposiciones económicas entre los esposos y en especial a la relacionada a la manutención de los hijos, así como a la educación.
- e) Un hogar, aunque no es necesario que éste último sea exclusivo.

¹⁰ Toennies F. , "Principios de Sociología" , Ed. Fondo de Cultura Económica, ed., 2ª México 1942, p. 354.

¹¹ Boletín de Derecho Comparado, "El fenómeno de la Violencia Familiar como factor Criminológico". VILLANUEVA Castilleja Ruth. Nueva Serie Año XXXII.

C) CONCEPTO JURÍDICO DE FAMILIA.

La familia es el conjunto de personas en un sentido amplio (parientes) que tienen su origen de un progenitor común, sus fuentes son el matrimonio, la filiación y en casos excepcionales la adopción.

El Doctor en Derecho, Galindo Garfías, explica que "la familia, es un núcleo de personas que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la procreación"¹²

Concepto con el cual estamos parcialmente de acuerdo, toda vez que el hecho de que un hombre y una mujer, tengan una vida en común, actualmente, es para convivir, y tal vez en años pasados, para preservar la especie, hoy en cambio, las parejas consideran el hecho de procrear con mayor cuidado y conciencia.

La familia, según la Lic. Pérez Contreras es "una agrupación social de personas que se encuentran unidas por lazos de sangre o por lazos que crea la ley, como es el caso de la adopción".¹³

Puedo afirmar que, las familias tienen su origen en uniones jurídicamente reconocidas o en parejas de derecho (matrimonio), es decir las que se han constituido ante un Juez del Registro Civil y han sido reconocidas conforme a la norma jurídica cumpliendo con los requisitos de ley; y en uniones que nacen de parejas de hecho (concubinato ó unión libre), y los que se estructuran a partir de uno sólo de los padres como pilar y sostén de la familia (padres solteros) .

Por lo que concluyo que la familia es el grupo formado por la pareja (hombre y mujer), sus ascendientes y sus descendientes, así como por otras personas unidas por

¹² GALINDO Garfías Ignacio, "Derecho Civil Parte 1", Ed. Porrúa, ed.28ª, México D.F., 1996, p. 297.

¹³ PÉREZ Contreras María de Montserrat, "Derechos de los Padres y de los Hijos", Ed. Cámara de Diputados-Universidad Nacional Autónoma de México, 1ª., edición, México D.F., 2000, p. 4.

vínculos de sangre, matrimonio o civiles, a los que el ordenamiento jurídico vigente impone deberes y obligaciones.

1.3 CONCEPTO DE PARENTESCO.

El significado de la palabra Parentesco, proviene del latín *parens-entis* de *parens*, *parentis*, el padre o la madre, el abuelo u otro ascendiente de quién se desciende.

Los antiguos romanos entendían el parentesco en dos sentidos: el parentesco del derecho civil (*agnatio*) y el natural (*cognatio*), se entendía por parentesco natural, aquél que derivaba de las mujeres, y participaban del parentesco de ambos derechos, es decir, civil y natural, cuando descendían de un matrimonio legítimo.

Sin embargo, el Doctor Galindo Garfías, indica lo siguiente: "el nexo jurídico que existe entre los descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes del otro cónyuge o entre adoptante y adoptado, se denomina parentesco. Los sujetos de esa relación son entre sí, parientes. El grupo y los cónyuges constituyen la familia"¹⁴.

Lo que abrevio de la siguiente manera: el parentesco, es la adscripción de una persona a una determinada familia que, desde luego, puede tener consecuencias jurídicas.

Ahora bien, el diccionario Jurídico Mexicano indica: La relación o conexión que hay entre personas unidas por los vínculos de la sangre. Están unidas por los vínculos de la sangre las personas que descienden una de otra, o que sin descender una de otra proceden de una misma raíz o tronco. Los que descienden uno de otro son los

¹⁴ GALINDO, Garfías Ignacio, "Derecho Civil Parte 1", Ed. Porrúa, ed.28ª., México D.F., p. 305.

ascendientes y descendientes los que descienden de una misma raíz son los hermanos, tíos, sobrinos, primos, etc., los cuales se llaman colaterales.

Por lo que el parentesco es una situación permanente que se establece entre dos o más personas, como consecuencia de llevar la misma sangre, o bien por la realización del matrimonio o por la adopción civil.

La fuente del parentesco la encontramos principalmente en la familia, el matrimonio, la filiación y la adopción, pero veamos ahora las clases de parentesco en específico.

1.3.1 CLASES DE PARENTESCO.

El Código Civil para el Distrito Federal, establece en los artículos 292, 293, el concepto jurídico de parentesco.

EL TITULO SEXTO, denominado del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar, en su Capítulo Uno, denominado del Parentesco, establece:

Artículo 292.- La Ley sólo reconoce como parentesco los de consanguinidad, afinidad y civil.

Artículo 293.- El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.

También se da parentesco por consanguinidad, en el hijo producto de reproducción asistida y de quien la consienta.

En el caso de la adopción, se equiparará al parentesco por consaguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

1.3.1 A) El parentesco por consaguinidad.

Las personas que descienden de un tronco común, reconocen y se identifican entre sí a través de la identidad de la sangre.

Este parentesco nace de un hecho natural: la paternidad y la maternidad a la relación de parentesco entre padres e hijos se le denomina filiación.

El Derecho Civil actual, recogió el sistema cognaticio y el parentesco se origina tanto por la línea paterna como por la línea materna, según que se atiende al nexo que une a una persona respectivamente con su padre o con su madre, parentesco que establece un vínculo doble, tanto con los parientes paternos como los parientes maternos. Es decir, una misma persona en la línea ascendente se halla ligada por parentesco con los parientes de su padre y con los parientes de su madre.

Para establecer el parentesco consanguíneo, debe partirse del hecho natural de la generación, es decir, el punto de partida es la filiación. Si ésta ha sido comprobada, quedará establecida la línea de parentesco con los ascendientes y parientes colaterales de la madre y del padre.

De lo anterior, se pueden establecer varios supuestos que, desde luego, traen aparejados una consecuencia jurídica, como se podrá observar:

Así por ejemplo: Si una mujer soltera, da a luz a un hijo, es decir, la mujer no ha sido casada, pero el menor ha sido reconocido por su padre, por lo que, desde luego se presenta la filiación y, como consecuencia, el menor tendrá el derecho (en

una manera formal) de presumir su parentesco con los padres de su padre y por supuesto de su madre.

El Artículo 293 del Código Civil para el Distrito Federal, establece: "El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común".

La paternidad y la maternidad, (jurídicamente reconocida) en la familia moderna cognaticia y consanguínea, es la fuente primordial del parentesco.

Con mayor razón al describir, un matrimonio que ha decidido tener hijos y que, como consecuencia de esta institución reconocida por el Estado de Derecho, los menores, al ser reconocidos por el mismo matrimonio y al establecer la filiación, también estamos al frente de una relación de parentesco, entre los menores y los padres de sus padres, así como los parientes de estos últimos.

Así entonces, el parentesco por consanguinidad, es un hecho natural en virtud de la procreación que, además de ser reconocido socialmente, también lo es por el ordenamiento jurídico, al atribuirle el reconocimiento expreso a través de la filiación, o bien el reconocimiento tácito a través del matrimonio, esto es, a través de la filiación se pueden establecer relaciones jurídicas entre los miembros de la familia y, asimismo, ser reconocido como fuente de derechos y obligaciones entre los mismos.

1.3.1 B) El parentesco por afinidad.

El matrimonio es la fuente del parentesco por afinidad, este llamado parentesco por afinidad, o como se le conoce en el mundo común, "parentesco político", como lo menciona el Doctor Ignacio Galindo Garfías, "... imita al parentesco consanguíneo,

existe un vínculo de parentesco entre cada uno de los cónyuges y los parientes del otro".¹⁵

Ahora, si bien es cierto que el parentesco por afinidad, hace las veces del parentesco por consanguinidad, también es cierto que, en el primero no es tan extenso, toda vez que en realidad, lo que se pretende regular es la relación entre el esposo o la esposa y los parientes consanguíneos de éste o de ésta, como se afirma en la siguiente expresión: "solo los consanguíneos de cada cónyuge adquieren parentesco con el consorte de éste".¹⁶

Luego entonces, el grado de parentesco por afinidad es el mismo que une al cónyuge en razón del cual se establece. El parentesco por afinidad se establece únicamente entre uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro. Los parientes consanguíneos de cada uno de los cónyuges con respecto unos de otros no son parientes por afinidad.

El matrimonio no crea lazos de parentesco jurídico entre dos familias, la de ella y la de él como cónyuges. Es común en la vida familiar que los parientes de ambos consortes se sientan y se traten como familiares, pero jurídicamente no existe entre ellos lazo de parentesco. Asimismo, marido y mujer no se convierten en parientes entre sí en razón del matrimonio. Son eso sí, familiares con cónyuges fundadores como pareja de una familia, aunque no procreen; a la pareja casada se le tiene en derecho como una familia, podría decirse que el parentesco por afinidad lo crea el derecho a través de la institución del matrimonio que es, a su vez, una creación jurídica. Tan es así que la pareja que vive como matrimonio sin haberlo contraído, no entabla relaciones de afinidad con los parientes de su compañero.

Sin embargo y como antecedente de esta clase de parentesco, el derecho canónico sí recoge este tipo de parentesco natural de cada uno de los miembros de la

¹⁵ GALINDO Garfias Ob. Cit., p. 469

¹⁶ Idem., p. 469.

pareja no casada con los parientes consanguíneos del otro y establece un impedimento para contraer matrimonio entre ellos, impedimento llamado "de pública honestidad".

Ahora bien, las consecuencias jurídicas en el parentesco por afinidad son muy limitadas, pues no existe entre ellos obligación alimentaria, ni sucesión legítima, ni tutela legítima. Solamente algunas de las prohibiciones que se establecen en razón del parentesco por consanguinidad son extensivas a los afines. La única real consecuencia producida por el parentesco por afinidad consiste en el impedimento para contraer matrimonio entre los que fueron afines en línea recta.

1.3.1 C) El parentesco civil.

El parentesco civil, tiene su fuente en la figura jurídica de la adopción. Luego entonces, cuando una persona voluntariamente a través de un procedimiento establecido por la ley, declara su propósito de considerar como hijo suyo a un menor o incapacitado, tiene lugar la adopción. Es entonces como se da inicio a una relación paterno filial que aunque ficticia, es reconocida por el derecho; y a este vínculo jurídico se le denomina parentesco civil.

El Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 295, establece: "El parentesco civil es el que nace de la adopción, en los términos del artículo 410- D.

Es la adopción un instrumento jurídico que halla sus orígenes en el derecho romano y, que puede desempeñar una función de amplia trascendencia social, en cuanto a la formación y educación de los menores e incapacitados desvalidos. Olvidada la adopción durante varios siglos después de la caída del imperio Romano, fue establecida nuevamente, aunque con efectos limitados, por el Código Civil francés de 1804.

La adopción tiene funciones las cuales se resumen en lo siguiente:

La adopción cumple una doble función: atribuir una descendencia ficticia a quienes no han procreado de propia sangre y establecer la posibilidad de que los menores o incapacitados, puedan a través de esta manera gozar de la protección y del cuidado que por naturaleza requieren.

El Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 410-A, establece la relación de parentesco entre el o los adoptantes y la persona adoptada.

El adoptado entra a la familia de quien lo adopta; es decir, se crean lazos de parentesco entre ellos.

Así, el artículo 410-A establece.- "El adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, ... el adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo".

Ahora bien, si bien es cierto que el origen del parentesco civil es la adopción, también es cierto, que la institución creada por el derecho, como es el caso, trae aparejadas consecuencias jurídicas, mismas que mencionaremos de una manera meramente enunciativas, por no ser la adopción, la figura jurídica en estudio en el presente trabajo.

El principal efecto de la adopción, es crear el parentesco civil entre el adoptado y el adoptante.

Es efecto de la adopción, atribuir al adoptante la patria potestad del menor, y extinguirla respecto de quien la ejercía anteriormente, si se trata de un menor sujeto a ella.

El adoptado a su vez, frente al adoptante, adquirirá todos los derechos y obligaciones que tiene un hijo, entre ellos, el adoptante tiene derecho de participar en la herencia del adoptado.

Entre los derechos no patrimoniales que adquiere el adoptado, está el de usar el nombre del adoptante.

1.3.2 Concubinato.

Durante mucho tiempo se consideró que el matrimonio (viendo al matrimonio de una manera estrictamente formal y solemne, es decir cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley) era la base de la familia, sin embargo, en la actualidad en las más de la veces, las parejas deciden vivir juntos sin antes haber ocurrido ante el Juez del Registro Civil para que su unión sea reconocida ante la sociedad y, por supuesto por el Estado de derecho, es así como se da inicio al Concubinato.

Sin embargo se puede afirmar que, aunque la pareja no haya sido reconocida por el Derecho, como un matrimonio pleno formalmente, esta situación de hecho trae como una de sus consecuencias el parentesco por consanguinidad, misma que se presenta al momento en que ambos padres reconocen la filiación del menor y es llevado ante el Juez del Registro Civil, para su reconocimiento pleno de hecho y de derecho.

Es entonces que las uniones de hecho para ser "reconocidas" por el ordenamiento legal, deben de cumplir con ciertos requisitos, que el propio Código Civil para el Distrito Federal establece, toda vez que, si bien es cierto, no se trata de una unión legalmente reconocida, también es cierto que estamos frente a una situación de hecho, que no por haber omitido presentarse ante la autoridad correspondiente, no deriven consecuencias jurídicas.

Como se puede corroborar en el artículo 292-Bis del Código Civil para el Distrito Federal:

Capítulo XI Del Concubinato. Artículo 292-Bis. La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.

No es necesario el transcurso del periodo mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios.

Luego entonces, el concubinato es la común finalidad que tienen un hombre y una mujer de formar una familia y de mantener un estado de vida permanente reconocido por la sociedad, pero que no está sancionada por el orden jurídico, esto es que la voluntad de vivir juntos no se manifiesta ante el Juez del Registro Civil.

Se distingue el matrimonio del concubinato, en que el matrimonio produce plenitud de efectos jurídicos, derechos y obligaciones, facultades y deberes, tanto entre los cónyuges y con relación a los hijos, da lugar al parentesco por afinidad y se proyecta sobre los bienes de ambos consortes, en tanto que los efectos del concubinato reconocidos por la ley, son limitados. El matrimonio es un acto y un estado que el derecho sanciona y protege plenamente, en tanto que el concubinato, tiene derechos mucho muy limitados para los concubinarios y por lo que hace a la disolubilidad del vínculo matrimonial, éste debe ser dictado por un órgano del poder público, en el matrimonio, una vez que se han reunidos los requisitos, no siendo así en el caso del concubinato, ya que éste es disuelto por la voluntad de la partes en

cualquier momento, sin que el ordenamiento jurídico pueda intervenir para que tal situación pueda permanecer : la unión de la pareja.

El concubinato, como situación de hecho, no está reglamentado por el derecho, el ordenamiento jurídico sólo se ocupa de algunas de las consecuencias que derivan de este tipo de uniones irregulares en protección de los intereses particulares de las concubinas y de los hijos habidos durante tal unión.

1.5 Concepto Etimológico de Violencia.

Proviene del latín *bis*, que quiere decir fuerza y poder. El Diccionario de la Real Academia Española explica que *violentar* es la aplicación de medios sobre personas o cosas para vencer su resistencia. Es el uso de una fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente.

Del latín, *violentia*. Vicio del consentimiento que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que ésta de su consentimiento para la celebración de un contrato que por su libre voluntad no hubiese otorgado.

Para el Diccionario de la Lengua Española, la violencia que proviene del latín *violentia* significa: "Calidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta contra el natural modo de proceder".

Y *violentar* significa: "Aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia".

1.5.2. Concepto Sociológico de Violencia.

El Diccionario de Sociología de Henry Pratt Fairchild, señala, que este concepto se describe como una característica que puede asumir la acción criminal cuando la distingue el empleo o la aplicación de la fuerza física o el forzamiento del orden natural de las cosas o del proceder.

La violencia es elemento constitutivo de numerosos delitos contra las personas, ya sea que afecte su vida o su integridad corporal (homicidio, lesiones), ya su honestidad (violación), ya su patrimonio (robo, daños), etc. La violencia caracteriza también todo un tipo de criminalidad violenta por contraposición a la astucia, el fraude y la simulación.

En otra parte se ha distinguido de violencia centrífuga (dirigida a los demás) de la violencia centrípeta (dirigida a uno mismo). En cualquiera de los casos puede ser un acto único o repetido sistemáticamente que inhibe el desarrollo personal y puede causar daños irreversibles.

1.5.3 Concepto Jurídico de Violencia.

Jurídicamente, la violencia tiene su propio significado y lo podemos estudiar desde dos ángulos diferentes, ambos dentro del Derecho:

A) Teoría de las obligaciones.- Como vicio del consentimiento, que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que éste le otorgue su consentimiento para la celebración de un acto jurídico que por su libre voluntad no lo hubiera otorgado.

Hace una pequeña referencia al Derecho Romano, ya que originalmente en este derecho, la violencia constituía un vicio del consentimiento, siempre que fuera

de tal magnitud que pudiese infundir temor a un hombre de ánimo valeroso. Nuestro Código no acepta este criterio subjetivo respecto de la conducta que sobre el sujeto pasivo se ejerce y emplea una fórmula objetiva que consiste en señalar los peligros a que se puede enfrentar si no accede a los deseos del sujeto activo.

El artículo 1812 del Código Civil para el Distrito Federal, nos previene que "El consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo". La violencia se da "cuando se emplea fuerza física o amenaza (moral), que importen el peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado", esto señala el Código Civil local en su artículo 1819. La violencia está sancionada de nulidad y ésta es relativa, de acuerdo como se establece en los artículos 1818 y 2228 del mismo ordenamiento.

Por lo que el elemento material de la violencia está dado por el comportamiento intimidatorio que se manifiesta, bien sea por la coacción física o la moral y ésta se manifiesta por las amenazas en términos generales.

La violencia física consiste en los actos que hacen desaparecer la voluntad de la víctima, se dice entonces que no existe voluntad y, por lo tanto se produce la inexistencia.

B) Manifestación de una conducta que llega a causar daño.- La violencia se entiende como la conducta de una persona (agresor), que atenta o ataca a otra u otras, en sus integridades físicas, psíquicas o ambas. En este aspecto el sujeto activo no pretende mediante la violencia, obtener del otro su consentimiento viciado para la celebración de algún acto jurídico, no pretende una relación jurídica con sus respectivos deberes, obligaciones y derechos, más bien, busca causar un daño a otro familiar o en alguno de los bienes personales.

Por ello, esta conducta ha estado regulada preferentemente por el Código Penal para el Distrito Federal, aunque no es menos regulado en la materia civil en las causales de divorcio.

Luego entonces, a diferencia de la violencia en la teoría de las obligaciones, el elemento material está constituido por la conducta que se manifiesta en el agresor para atentar contra la integridad de algún familiar, con la finalidad de tener o incrementar su dominio en la pareja o en la familia.

1.5 Concepto de Violencia Familiar.

La violencia en la familia es aquélla que nace del ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder que surgen en el núcleo familiar y que se ejecuta cíclica, sistemáticamente (continuamente) por un miembro de la familia, llamado agresor, siempre que viva en el mismo domicilio y que tenga un vínculo de parentesco, matrimonio o concubinato, contra otro llamado receptor o víctima, a través de la violencia física, psicológica o sexual, con el fin de mantener un estatus de jerarquía frente al receptor de las agresiones.

Ahora bien, el anterior Código Penal para el Distrito Federal establecía: Aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir , física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tenga o haya tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantenga una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño que puede ser de cualquiera de las siguiente clases: maltrato físico, maltrato psicoemocional y maltrato sexual.

Nuestro Código Civil, en su artículo 323-Quáter, define a la violencia familiar de la siguiente manera: Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o

moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en su artículo tercero menciona que: "Para los efectos de esta ley se entiende:

III.- Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar que, tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño y que puede ser de cualquier de las siguientes clases....

- A) Maltrato Físico.
- B) Maltrato Psicoemocional
- C) Maltrato Sexual.

El Consejo de Europa lo define en los siguientes términos: "Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica ó incluso, la libertad de otro de los miembros de la misma familia, que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad"¹⁷

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, lo define de la siguiente manera y establece en el artículo 200 "... al cónyuge, concubina o concubinario o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta, ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado que:

¹⁷ DIAZ De León Marco Antonio, "Delincuencia Intrafamiliar y Delitos contra Derechos de Autor", Ed., Porrúa, 1ª edición, México D.F., 1998., p. 112.

I.- Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones; u

II.- Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.

De acuerdo con la Convención Interamericana de Belem Do Pará, para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece que se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual o psicológica, de acuerdo al artículo segundo, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona que comprendan entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual en el trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o en cualquier otro lugar y que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

De acuerdo al Programa Nacional de Violencia Familiar 1999-2000, la violencia intrafamiliar es: "por sus características, una forma especialmente compleja de violencia de género –dado que sucede en razón del sexo de la persona maltratada, pero también en razón de su edad, su posición dentro de la familia y sus capacidades físicas o mentales-, que exige respuestas integrales, interdisciplinarias y diseñadas en un grupo de trabajo" ¹⁸.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la ONU, considera a la Violencia Intrafamiliar, como "un grave problema que puede revestir formas de agresión, coerción y maltrato de carácter físico, verbal, psicológico y sexual"¹⁹

¹⁸ PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR (PRONAVI) 1999-2000.

¹⁹ DIAZ de León, Marco Antonio, "Delincuencia Intrafamiliar y Delitos contra Derechos de Autor", Ed., Porrúa, 1ª edición, México D.F., 1998, Organización de la Naciones Unidas, XXXI periodo de sesiones.

1.6 Clases de Violencia.

Hay diversas formas de violencia: física, psicológica o moral y sexual, esta última, quizá es de las más cotidianas dentro de la familia y se manifiesta a través del abuso sexual y de la violación.

Luego entonces, veamos cómo es que la define la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar:

Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.

Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad. Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.

1.7 Fases de la violencia intrafamiliar.

Se describe en la definición que se trata de un proceso cíclico que incluye cuatro fases, éstas son:

- 1) La acumulación de tensión.
- 2) La explosión con violencia física o también llamada descarga aguda de violencia.
- 3) El arrepentimiento y la ternura ó también llamada "luna de miel".
- 4) La repetición.

1) Fase de acumulación de tensión.- La acumulación de tensión, que confiere al golpeador cíclico su personalidad no es percibida por las personas que lo rodean cotidianamente, a lo mucho, se puede interpretar como "tenso".

La mayoría de los victimarios cíclicos pasan por un proceso donde el temor y el sentimiento de indefensión se intensifican tras la fachada de malhumor y preocupación. Su temor se acompaña de una sensación desagradable clínicamente llamada "excitación aversiva". Se trata de un estado de molesta excitación: el individuo está agitado, tenso, frenético, no puede relajarse y se siente dominado por una fuerza interior.

El Doctor y Psiquiatra Jesús A. Whaley menciona ... " El mascullar incrementa la tensión interior y se crea un círculo vicioso mientras el victimario refunfuña sus pensamientos, se exalta emocionalmente hasta alcanzar un estado de furor. Comienza a intensificar cualquier forma de maltrato que sea habitual en él: posesividad sofocante, arengas o amenazas de castigo físico."²⁰

²⁰ WHALEY Sánchez Jesús Alfredo, "Violencia Familiar causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales", Ed. Plaza y Valdés, 1ª edición, México D.F., 2001, p. 26.

2) Fase de descarga aguda de violencia.- Esta fase es la más corta de las cuatro, y consiste en la descarga incontrolada de las tensiones contraídas durante la primera fase. Se caracteriza por la fuerza destructiva de los ataques.

El agresor comienza por querer "darle a ella (o al miembro de la familia afectado) una lección", termina encontrando que la ha lastimado severamente, al final no entiende qué pasó.

Cuando ha transcurrido el ataque agudo, le sigue un período inicial de shock, negación del hecho. Tanto el agresor como la víctima, buscan formas de justificar la seriedad del ataque, depresión profunda y sentimientos de desamparo.

3) Fase de arrepentimiento y ternura.- La fase de arrepentimiento comienza después que ha estallado la violencia y se ha discipado la tensión. Esta etapa incluye una variedad de conductas, desde la negación de lo ocurrido hasta la tentativas de enmienda y las promesas de cambiar.

Se dice también que esta fase se distingue por la actitud del agresor, extremadamente amorosa y arrepentida. El agresor se da cuenta de que ha ido demasiado lejos y trata de reparar el daño causado. Esta es una fase de bienvenida por ambas partes (agresor y víctima) . El agresor se conduce de modo encantador, se siente mal por sus acciones y transmite su remordimiento.

Con frecuencia, el agresor inicia una intensa campaña para ganarse el perdón de la víctima y asegurarse de que la relación permanecerá intacta.

La duración de esta fase es difícil determinarla, pero las más de las víctimas que han sido objeto de la violencia familiar, expresan que casi sin enterarse comienzan a ocurrir de nueva cuenta las agresiones y, por consecuencia, se da inicio nuevamente a la primera fase de acumulación de tensión.

4) La repetición.- La víctima puede percibir que al agresor le es imposible o muy difícil, cumplir lo prometido, pues los periodos de "luna de miel" son más cortos. Esto hace que la víctima devalúe su propia imagen y esté en constante estado de depresión.

La víctima cambia la imagen que tiene de su pareja, quien le inspira miedo y cuando ve venir otro período de violencia no intenta evitarlo, sino que provoca que pase más rápido.

Por lo que se concluye, que las víctimas deben de estar "conscientes", en qué momento se da inicio al ciclo de la violencia intrafamiliar, para poder descubrir a tiempo si se está o no dentro de este ciclo y, en caso de ser positiva la respuesta, acudir en busca de la ayuda necesaria para brindar a la familia (hijos, abuelos, etc.) y a ella misma, la seguridad que como ser humano se merece.

CAPITULO II

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS Y LEGISLACIÓN MEXICANA.

La violencia de que se trata es la familiar. Por lo tanto, las normas que preceptúan, de acuerdo a la jerarquía de nuestra legislación son: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Derecho de Familia, incluyendo lo que son Código Civil, Código Penal, Ley de Prevención y Asistencia a la Violencia Familiar, y además, los reglamentos correspondientes, así como los programas ya sean, nacionales o locales aplicables al tema en comento.

Estas normas están tomadas de la propia naturaleza del matrimonio y de la familia, que la legislación asume en el Derecho positivo. Tienen un reconocido origen ético. Estas normas son obligatorias y la voluntad de los cónyuges y familiares restringidas; no son potestativas. En ellas se establecen las conductas de los consortes, los parientes y las de los hijos.

Luego entonces, hablamos de los deberes y obligaciones consignados en las leyes que deben cumplirse, no sólo por estar en las normas de orden público, sino también por derivar de la naturaleza humana y de la familia.

Por lo que, a continuación hablaré de los antecedentes legislativos, de cómo se ha reglamentado la figura de la familia, así como de las normas que se han ido actualizando de acuerdo a la época, por lo que iniciamos este segundo capítulo con un análisis del artículo 4º de nuestra Carta Magna, ya que es precisamente ahí, donde encontramos el fundamento jurídico de la institución de la familia, así como de la igualdad de los sexos.

2.1. Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Originalmente, desde que entró en vigor la Constitución Federal de 1917, este ordenamiento había consagrado en su artículo cuarto, la libertad de trabajo, sin embargo, por decreto del Congreso, de fecha 27 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al 31 de diciembre de 1974, el artículo cuarto, constitucional, dejó de referirse a la libertad de trabajo, asentando en su lugar, la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer.

Entonces, el precepto que se analizará, quedó de la siguiente manera:

"Artículo 4º. - El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas"²¹

²¹ <http://www.georgetown.edu/pdba/constitutions/mexico1917.html>

De lo antes transcrito, podemos ver que el Estado es quien estará al pendiente de la organización y desarrollo de la familia, pero entonces, ¿qué se entiende por organización? Y ¿Qué se entiende por desarrollo?

El Diccionario de la Real Academia nos indica que se entiende por
Desarrollo.- R. Evolucionar un órgano, organismo o especie.
Organización.- Formación de determinados elementos.

Luego entonces, se entiende que el Estado, a través del gobierno y éste, a su vez del Sistema Nacional de Asistencia Social, (que es "el conjunto de instituciones públicas, sociales y privadas, encargadas del desarrollo de la familia, de la protección de la infancia y de la prestación de servicios de asistencia social"), es el órgano indicado para dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Sistema Nacional de Asistencia Social, del cual forma parte el organismo denominado Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es quien coordina y promueve los trabajos en este campo que completa muchas de las acciones encaminadas a salvaguardar el capital social y el capital humano de nuestra nación.

Por lo que es considerado como el primer organismo en favor del desarrollo y funcionamiento de la familia, después de este órgano, le siguen las demás instituciones, que tienen como función velar por la integridad de la familia, así como por la seguridad de los integrantes de la misma, como es el caso del Instituto Nacional de la Mujeres (INMUJER), el Instituto de la Mujeres del Distrito Federal (INMUJER-DF), el Centro de Apoyo a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), y demás organizaciones no gubernamentales reconocidas por la autoridades, este conjunto de

entes, son los que dan la pauta para el mantenimiento de nuestra máxima célula de la sociedad, que es la familia.

Estos órganos, son los encargados de hacer respetar los derechos establecidos y de que efectivamente se de cumplimiento a los señalamientos para crear, desarrollar y en todo caso, custodiar los intereses de los miembros que conforman a la familia.

En caso de que se suscite una alteración, estos mismos organismos son los encargados y los más indicados para sanear los problemas que en ellos se susciten, desde luego, basándose en los lineamientos previamente establecidos en nuestra legislación para el desarrollo de la familia.

Es preciso señalar en este rubro, que no fue sino hasta el año de 1974, cuando el legislador tomó en consideración el concepto de igualdad entre el hombre y la mujer, no obstante, que nuestra Constitución se promulgará en 1917 la diferencia entre la promulgación de la Constitución Mexicana y el reconocimiento jurídico de la igualdad entre ambos personajes, fue de cincuenta y siete años.

Sobre el concepto de igualdad, el Doctor Burgoa Orihuela indica lo siguiente: "... la igualdad solo debe tener lugar como relación comparativa, entre dos o más sujetos pertenecientes a una misma y determinada situación jurídica, la cual se consigna por el orden de derecho mediante diversos cuerpos legales, atendiendo a factores y circunstancias de diferente índole: económicos, sociales, propiamente jurídicos etc."²²

La igualdad que debo de analizar es la igualdad jurídica, atendiendo a que tanto el hombre como la mujer forman parte de las relaciones sociales y económicas de nuestro país y es precisamente ahí, en esos dos factores, desde mi punto de vista, los más importantes donde se ejerce la desigualdad de género y toda vez que vivimos

²² BURGOA, Orihuela Ignacio, "Las Garantías Individuales", Ed. Porrúa, ed.38a México D.F., 1998, p.255.

en un Estado de derecho, debemos atender a la legislación establecida, es entonces que la igualdad jurídica es la más importante para el presente estudio.

La igualdad jurídica es tomada como un conjunto de posibilidades y capacidades imputables al sujeto, en el sentido de que esté en aptitud de adquirir los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones, desde un punto de vista cualitativo, que corresponden a otras personas colocadas en idéntica situación .

Para el Doctor Burgoa: "La igualdad jurídica entre el hombre y la mujer ha existido en México desde hace varios lustros, por lo que su proclamación en la Ley Fundamental de la República resultó innecesaria. En efecto, desde el punto de vista civil, político, administrativo y cultural, la mujer ha tenido los mismos derechos y obligaciones que el varón, bastando la simple lectura de diferentes ordenamientos concernientes a dichas materias para corroborar este aserto"²³

De lo anterior estoy parcialmente de acuerdo, porque, si bien es cierto que la igualdad entre ambos géneros ha sido reconocida en nuestra legislación, de una manera tácita, pero también es cierto que, esa "igualdad" no se ha tomado en cuenta al cien por ciento en el mundo material, ya que en las más de las veces, las mujeres siguen siendo tratadas con cierta inferioridad, basta mencionar lo siguiente : "... existían excepciones, sobre todo en materia civil y laboral, donde se requiere de mayor protección, motivos por los cuales en ciertos casos, la ley le prohibía llevar a cabo determinados actos por sí misma libremente"²⁴.

²³ BURGOA Orihuela Ignacio, "Las Garantías Individuales", Ed., Porrúa, 38ª edición, México D.F., p. 273

²⁴ RABASA, Emilio O, y Caballero, Gloria, "Mexicano: ésta es tu Constitución", Ed. Grupo editorial Miguel Angel Porrúa, ed 10ª, primera reimpresión. México 1998, p.104.

2.2 A CÓDIGO CIVIL DE 1870 Y 1884.

El Código Civil para el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California, cuyo antecedente inmediato fueron las leyes de Reforma de 1859, así como los ordenamientos civiles, franceses y españoles, fue de corte individualista y liberal, por lo que se dice que España ejerció su influencia en México, pero el manifestar categóricamente que en nuestro país tuvo mayor vigencia el Derecho español que en España, es pensar con una corriente hispanista de que todo lo debemos a España.

El Código de 1870, en cuanto a la "Organización familiar", reglamentó lo siguiente.

El Matrimonio

El parentesco.

La paternidad.

La filiación.

La separación de cuerpos, esta última significó una especie de divorcio.

Ahora bien, es preciso señalar que se trató del primer Código Civil de la República.

Por lo que respecta al matrimonio, en su artículo 159, expresaba: " El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y de una sola mujer que se unen con el vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida".

El maestro Güitrón Fuentesvilla afirma que la figura del matrimonio se deja completamente en manos del gobierno.

Por lo que hace a los impedimentos para contraer matrimonio, el artículo 163 enunciaba:

- I.- Falta de edad requerida por la ley.
- II.- La falta de consentimiento del que conforme a la ley, tiene la patria potestad.
- III.- El error cuando es esencialmente sobre la persona.
- IV.- El parentesco consanguíneo legítimo o natural sin limitación de grado en la vía recta, ascendente o descendente. En línea colateral, igual el impedimento se extiende solamente a tíos y sobrinas y al contrario, siempre que estén en el tercer grado, y que no hayan obtenido dispensa.
- V.- La relación de afinidad en la línea recta sin limitación de grados.
- VI.- El atentado contra la vida de unos de los casados para casarse con el que quede libre.
- VII.- La fuerza o miedo graves en caso de raptó subsisten los impedimentos sobre el raptor y la robada mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente manifieste su voluntad.
- VIII.- La locura constante e incurable.
- IX.- El matrimonio celebrado con persona distinta de aquella con quien se pretende contraer.

Este código alude a la edad requerida para celebrar matrimonio y prescribe que para el hombre sea la de catorce y doce para la mujer.

El legislador permitió el matrimonio a muy temprana edad, pues excepto en ciertos lugares de la costa, en los demás es muy difícil llegar a tener una madurez física capaz de permitir la cópula, sin embargo, esta situación se corrigió aumentando la edad, catorce para la mujer y dieciséis para el varón.

En cuanto al consentimiento para celebrar el matrimonio, era necesario tener 21 años cumplidos para hacerlo por propia voluntad.

El Legislador de 1870, que no siguió un orden técnico, consagra en el artículo 174 otro impedimento para contraer matrimonio con la persona que ha estado bajo su guarda, a no ser que obtenga la dispensa, ésta no se concedía, sino cuando eran aprobadas legalmente las cuentas de la tutela.

Por lo que hace a la reglamentación sobre el parentesco, en el artículo 192, expresaba:

"Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio consumado o por cópula ilícita, entre el varón y su mujer".

De lo anterior, el Doctor en Derecho, Julián Güitrón, cree que se fundó la base jurídica del concubinato, pues el legislador al mencionar "al no ser de matrimonio consumado", el parentesco lo hizo surgir de una relación sexual entre personas no casadas.

El divorcio se reguló sin permitir la disolución del vínculo matrimonial, por lo que sólo se permitió la separación de cuerpos y la suspensión provisional de algunas de las obligaciones.

Sin embargo, en el artículo 240 enunciaba: Son causas de divorcio:

- I.- El adulterio de uno de los cónyuges.
- II.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer no sólo cuando el mismo marido lo haya hecho directamente, sino cuando se compruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer.
- III.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer un delito, aunque no sea de incontinencia carnal.
- IV.- El connato del marido o de la mujer para corromper a los hijos o la convivencia en su corrupción.

V.- El abandono sin causa justificada del domicilio conyugal prolongado por más de dos años.

El Doctor Julián Güitrón, concluye: "La secularización del matrimonio aseguró su preponderancia como institución regulada por el Estado, dándole un carácter contractual. Además, se dio un papel preponderante a la potestad marital, otorgando a la mujer un lugar de cosa, en función de que, por el solo hecho de contraer matrimonio quedaba aquella representada legítimamente por su marido, privándola de ejercer ciertos derechos y sólo podía hacerlo con la autorización por escrito de su marido"²⁵.

Por lo que se refiere a los hijos, el citado ordenamiento hizo la diferencia entre hijos legítimos e hijos naturales y se limitó la legitimación de los hijos llamados naturales o sean nacidos de una pareja que en el momento de la concepción no hubiera tenido impedimento alguno para contraer matrimonio.

La patria potestad se limita a su ejercicio por el papá, a falta de éste, la mamá, el abuelo paterno, situación que nos permite ver con mayor claridad la poca significación de la mujer en el Código Civil de 1870.

Es indiscutible que el Código de 1870 fue de corte liberalista e individualista, ya que fue un resultado de movimiento liberal del siglo XIX. Sin embargo, los legisladores no le dieron mayor importancia a la familia, pues en realidad lo que les interesaba era proteger al individuo y no tomaron en cuenta el interés social.

²⁵ GÜITRÓN Fuentevilla Julián, "Derecho Familiar", Ed. Universidad Autónoma de Chiapas, ed. 2ª., Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 1988, p. 85.

2.2. B CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA DE 1884.

De manera inexplicable se promulgó un Código Civil a los 14 años del primero en México, sin embargo, se dice que solamente fue una copia del Código de 1870, sin que se hayan dado mayores aportaciones en materia de familia.

Quizá una de las instituciones jurídicas que aportó fue la libre testamentificación.

El Código Civil de 1884 fue de tal repetición y sólo en materia de divorcio, con una variación al respecto, ya que prohibió el divorcio en el matrimonio que tuviera veinte años de celebrado o cuando la mujer ya hubiera cumplido 45 años.

"... la situación jurídica y social en el país no permitió el desarrollo de instituciones familiares ni de leyes protectoras de la familia, siguió nuestro país en su lento desarrollo hasta hacer tan grandes las diferencias entre las distintas clases sociales, que dio por resultado un cambio social, violento, fundado en pensamientos socialistas, que llevaron a nuestro país al gran movimiento armado de 1910..., buscando la igualdad de las mayorías, para encontrar un mejor reparto de la riqueza y dar mayores oportunidades, proyectándose así en el campo jurídico la protección al núcleo familiar".²⁶

2.3 LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES DE 1917.

Esta ley fue promulgada por el C. Venustiano Carranza, misma que fue originada por el idealismo de la igualdad y la libertad manifestada por el mismo Venustiano Carranza.

²⁶ GUITRON Fuentesvilla, Ob. Cit., p. 100.

Esta Ley fue autónoma del Código Civil, en realidad fue promulgada con objeto de regular mejor a la familia y sus instituciones principales, como son: el matrimonio, la filiación, la adopción, etc.

Se considera que de acuerdo a la época esta ley fue un gran adelanto, ya que en ella se trató de dar protección a todos por igual.

El Doctor Güitrón Fuentevilla, indica: "... es un gran adelanto pues pudo haber sido la base para una protección jurídica absoluta a los intereses fundamentales de la sociedad y del Estado, es decir, los intereses familiares.

"Esta ley, en el Continente Americano, fue una de las más avanzadas y sobre todo, esa Ley sobre Relaciones Familiares se dio con independencia y autonomía del Código Civil de 1884 ..."²⁷.

Detalla los puntos más importantes de la mencionada Ley:

Por lo que hace al vínculo matrimonial, las formalidades para unirse en matrimonio se establecían en el artículo 1º inciso IV, el cual mencionaba "que es su voluntad unirse en matrimonio legítimo".

Como podemos ver, la Ley sólo reglamentaba el matrimonio legítimo y cierra cualquier oportunidad eclesiástica, permitiendo la interpretación a contrario sensu, que existe el matrimonio ilegítimo.

Otro apartado, digno de mencionar son las obligaciones y derechos nacidos del matrimonio, así el artículo 41 de la ley en comento, establecía:

²⁷ GÜITRÓN Fuentevilla Julián, "Derecho familiar", Universidad Autónoma de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, 1988., p. 101.

"La mujer debe vivir con su marido, pero no estará obligada a hacerlo cuando éste se ausente de la República o se estableciere en lugar insalubre o en lugar no adecuado a la posición social de aquella".

Así mismo, estoy conciente, que en las más de la veces, el interés o el sentimiento de querer perdurar esta institución del matrimonio, hace que una mujer de mejor posición social, siga a su esposo, a vivir a un lugar no lujoso, pero sí decoroso para la posición de ella.

Otro aspecto importante de esta Ley, es en materia de nulidades y, al respecto, en su artículo 119, expresó: " No se admitirá a los cónyuges la demanda de nulidad por falta de solemnidades contra el acto de matrimonio celebrado ante el Juez del Registro Civil, cuando a la existencia del acta sea una la posesión de estado matrimonial".

A tal precepto, el maestro Güitrón ha manifestado: " ... pretender que en el matrimonio haya varias solemnidades, pues si bien es cierto, que el matrimonio es un acto solemne, lo es en el momento mismo de la celebración, es decir, cuando el oficial del Registro Civil declara casados al hombre y a la mujer; pero tanto los actos preparatorios, requisitos, etc., como los posteriores, establecimiento del domicilio conyugal, etc., no son solemnidades, de donde sostenemos que aun cuando no se poseyera el estado de matrimonio, existirá el matrimonio y aquí vemos la influencia de Derecho Canónico, en cuanto al matrimonio consumado y al no consumado,..."²⁸

Y por lo que hace a la protección de los hijos, el artículo 128 de la Ley en comento establecía:

"El matrimonio contraído de buena fe, aunque sea declarado nulo, produce todos sus efectos civiles a favor de los cónyuges mientras dura y, en todo tiempo a

²⁸ Güitrón, Ob.Cit., p. 104.

favor de los hijos nacidos antes de su celebración, durante el y 300 días después de la declaración de nulidad, si no se hubieren separado antes lo consortes, o desde la separación de éstos en caso contrario".

Como se puede apreciar, la protección a los menores, desde entonces ha sido prioridad para las autoridades, ya que como siempre se ha dicho, los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, merecen que sus derechos sean respetados, en primer lugar, por el solo hecho de ser hombres y, en segundo lugar, por el concepto de hijo que trae por naturaleza.

Así mismo, dentro de esta ley, se legisló lo que se conoce como la Teoría del Naciturus y en su artículo 156 sostuvo: "Para los efectos legales sólo se reputa el feto que, desprendido enteramente del seno materno, nace con figura humana y que vive 24 horas o es presentado vivo al Registro Civil".

A tal artículo, el mismo doctor Güitrón Fuentesvilla, indica lo siguiente: " El legislador quiso darle personalidad jurídica al feto, condicionándolo a su viabilidad o a presentarlo vivo al Registro Civil, en un lapso determinado. La figura humana a que se refiere el precepto sale sobrando, pues todos los productos originados naturalmente, son seres humanos, independientemente de su forma física"²⁹.

Y por lo que hace a la adopción, esta ley tuvo sus pros y contras, ya que en ciertos casos, permitió la adopción para que cualquier persona mayor de edad, sin estar casada e indistintamente de su sexo, pudiera adoptar, sin embargo, también regula la adopción, para que ésta pueda ser ejercida por un matrimonio y, es ahí donde aparece la desigualdad de derechos por lo que respecta al esposo y a la esposa, ya que éste, sí podría ejercer la adopción sin consentimiento de la esposa, siempre y cuando, no llevara al adoptado a vivir al domicilio conyugal, pero por lo que hace a la esposa, ésta no podría ejercer la adopción sin antes haber obtenido el consentimiento del esposo.

²⁹ Güitrón, Ob.Cit., p. 105.

Esta ley, también reflejó la protección a la mujer mexicana, al mencionar que "... las mujeres mayores de 21, pero menores de 30, no podrán dejar la casa paterna sin permiso, salvo que sea para casarse o por mala conducta de la madre", esto en realidad lo legislaron para el engrandecimiento de la patria, de donde se justificó la protección legal a la mujer mexicana.

Así mismo, uno de los aspectos más sobresalientes de esta ley fue la ratificación hecha del divorcio vincular, establecido por vez primera en nuestro país en la Ley del Divorcio de 1914, promulgada también por Don Venustiano Carranza.

Así mismo, desapareció también la tan marcada expresión de los hijos nacidos extra-matrimonialmente.

Y por lo que hace a la implantación de las capitulaciones matrimoniales, hoy conocida como separación de bienes, también fue regulada por primera vez en esta Ley, ya que otorgó a la mujer, la plena administración de sus bienes.

2.4 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1928.

La exposición de motivos del legislador de 1928 en relación a la creación del Código Civil, establece lo siguiente: "... debido a la profunda transformación que los pueblos han experimentado a consecuencia de su desarrollo económico, de la preponderancia que ha adquirido el movimiento sindicalista, del crecimiento de las grandes urbes, de la generalización del espíritu democrático, de los nuevos descubrimientos científicos realizados y de la tendencia cooperativa cada vez más acentuada, han producido una crisis en todas las disciplinas sociales y el derecho que es un fenómeno social, no puede dejar de sufrir las influencias de esas crisis. El cambio de las condiciones sociales de la vida moderna impone la necesidad de

renovar la legislación y el derecho civil, que forma parte de ella, no puede permanecer ajeno al colosal movimiento de transformación que las sociedad experimentan, ... Socializar el derecho significa extender la esfera del derecho del rico al pobre, del propietario al trabajador, del industrial al asalariado, del hombre a la mujer, sin ninguna restricción de exclusivismo. Pero es preciso que el derecho no constituya un privilegio o un medio de dominación de una clase sobre otra"³⁰.

Ahora bien, como se ha reproducido, el hecho de haber promulgado el Código Civil, no ha sido del todo efectiva, es más aún, con mayor énfasis, hoy día, existe la tan marcada diferencia entre el hombre social y el hombre individual, es preciso anotar que hoy por hoy el capitalismo está inmerso en casi la totalidad del mundo, por lo que la exposición de motivos, hoy es obsoleta, sin embargo, en materia familiar se establecieron cierta normas, y son justamente las del orden familiar las que vamos a comentar.

En síntesis, las novedades aportadas por este ordenamiento fueron:

Equiparar al hombre y a la mujer en cuanto a capacidad jurídica para administrar sus bienes, los de su marido, la sociedad conyugal, ejercer cualquier empleo, sin descuidar el hogar y sus hijos.

A la mujer se le dio la misma autoridad que al esposo en el hogar, es decir, hubo una revaloración de la mujer, la cual hasta antes de este ordenamiento, no había sido considerada como persona, sino más bien como un objeto o un mueble en el hogar.

Una aportación importante en este Código, fue el hecho de equiparar a los hijos nacidos fuera del matrimonio y los llamados legítimos, ya que se trató de darles los mismos derechos, y con eso, retirar la característica de ilegítimos, ya que como se ha

³⁰ GUITRON, Ob. Cit., p. 109.

comentado, en todo caso, las actitudes de los padres serían las "ilegítimas", y no los nacimientos de los hijos fuera del matrimonio.

- Por lo que hace a la concubina, se reglamentaron los efectos jurídicos que como resultado de esta clase de uniones de hecho se presentaban y que, desde luego, aún con el paso del tiempo, se siguen presentando, siendo principalmente, que ésta y sus hijos, puedan participar de la sucesión en caso de presentarse, cubriendo ciertos requisitos como lo estableció el Código de 1928.

- Se reglamentó el divorcio administrativo, siendo el Juez del Registro Civil, quien tiene la potestad de disolver el vínculo matrimonial de la pareja que lo solicita, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por el propio ordenamiento, haciendo más fácil la disolución del matrimonio.

- Por lo que hace a la tutela, aquí el legislador, no puso su mayor énfasis en cuanto al tutelado, es decir, a la persona, sino que más bien, puso sus ojos en los bienes del tutelado, cosa que parece importarle más y no en sí, la propia persona.

Así entonces, es preciso señalar, que el Código Civil de 1928, casi fue una copia de la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, sin embargo, también tuvo algunas innovaciones, como son:

Introducir como impedimento para celebrar matrimonio el adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado.

El impedimento para que el adoptante y el adoptado, o sus descendientes no puedan contraer matrimonio, en tanto dure el lazo jurídico resultante de la adopción.

- Otra de las acciones que innovó el legislador de 1928, fue precisamente la de nulidad que nace de los impedimentos para celebrar el matrimonio, el adulterio

habido entre las personas que pretenden contraer matrimonio cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado, por lo que se podrá deducirse por el cónyuge ofendido o por el Ministerio Público, en el caso de disolución del matrimonio anterior por causa de divorcio.

- Igualmente por lo que se refiere al matrimonio nulo e ilícito, se reglamentó de la siguiente manera: si ha habido mala fe de parte de ambos consortes, el matrimonio produce efectos civiles solamente respecto de los hijos.

- En materia de alimentos, el Código de 1928, reglamentó lo siguiente: "faltando los parientes a que se refiere las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado".

Así mismo, enuncia, que el adoptante y el adoptado tienen obligación de darse alimentos, en los casos en que la tienen el padre y los hijos.

- En materia de adopción, el legislador de 28 abundó bastante en este rubro, mismo que se puede corroborar en el artículo, el cual menciona que el mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aún cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:

Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia y educación del menor o al cuidado y subsistencia del incapacitado, como del hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar.

Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse ; y

Que el adoptante es persona de buenas costumbres.

Así, en lo señalado anteriormente, se puede concluir, que en materia familiar el Código Civil de 1928, aportó solo en algunos rubros innovaciones, ya que en la mayoría, solo reorganizó la Ley sobre Relaciones Familiares.

Sin embargo, es precisamente en este Código que, con de fecha **25 de mayo del año 2000**, se reformó y se adicionó un capítulo respecto a la Violencia Familiar, y es justamente este capítulo, el que ocupa nuestro mayor interés, por tal motivo, el Código Civil para el Distrito Federal, establece en su artículo 323-Quater, que : Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

Es preciso señalar que el concepto que establece el Código Civil para el Distrito Federal, se puede resumir -de acuerdo con mi criterio- al uso de la fuerza física, aparejada de la moral, y que en las más de la veces, esta fuerza es ejercida por los varones en contra de las mujeres y los menores, causándoles casi siempre lesiones a los ofendidos o agredidos, que van desde la más leves, hasta el uso de armas de fuego, armas punzo cortantes, etc., y así hasta llegar a poner en peligro la vida de las víctimas o, en los casos más graves, ocasionar la muerte .

Así mismo, la omisión que un miembro de la familia, ejerce sobre otro, puede llegar a causar daño, que en el menor de los casos, se refiere a dejar de cumplir con una obligación. (por ejemplo, el hecho de omitir alimentar a un menor).

Por lo que respecta al artículo 323 Quintus, se equipara a la violencia familiar, aquélla que se da en las relaciones de hecho, jurídicamente llamada concubinato, que como se puede apreciar a la letra dice: "También se considera violencia familiar la

conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

Es oportuno mencionar, que tal artículo establece ... "convivan o hayan convivido...", es decir, que no necesariamente al momento de ejercer esa fuerza física o moral y ese abuso de poder, las víctimas estén cohabitando en la misma casa, ya que en muchas ocasiones, el concubinato "concluye", con el simple abandono de una de las persona que integraba la pareja, que en los más de los casos es el concubino, ya que como se ha analizado anteriormente, los hijos habidos fuera del matrimonio, tienen derecho a ser tratados de igual forma, es decir, que cuentan con la igualdad jurídica, que la propia Constitución Política de nuestra país señala y, desde luego, que deben de ser respetados tanto por su padres, como por su parientes, es por ello que el propio Código Civil señala, en el artículo 323 Ter : "Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar", luego entonces, en caso de incumplimiento a la norma, el propio Código señala cuál será la punibilidad: "Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código".

Y las medidas a que se refiere el citado artículo son :

- a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.

- b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.
- c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.

2.5 LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

La familia es la base principal de la sociedad y del Estado, del progreso de los integrantes del núcleo que la componen, en el cual, hombres, mujeres y niños, encuentran su mejor oportunidad y medio de desarrollo, es entonces que todo individuo depende, por su propia naturaleza, de sus condiciones físicas y psíquicas, de la familia, que finalmente es la que ha dado posibilidad de mantener sus progresos, si bien es cierto que pueden evaluarse por separado, también lo es que se correlacionan, debido a su constante e íntima vinculación.

La violencia dentro de la familia cada vez se hacía de forma más reiterada y quizá más escandalosa, a tal grado que de estar en un plano privado (como se deben entender los problemas familiares), pasa al plano público y por más que se trata de ocultar, salta a ser un foco rojo para las autoridades, ya que este problema afecta a la comunidad que rodea a las personas con este fenómeno.

Es por ello que la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, tuvo a bien decretar la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, misma ley que tuvo su origen en las Comisiones Unidas de Atención Especial a Grupos Vulnerables y de Salud y Asistencia Social, y como el mismo representante de esta Comisión, el C. Iván García Solís, mencionó " ... La violencia intrafamiliar es un

hecho que degrada; que disminuye la autoestima; que provoca delincuencia y por lo tanto tiene que ser atendido adecuadamente".³¹

Así mismo, la "violencia intrafamiliar obviamente plantea la necesidad de abrir a la discusión y de plantear asuntos que son sumamente delicados y que desafortunadamente no son privativos de un sector. No es en las clases populares o económicamente bajas donde ocurren actos de violencia intrafamiliar solamente. Desafortunadamente ésta permea a todos los sectores, a todos los estratos y es un tema verdaderamente delicado".³²

Después de hacer referencia a tal problema, la entonces Asamblea de Representantes, consensó el estudio de este fenómeno y propuso a todos los interesados a exponer ideas a fin de que más que sancionar y reprimir este tipo de conductas, se previnieran, tomando en consideración que estando de por medio la familia, (célula básica de la sociedad) está de por medio ésta y por supuesto el estado, la nación, el país.

Por lo anterior, la Asamblea consideró como antecedentes de la Ley en comento, los siguientes puntos:

1.- La violencia intrafamiliar ha sido preocupación de diversos países, entre ellos México, por el impacto y las consecuencias que genera en los individuos en las familias y en la sociedad. Estudios han revelado que su ejercicio continuado constituye un factor criminógeno importante, al ocasionar en los individuos, la pérdida de la autoestima e inseguridad, que con el transcurso de los años pueden llevarlos a incurrir en conductas delictivas. Los efectos en los receptores inclusive, se han llevado a vincular a la adicción ó fármaco dependencia.

³¹ Diario de los debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, 1ª. Legislatura, 2º periodo ordinario de sesiones, Número 12, México Distrito Federal, abril 24 de 1996.

³² Ponencia de la C. Estrella Vázquez Osorno en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, 1ª. Legislatura, 2º periodo ordinario de sesiones, Número 12, México Distrito Federal, abril 24 de 1996.

2.- Dentro del ámbito internacional, nuestro país ha realizado importantes esfuerzos para tratar de combatir este fenómeno, entre los que se encuentra la suscripción de la Convención para la Eliminación de todas la formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de la Naciones Unidas en el año de 1980 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de la Organización de Estados Americanos de 1992, que México, suscribió en junio de 1995.

3.- Desde 1990, el Gobierno de la Ciudad ha realizado diversas acciones tendientes a aminorar la existencia de este fenómeno. Así, en octubre de 1990, se crea y se instala el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, dependiente de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, en donde la atención psicosocial tiene la mayor importancia, careciendo de los mecanismos técnico-jurídicos necesarios para atender de manera inmediata esta problemática.

4.- Ante la existencia de este fenómeno, se hace necesario contar con un marco jurídico que atienda a la violencia intrafamiliar en sus dos vertientes: la prevención y la asistencia, así como la atención que contenga igualmente alternativas reales de solución que tiendan a evitar la desintegración familiar, consecuencia ésta de la violencia doméstica.

Tomando en cuenta los antecedentes, los entonces asambleístas expusieron sus consideraciones de la siguiente manera:

El dictamen con proyecto de ley que se sometió a su consideración, constó de Cuatro Títulos, veintinueve artículos y cinco artículos transitorios, mismos que en esta investigación analizaré de la siguiente forma:

Título Primero.- Que contiene un solo capítulo, referente a la Disposiciones Generales, en éste se establece el objeto de la ley, se define lo que debemos entender por violencia intrafamiliar, se señalan las clases en que se puede presentar,

mismas que ya se apuntaron en el primer capítulo del presente trabajo, así mismo tomando en consideración las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de asistencia jurídica y social, se concluyó que las Secretarías de Gobierno, de Educación, Salud y Desarrollo Social, ejercieran esta atribución, en lugar de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, y correspondiéndole al Jefe de Distrito Federal (hoy Jefe de Gobierno del Distrito Federal), por conducto de ambas secretarías y las delegaciones la aplicación de la ley.

Titulo Segundo.- Que contiene un capítulo único, denominado de la coordinación y concertación, se prevé la creación del Consejo para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal, como un órgano de carácter honorario, de apoyo y consulta, presidido por el entonces Jefe del Distrito Federal e integrado originalmente por las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal, de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y de organizaciones no gubernamentales que se convoquen, así mismo, el Consejo, de acuerdo con la iniciativa y original ley, contaría con un órgano consultivo integrado por expertos honoríficos y de reconocida trayectoria.

En la actualidad, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, menciona que se crea el Consejo para la Asistencia de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, como órgano honorario, de apoyo y evaluación, integrado por once miembros, presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal e integrado por la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías de Educación, Salud y Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tres Diputados de la Asamblea Legislativa del D.F., y tres representantes de las organizaciones sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia .

Así mismo se adiciona el original artículo con la creación de los Consejos para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar Delegacionales, es decir, en cada una de las dieciséis demarcaciones que conforman el territorio del Distrito Federal, se

crea un Consejo para la Asistencia, mismos consejos que serán presididos por el Jefe Delegacional, así como también participan los Directores de Gobierno, y de Desarrollo Social, el Fiscal regional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Titular de la región correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública, el titular de la jurisdicción sanitaria, tres representantes de organizaciones sociales y dos diputados de la Asamblea Legislativa, correspondientes a los distritos electorales.

Y sus facultades son las siguientes:

- A) Participar en la elaboración del Programa General para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.
- B) Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia.
- C) Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa General.
- D) Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática.
- E) Elaborar un informe anual que remitirá a las comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- F) Contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para la Violencia Familiar.
- G) Vigilar la aplicación y cumplimiento del Programa General derivado de la Ley

H) Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los fines de la ley.

Titulo Tercero.- Dentro de su capítulo primero, se contienen las normas relativas a la asistencia y atención de la violencia familiar entonces, por lo que se refiere a su asistencia, corresponde a las instituciones privadas o de la Administración Pública del Distrito Federal proporcionar la atención especializada con el propósito de proteger a los receptores de la violencia familiar, así como del reeducativo para quienes la provoquen dentro del núcleo primario.

Es en su artículo noveno, que se establece que dicha asistencia estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, además de que estará libre de conceptos basados en la inferioridad o subordinación.

Además, en su artículo décimo, la ley establece que se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas, a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar, ya sea relativa a la materia penal o bien a la materia civil-familiar.

También se establece, que corresponde a la Delegaciones del Distrito Federal, a través de su Unidad de Atención, lo siguiente:

1.- Llevar las constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la presente ley, se consideran violencia familiar y que sean hechos de su conocimiento.

2.- Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia familiar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia.

3.- Aplicar e instrumentar un procediendo administrativo para la atención de la violencia familiar.

4.- Resolver en los casos en que se funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento a la resolución.

5.- Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación de las instituciones autorizadas, a los receptores de la violencia familiar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica.

6.- Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así se solicite.

7.- Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la ley, sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en otros ordenamientos.

8.- Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia familiar, en virtud de la cercanía con el receptor de dicha violencia.

9.- Opinar o en su caso informar o dictaminar con respeto al asunto que se le requiera de conformidad con la legislación procesal civil y penal del Distrito Federal.

10.- Avisar al juez de lo familiar y, en su caso, al Ministerio Público, para que intervenga de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con la violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas precautorias que corresponden.

Lo anterior se resume a que la autoridad delegacional, citará a los involucrados y reincidentes que afecten a la familia y a la sociedad a efecto de aplicar las medidas asistenciales que tiendan a erradicar la práctica de la violencia familiar, instrumentar el

procedimiento jurídico para su atención y resolver cuando funjan como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de sus resoluciones.

También dentro de este título tercero, se hace referencia que como medida adicional para ayudar a erradicar esta práctica y para que la ley tenga una mayor difusión, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Registro Civil, coadyuvará a su difusión ante quienes hagan uso de los servicios que presta esta institución.

Y, por lo que hace a la Secretaría de Seguridad Pública, ésta también coadyuvará a que se de el buen desarrollo del procedimiento administrativo que ofrece la propia ley.

Capítulo Segundo.- Se establecen las facultades de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo, respecto a la prevención de la violencia familiar, sujetándose todas ellas a las atribuciones que tiene dicha Secretaría en materia de asistencia social.

Dentro de ellas, se encuentran las de concurrir con fines preventivos, a los sitios donde se genere esta práctica mediante trabajadores sociales y médicos para desalentarla, fomentar la instalación de centros de atención inmediata a mujeres y niños víctimas, en coordinación con las autoridades correspondientes, promover ante las instancias que correspondan programas de protección social a los receptores de violencia familiar, fomentar campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede combatir este fenómeno, promover que se proporcione atención en las instituciones que se encuentren comprendidas dentro de la misma ley.

Título Cuarto.- Capítulo primero denominado del procedimiento conciliatorio y de amigable composición o arbitraje. Pero antes de empezar con este análisis, y a

manera de un breve recordatorio, establezcamos qué debemos entender por conciliación, amigable composición y arbitraje.

Conciliación.- "I.- Es el acuerdo a que llegan las partes en un proceso, cuando existe controversia sobre la aplicación o interpretación de sus derechos, que permite resulte innecesario dicho proceso.

"Así mismo, el acto por el cual las partes encuentran una solución a sus diferencias y la actividad que sirve para ayudar el derecho que deba regular sus relaciones jurídicas"³³

Amigable composición.- El Diccionario Jurídico Mexicano, indica que "la voz amigable, procede del latín *amicabilis*, que es lo amistoso, propio de amigos. Es por tanto, ésta, una forma de solucionar conflictos de intereses entre las partes por obra de terceros amigos de ambas, sin sujetar sus procedimientos a normas de derecho preestablecidas y sin apegarse para la decisión más que a la equidad y buena fe"³⁴.

Arbitraje.- Y por lo que hace a esta figura, el mismo Diccionario Jurídico nos explica que: "Arbitraje.- del latín *arbitratus*, de *arbitror*: arbitraje. Es una forma heterocompositiva, es decir, una solución al litigio, dada por un tercero imparcial, generalmente designado por las partes contendientes (en ausencia de su consentimiento el nombramiento será hecho por el juez público nacional) siguiendo un procedimiento que aunque regulado por la ley adjetiva tiene un ritual menos severo que el del procedimiento del proceso jurisdiccional. La resolución por la que se manifiesta el arreglo se denomina *laudo*, cuya eficacia depende de la voluntad de las partes o de la intervención judicial oficial, según las diversas variantes que se presenten"³⁵.

³³ Diccionario Jurídico Mexicano T. II C-CH, Editorial Porrúa, 1ª edición México 1983.

³⁴ Diccionario Jurídico Mexicano T. I A-B, Ed., Porrúa México 1ª., ed, México 1983

³⁵ Diccionario Jurídico Mexicano T. I A-B, Ed., Porrúa México 1ª., ed, México 1983

Ahora bien, nuestra Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, estableció dentro de este título los procedimientos antes mencionado para que aquellos que tengan un conflicto familiar puedan resolver sus diferencias, sin embargo, dentro de estos procedimientos, se exceptúan las controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o aquellos delitos que se persigan de oficio, de tal forma que en caso de presentarse una situación relacionada ya sea en materia civil o en materia penal, éstas tendrán que ventilarse dentro del ámbito que corresponde, es decir, ante un juez, ya sea civil o familiar o penal.

El artículo décimo noveno, establece que cada procedimiento se desahogue en una sola audiencia, en caso de que las partes así lo decidan y una vez agotado el procedimiento de conciliación, se someterán a la amigable composición, que deberá concluir con una resolución de carácter obligatorio para ambas partes.

Así, en caso de que una de las partes incumpla con las obligaciones o deberes establecidos en el convenio respectivo o en la resolución del amigable componedor, se estará a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, independientemente de la sanción administrativa que se aplique.

2.6. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El antecedente directo a la inclusión del delito de violencia familiar, es el que a continuación mencionaré:

Por decreto de fecha 13 de diciembre de 1997, expedido el 26 de mismo mes y año, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1997, el Código Penal para el Distrito Federal, sufrió las siguientes modificaciones:

Se reformó el artículo 30, fracciones I y II, 203, 260, primer párrafo, 261, 265, 266 y 300; se adicionaron el 265 bis, el 282 con un párrafo segundo, pasando el párrafo segundo a ser tercero, estableciéndose asimismo un Capítulo Séptimo al Título Décimo noveno, comprendiendo los nuevos delitos y calificativas de violencia familiar, tipificados en los artículo 343 bis, 343 ter 343 quáter y 350, creándose un párrafo y 366 quáter, en el anterior Código Penal.

Esta citación, solo es como referencia al actual delito de Violencia Familiar, ya que en el año 2002, de fecha 16 de julio, se publicó el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, quedando establecido en el artículo 200 el delito de Violencia Familiar.

La inserción del rubro delictivo de la violencia familiar dentro de nuestra sistemática penal, obedece a la evidente fuente real de derecho que se da en muchas familias donde impera el abuso de poder de parte de alguno de sus miembros en contra de los demás, normalmente de parte de alguno de los considerados jefes de familia, en perjuicio de la esposa e hijos, y que era urgente controlar por este medio, como última ratio jurídica, ante el fracaso de las medidas antes existentes basadas principalmente en el derecho privado.

Por lo que fue necesaria la intervención del Estado para castigar dichas conductas que atentan la seguridad pública.

Así ocurrió en nuestro país, porque es deber del Estado y además, constituye uno de los fines que le justifican, el que luche contra el delito, el abuso y la violencia que desgastan los centros vitales de la familias y que vulneran bienes jurídicamente tutelados y afectando a las personas, a la sociedad y al propio Estado.

Como he mencionado, es obligación del Estado, contrarrestar cualquier forma de manifestación de la delincuencia y más aún, contra aquélla que por su magnitud y reiteración atenta con mayor fuerza a los mencionados bienes de la vida, de los

derechos humanos que tutela el orden jurídico y que trascienden a la estructura misma y al seno de los hogares, quebrantando la seguridad pública donde más daña: la familia.

La gravedad del problema, independientemente de la inseguridad pública que se vive y de que ello resta credibilidad al Estado de Derecho, ya que la misma inseguridad consume las entrañas del hogar y es invitación a la desintegración familiar, a la venganza privada cada vez más frecuente en nuestra ciudad.

México sigue viviendo, casi de manera impune la reiteración de conductas antisociales que desestabilizan incluso la esencia del propio estado, como ocurre con los delitos, por ejemplo de homicidio, lesiones, incesto, violación , y de lo mencionado como ejemplos, quizá la violencia familiar sea su antecedente directo.

Sin embargo, hoy la violencia familiar es ya un delito autónomo, por virtud de la reforma en comento.

Lo anterior, en cuanto a la expresión impune, es por la falta de cultura entre los miembros de la familia, (desde mi punto de vista), así como la inclusión de valores que hoy día se ha vuelto una omisión grave por parte de los padres hacia los hijos, y por supuesto de la falta de igualdad entre los hombres y las mujeres, entre los niños y la niñas, entre el esposo y la esposa, entre el trabajador y el patrón , etc.

Con relación al maltrato que se vive dentro de la misma, como ocurre en la mayoría de los casos, es necesario saber distinguir, cuando se trata de un mero "regaño" y cuando estamos hablando de un ilícito

Con independencia de la prevención general que se persigue con la aludida reforma al Código punitivo, el Estado tiene el deber de proteger el desarrollo y la organización de la familia, tomando en cuenta los derechos humanos plasmados en la Constitución Política del país, y en los Tratados Internacionales suscritos por México.

Siendo los ordenamientos a manera de cita y solo como una brevísimas reseña, los que se describen a continuación, recordemos que en la actualidad, existe el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que las reformas que a continuación se mencionan, son únicamente para hacer referencia al nacimiento del delito de violencia familiar.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Jurídicamente no se tolera que en los hogares (ni en ningún otro lado), dejen de ser iguales los individuos que los integran, habida cuenta el artículo 1o de la Carta Magna indica que :

..." en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución"

Y el Artículo 4o que nos indica:

..." el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familias"...

Y el artículo 133 que contempla:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley suprema de toda la Unión.

Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

Por lo anterior, tienen aplicación obligatoria los tratados internacionales suscritos por nuestro país.

La violencia intrafamiliar comprende acciones u omisiones que hoy sancionan las leyes penales y que se dan a partir de las variadas relaciones entre los miembros que concurren en el hogar incluyendo actos autoritarios cotidianos, conductas lesivas de la dignidad humana, ataques físicos, sexuales e inclusive presiones psicológicas.

Esta violencia hoy tipificada en el Nuevo Código Penal, ha sido aceptada como problema social, a través de los medios de comunicación, así como de los grupos tanto gubernamentales como los no gubernamentales, se ha demostrado que la fuente real de derecho, motivante de la necesidad de legislar sobre la misma, al grado de que la ley y sus reformas relativas no se quedaron únicamente en las áreas civiles y administrativas, sino que , inclusive se llegó a la materia penal tipificando delitos en relación a la violencia en el seno del hogar.

Por tanto, como antes ya se ha referido, por decreto de 13 de diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de Diciembre de 1997, el Código penal para el Distrito Federal (en ese entonces, en materia de Fuero común y para toda la República en materia de Fuero Federal) sufrió las siguientes modificaciones;

Se reformaron los artículos:

- A) 30 Fracción I y II
- B) 203 Primer Párrafo
- C) 282 Segundo párrafo, pasando el segundo párrafo a ser tercero.
- D) Estableciéndose asimismo un Capítulo Séptimo al Título Decimonoveno, comprendiendo de los nuevos delitos y calificativas de Violencia Intrafamiliar tipificados en el artículo 343 bis, 343 ter, 343 quárter, 350 creándose un último párrafo y 366 quárter, del Código Penal.

Se ha señalado en el multicitado decreto, que la reforma se hace a las fracciones I y II del artículo 30

Sin embargo, se observa que la fracción I quedo intacta conforme a su texto anterior a dicha reforma, por lo cual, en este caso no existe alteración ni reforma, siendo esto solo un error del legislador el haberla incluido como tal en dicho Decreto.

Por su lado, la fracción II, agrega como materia de la reforma el pago de los tratamientos psicoterapéuticos necesarios para la víctima, en tratándose de delitos de violencia familiar y contra la libertad y el desarrollo Psicoemocional.

En tal virtud, dicha fracción II adicionada, estaba redactada de la siguiente manera:

...“II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito sea necesaria para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima”³⁶.

En estas condiciones el texto reformado del artículo, quedaba de la siguiente forma:

Artículo 30.- La reparación del daño comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuera posible el pago del precio de la misma.

II.- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito sea necesaria para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad y el

³⁶ DIAZ de León Marco Antonio, “Delincuencia Intrafamiliar y Delitos contra Derechos de Autor”, ED., Porrúa 1ª edición, México D.F., 1998, p. 135.

normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

La diferencia con el texto anterior, el artículo 30 en cita establecía:

Artículo 30.- La reparación del daño comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuera posible, el pago del precio de la misma;

II.- La indemnización del daño material y moral causado, incluye el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito sea necesaria para la recuperación de la salud de la víctima, y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Como se puede corroborar, anterior a la reforma aludida, en este artículo no se contemplaba como pena el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que resultaran necesarios para la víctima en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar.

Ahora bien, en un erróneo intento de modificación, se incluyó como materia de la reforma a la fracción I de este artículo 30, lo cual resulta inexacto dado en el mencionado decreto aparece la fracción en cita con la misma redacción que tenía antes, o sea, que no tuvo reforma alguna, más que reforma, se trató de una equivocación del legislador.

Acerca de la fracción II, podemos señalar que en el fondo resultó innecesaria su aludida modificación, porque el pago de los tratamientos psicoterapéuticos, que por

cierto es materia de la adición, se encontraba ya comprendida implícitamente en la redacción de la misma fracción antes de la reforma, ya que se establecía no únicamente la indemnización del daño material y moral causado a la víctima, sino que se incluía también el pago de los tratamientos curativos.

ARTICULO 203.

Este artículo es reformado con la finalidad de incorporar también como sujetos activos del delito, a las personas que habiten en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, e incluyendo también al tutor o curador. Además agrega como sanción la pérdida al derecho de alimentos que pudiera corresponderle al agresor por su relación con la víctima.

Habiendo quedado de la siguiente manera: "Artículo 203.- Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicaran cuando el delincuente tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador asimismo perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta."³⁷

El artículo en mención, antes de la reforma se leía:

"Artículo 203.- Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicaran cuando el delincuente sea ascendiente, padrastro o madrastra del menor, privando al reo de todo derecho a los bienes del ofendido y de la patria potestad sobre todos sus descendientes."³⁸

³⁸ DIAZ de León Marco Antonio, "Delincuencia Intrafamiliar y Delitos contra Derechos de Autor", ED., Porrúa 1ª edición, México D.F., 1998. p.142.

La reforma a este artículo se incorporo, con el fin de ampliar a los sujetos activos que intervenían en el mismo, esto es, antes de la precitada reforma este precepto en comento, solo señalaba la agravación de la pena, para el caso de que el sujeto activo de los delitos establecidos en los artículo 201 y 202, fueran ascendientes, con excepción de los padres.

Luego entonces, se tiene como sujetos activos, para el aumento de la sanción penal, a quienes tengan parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habiten en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno así como por el tutor o curador, también se les impondrá la privación de derecho a los bienes de los sujetos pasivos, así como, en su caso perderán la potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho de alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de esta.

ARTICULO 282.

Los contenidos de este precepto fueron adicionados con el párrafo segundo, con el fin de aumentar la sanción penal, hasta en una tercera parte.

Dicho párrafo, establecía: Si el ofendido fuera alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte de su mínimo y en su máximo

Con su reforma, quedo así:

Artículo 282.- Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 108 a 360 días multa:

I.- Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien este ligado por algún vínculo ; y

II.- Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer:

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículo 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Los delitos previstos en este artículo se persiguen por querrela.

Como puede verse la redacción de este artículo, fue adicionado con el párrafo segundo, que con el fin de aumentar la sanción penal, hasta en una tercera parte.

ARTICULO 343 BIS

Más que una reforma al Código punitivo, el legislador, adiciono el Capitulo correspondiente a la violencia familiar.

Dicho Capitulo, que era el Octavo del Titulo Decimonoveno, es decir, Delitos contra la vida y Integridad corporal, contemplaba tres artículo más que eran 343bis, 343 Ter y 343 Quárter.

"A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia."

Asimismo, se le sujetara a tratamiento psicológico especializado.

Este delito, se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio, Estableciendo como primer concepto de Violencia Familiar en esta materia lo siguiente:

Artículo 343 BIS.- "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, parientes colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habiten en la misma casa de la víctima.

Este tipo penal responde a la reacción política del estado, hacia un problema de carácter delictivo, que se venía presentando dentro del seno de las familias, formada de matrimonio o no, donde principalmente el cónyuge concubina o persona del sexo masculino encargada de la responsabilidad del núcleo familiar, realizaba actos de coacción violenta, que ejercían sobre la compañera y prole, por motivos de la jerarquía que ejerce esas personas o bien por tratarse las víctimas de personas más débiles que el agresor, como es el caso de las mujeres y los menores de edad.

Ante esta situación, que se produce en diversas sociedades, el Estado no ha podido menos que considerar estas manifestaciones de rudeza que vulneran de manera grave y casi impune, por su reiteración, los derechos de los integrantes de las familias, de las mujeres y niños, por lo que en las mas de las veces, no se lleva a cabo la denuncia por temor a represalias, aunado a que el tipo penal como tal - violencia familiar, no se encontraba en el catalogo del Código Penal.

Frente a esta innegable realidad acostumbrada y que afectaba a un gran número de familias, el Estado finalmente ha tenido que hacer uso del ius punendi

como ultima ratio del orden jurídico, derivado ello por la impotencia del Derecho Civil o Administrativo, para inhibir tales comportamientos dañinos a la familia y a la sociedad.

Lo anterior, contribuye a considerar una serie de disposiciones tendientes a establecer los delitos de violencia intrafamiliar para prevenir en general y en especial estas conductas antisociales que antes permanecían ocultas o, en la mayoría de los casos, desatendidas por las autoridades en virtud de la carencia de normas penales, que protejan estos bienes jurídicos.

Ante la afectación de la paz interna de la familia y de los derechos que tienen sus integrantes, el Estado ha tenido que intervenir en tutelar los bienes jurídicos de la misma, ello tiende a mantener el correspondiente respeto que deben darse los miembros de la familia y, por tanto, a la necesidad de impedir lesiones, amenazas y otras manifestaciones de sus miembros que lesionen física o moralmente a sus familias.

Por ello debe considerarse justificada la acción tomada por el legislador al establecer este Capítulo que tipifica como el delito, conductas resultantes de la violencia que ejerce, principalmente los cónyuges o responsables de la familia sobre las esposas, mujeres y niños integrantes de la misma.

Ahora bien, el NUEVO CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, decretado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Andrés Manuel López Obrador, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de julio de 2002, en su Título Octavo denominado DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FAMILIAR y dentro de su capítulo único, contempla el delito de Violencia Familiar, y a la letra dice:

"Artículo 200.- Se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en el,

CAPITULO TERCERO

CONSECUENCIAS SOCIALES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

3.1 DESINTEGRACIÓN FAMILIAR.

En virtud de que la familia tiene un contacto directo y, generalmente exclusivo con el niño desde su nacimiento por la dependencia hacia sus padres, se puede afirmar que estos desempeñan el papel primordial al determinar los patrones de conducta que regirán en su desarrollo biosicosocial.

Es por ello que, la violencia intrafamiliar pone en peligro la vida, la salud y la integridad de las personas sometidas a violencia, es preciso señalar que el orden de los bienes jurídicos tutelados, es indistinto, es decir bajo este marco de violencia, no existe jerarquía entre los bienes tutelados. Por tal razón, se podrá decir que particularmente daña la salud física y psicológica.

La violencia intrafamiliar destruye las posibilidades de desarrollo pleno de los menores.

Se ha expresado que esta violencia afecta la capacidad productiva de las mujeres, ya que por un lado muchas veces los actos de violencia pueden consistir en encierros, celotipia u otras conductas que impiden que la víctima tenga contacto con el exterior, y por lo tanto, que trabaje, estudie o realice cualquier otra actividad productiva fuera del ámbito familiar.

La violencia intrafamiliar es generadora de violencia social y propicia una cultura de la impunidad, ya que sucede en espacios en los que trazamos de manera fundamental el patrón conforme al cual nos relacionamos en la vida pública.

según el caso, la aplicación de las medidas o sanciones necesarias para salvaguardar la integridad física ó psíquica de la misma, que no podrá exceder de veinticuatro horas, en los términos de la legislación respectiva, y el Juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior, se le impondrá sanción de treinta a cuarenta días multa”.⁴¹

Sin embargo, desde mi punto de vista, el anterior Código Penal para el Distrito Federal, en cierto modo refería al delito de una forma más entendible, ya que utilizaba conceptos más coloquiales para las personas que no cuentan con una cultura jurídica amplia.

⁴¹ Nuevo, Ob., Cit., p.201.

al cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral, consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que :

I.- Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia independientemente de que se produzcan lesiones; o

II.- Omite evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior

Asimismo, al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerado justificación para forma alguna de maltrato.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz³⁹

"Artículo 201.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que este sujeta a su custodia, protección, educación, instrucción o cuidado".⁴⁰

"Artículo 202.- En todos los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculcado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y solicitará a la autoridad administrativa o judicial

³⁹ Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Sista México D.F., Mayo 2003, p.200.

⁴⁰ Nuevo, Ob., Cit., p. 201.

Si en esos espacios – casa, hogar- por un lado el más fuerte ejerce violencia para imponer su voluntad, aprendemos que esa es la forma de resolver conflictos o diferencias y no adquirimos herramientas para la convivencia pacífica, tales como las capacidades de negociar o convencer o la de ceder.

Y si por otro lado, quien impone su voluntad por medio de la violencia no es sancionado, aprendemos que el abuso puede quedar impune.

Al hablar de desintegración familiar, se dice que es una consecuencia de varios factores, tales como la economía familiar, como la falta de introducción de los valores hacia los miembros de la familia, como pueden ser el respeto, el amor, la tolerancia, etc., por lo que en ocasiones se puede apreciar la manifestación de diversos tipos de violencia.

La que se manifiesta en el seno del hogar, quienes pueden ejercerla y ser los receptores, son los familiares, los cuales pueden ser los hijos, los abuelos, incluso las personas que prestan su servicio para el aseo y cuidado de la casa, ya sea a través de la violencia física, moral, psicológica, económica, etc., ya que la palabra violencia, no se resume a un catálogo exacto y preciso para determinar la violencia de una forma específica, también se habla de hijos golpeados, humillados, torturados y en muchos casos hasta maltratados sexualmente, al grado de llegar a ser violados.

Un estudio realizado por el municipio de Purépero en el Estado de Michoacán, considera que existen diversos factores que influyen en la conducta para dar inicio a la desintegración familiar, como lo son: Matrimonios a temprana edad; falta de educación familiar; alcoholismo y drogadicción y emigración, algunos otros señalan como factores originales, la pobreza, la falta de educación de quien lleva el mando de la familia, la falta de comunicación entre los padres y los hijos, etc.

En lo particular, considero que además de la pobreza, la falta de cultura, la falta de transmisión de valores, como lo son, el respeto la igualdad la no discriminación, la

administración del "poder" dentro de la familia, es un factor importantísimo en la violencia que se ejerce dentro de la familia sea de la forma o manifestación que fuere.

Esto es tan real, que por lo menos una nota que aportan los medios de comunicación, llámesele televisión, radio, periódicos, revistas, ahora la internet, tocan el tema por lo menos una vez cada quince días, y hablamos de casos relevantes, ¿qué será de los casos "cotidianos"?

Luego entonces, la violencia intrafamiliar, hasta hace poco tiempo era considerada como un hecho cuya existencia no se admitía como tal, lo anterior, tiene como fundamento que nuestros hogares son privados, y por lo tanto, este abuso se mantenía o se mantiene en "secreto".

Sin embargo, el problema es tan frecuente que afecta a miles de mujeres y niños, a la sociedad entera, por lo tanto, si queremos modificar los patrones de actitudes violentas que imperan en nuestra sociedad, nuestros hogares son el primer lugar para comenzar.

Para poder entender con mayor claridad esta consecuencia social, daremos algunos conceptos sobre la desintegración familiar:

- 1.- Desequilibrio emocional: desajuste de los integrantes del núcleo familiar, dando una respuesta negativa de conducta de integración.
- 2.- Ruptura de lazos familiares conllevando a la privación nutricional, inherente al desorden de las necesidades biológicas que lleva agregadas lesiones físicas.
- 3.- Violación de los principios rectores del orden, legalidad y justicia a que tiene derecho todo individuo desde antes de su nacimiento

De las anteriores definiciones, considero que la más acertada es la primera, ya que efectivamente, dentro de la desintegración familiar se presenta ese desmembramiento de los integrantes, los cuales al no ser orientados de una forma especial, estos pueden tomar como salida una conducta "antisocial", y buscar satisfactores para dar disculpa a sus emociones o sentimientos.

Considero que la familia tiene determinadas sus funciones y que, uno de los principales desempeños es justamente la de la formación del ser humano, y como consecuencia, la de socializar a los miembros de la misma, y si éstos no cuentan con esta formación, entonces se presentarían situaciones que afecten a la sociedad.

Un ejemplo de estas situaciones podría ser la falta de respeto hacia los demás.

Las funciones que tiene la familia, han sido un tema de interés para muchos estudiosos del tema como es el caso del maestro Luis Leñero, quien señala lo siguiente: "Las funciones universales de la familia son : la regulación sexual, el sustento económico, la actividad reproductiva y la acción educacional buscando el desarrollo de sus miembros con un equilibrio emocional. La concepción de la afectividad ha variado en la historia, pero siempre ha sido una necesidad. Actualmente se le está dando un énfasis primordial a esta función familiar, difícil de ser sustituida por otras instituciones. Otra función familiar importante es la transmisión de patrones de comportamiento acorde con la cultura a través del proceso de socialización"⁴².

3.2 ALCOHOLISMO.

Es menester señalar primeramente, que el alcoholismo es el acto o los actos que se manifiestan en el consumo constante y permanente de bebidas alcohólicas, en cantidades no moderadas.

⁴² LEÑERO, Otero Luis "Sociedad Civil, Familia y Juventud" Ed, Porrúa, 3ª edición, México D.F., 1990, p.18.

Pero, ¿Qué es el alcohol? Es un tóxico volátil de depresor del sistema nervioso central, el cual se obtiene de la fermentación de jugos vegetales, azúcar, celulosa, almidón, frutas o de granos.

Las fuentes de intoxicación alcohólica se clasifican de acuerdo a la cantidad de alcohol.

- A) Bebidas leves; ya que contienen poca cantidad de alcohol, provienen de la fermentación de jugos vegetales como almidones, azúcares, un ejemplo sería la cerveza o la sidra.
- B) Bebidas medianamente alcohólicas.- Son aquellas que contienen aproximadamente del 10 al 20 % de alcohol, provienen de la fermentación de la uva como son los vinos de mesa, que van desde el 10 al 12 % de alcohol, y los vinos generosos, que van del 15 y hasta el 20 % de alcohol.
- C) Bebidas Fuertemente alcohólicas .- Estos provienen de la fermentación propia que tienen materia orgánica despiden muchas sustancias, principalmente se obtiene de jugos vegetales diversos y granos, el grado de alcohol va desde el 35% y hasta el 55 de este volátil.

Esta enfermedad, es considerada por muchos como el flagelo social de nuestro tiempo, ya que influye negativamente en las más de la veces, en el proceso evolutivo del hombre.

El alcohol, es un gran vehículo social largamente celebrado e impunemente aceptado, entorpece el normal desarrollo de la cultura y el desenvolvimiento equilibrado de la personalidad, ya que este, distorsiona la convivencia familiar, la formación educacional y profesional, descalabra el rendimiento laboral, deshumaniza totalmente al ser humano al hacerlo tributario de perder sus ideales y su libertad, y viene a constituir, en definitiva, un descomunal problema sanitario.

Se dice, que el alcohol destruye el núcleo social más biológicamente arraigado como lo es la familia, y de ella, los más dañados son en general, los hijos, y que quizá por el mismo "problema" o enfermedad, podría catalogarse como hijos de la miseria y de la mala alimentación, con una educación deficiente y formación a merced de un padre, o de una madre llena de insatisfacciones y desdichas, y es entonces, cuando en la familia van a germinar no sólo los alcohólicos, sino los neuróticos, los desamparados sociales, los niños de la calle, las prostitutas, etc.

3.2.1 Antecedentes del alcohol y el alcoholismo.

Se sabe que la primera bebida alcohólica de la que se tiene referencia es el vino, sus orígenes se sitúan históricamente en la antigua Babilonia, y en Egipto, unos 3000 años Antes de Cristo.

Desde su aparición, este fruto de la vid, ha merecido infinidad de menciones en manuscritos e, incluso en textos bíblicos. En todos ellos se ensalzan las virtudes de este líquido cuyo uso inhibe el dolor, destruye las preocupaciones y alegra el alma del hombre.

Durante el Imperio Romano, se rindió culto a Baco, deidad campesina de origen oscuro a quien se adjudicaba la paternidad del vino, del que se consideraba inventor y protector, en algunos escritos se asociaba la figura de esta divinidad con el exceso, al que se llegaba en banquetes y orgías que tenían en el vino su denominador común.

Ahora bien, es cierto que existen muchos factores socioculturales, que hacen que se presente con mayor frecuencia la difusión del alcohol, estos factores suelen ser por ejemplo: los festejos que se ocasionan por las fiestas locales o "patronales" en las

diversas comunidades, o bien, alguna celebración personal o familiar que "amerite" el consumo del alcohol.

Pero concluyó diciendo que el alcoholismo, tiene su origen en la propia sociedad que, a su vez, constituye su "caldo de cultivo", de ella nace y en ella se propaga, se puede decir, que el alcohol, ha sido incorporado a la sociedad como elemento normal y cotidiano.

Es importante señalar que las palabras alcohol y alcoholismo no significan lo mismo, ya que el alcohol cuyo uso, más nunca abuso puede estar al alcance de cualquier individuo no alcohólico y por tanto, con capacidad para controlar su ingesta, que no es lo mismo decir, que el alcoholismo, con independencia de la cantidad ingerida, esclaviza al individuo, transforma su personalidad y acarrea gravísimos trastornos en su conducta, por lo tanto, el alcoholismo es una enfermedad.

Haré una referencia a varios sinónimos en los que podemos vislumbrar lo que significa el alcoholismo.

1.- Etilismo.

Este término deriva de la palabra alcohol etílico o etanol, que es el tipo de alcohol utilizado para el consumo.

Se refiere, por lo tanto, al agente primario causante de la enfermedad.

2.- Enolismo.

Procede de la contracción de la palabra etanol, los términos alcohol y alcohólico, que en las numerosas historias clínicas que figuran en los archivos, pertenecientes a alcohólicos o posibles alcohólicos, se utiliza el término enólico importante, para referirse a esta enfermedad.

3.- Intolerancia alcohólica.

Algunos especialistas en la materia prefieren utilizar esta denominación, menos lesiva e incomoda para el paciente, al referirse al alcoholismo.

4.- Hábito Alcohólico.

El consumo continuado de alcohol, puede conducir a cualquier persona a la adquisición de un hábito, por lo que se consideraría el término más adecuado, si este implicase siempre la existencia de la enfermedad.

5.- Dependencia alcohólica.

En este caso, el alcohólico es un enfermo que ha establecido una dependencia hacia una droga, en este caso el alcohol.

6.- Neurosis alcohólica.

El alcohólico, es un enfermo neurótico auténtico, en cuya personalidad se operan cambios sustanciales, que pierde su capacidad de autocontrol y cuya conducta resulta seriamente afectada.

Existe un pensamiento obsesivo hacia el alcohol, al que el enfermo magnifica y coloca en el centro de su vida, haciéndose protagonista de ella.

7.- Alcoholomanía.

Toxicomanía, cuyo tóxico de elección es el alcohol, por lo que, decimos que es el establecimiento en el individuo de una manía o impulso obsesivo hacia el uso continuado de alcohol y que muy pronto va a convertirse en abuso, ya sea por incremento de la ingesta, ya por disminución del umbral de tolerancia.

Una vez plasmadas, las diversas formas de llamar al alcoholismo, el Dr. Jaime Arboles, nos da una definición de lo que es el alcoholismo desde su punto de vista:

Concepto de alcoholismo: "El alcoholismo, es una enfermedad psicosomática crónica, caracterizada por el establecimiento lento e insidioso de una dependencia física y psíquica hacia el alcohol en quien la padece, y que origina fundamentalmente: alteraciones profundas en la personalidad, pérdida de la capacidad de autocontrol, trastornos de conducta a todos los niveles y graves lesiones orgánicas a corto o largo plazo. Y todo ello con independencia de la cantidad de alcohol ingerido, de la frecuencia en la ingesta y de la existencia o no de la embriaguez"⁴³.

Ahora, hagamos la relación entre esta enfermedad y como influye en el seno de la familia.

Se considera la influencia de la familia y la sociedad en las actitudes hacia el alcohol o la bebida, decimos que la conducta de los padres, influye notablemente en las actitudes de los hijos, ante las bebidas alcohólicas.

Entre los factores sociales y culturales del alcoholismo, se da mucha importancia a la familia, y cómo no, si es ésta en donde nos desarrollamos, y en donde se nos socializa para convivir con los demás, es decir, el comportamiento y las actitudes que ofrecemos, las aprendemos de los padres y el ambiente dentro del hogar.

Es evidente que en el seno familiar pueden darse influencias negativas que, lleven a los hijos a conformar una actitud insana ante el alcohol, por esta razón, con frecuencia se encuentran familias en las que hay más de un alcohólico.

Y como se planteo en nuestro esquema principal, el hecho de que dentro de la familia se ejerza cierta violencia en contra de los miembros más vulnerables, como lo son las mujeres, los niños o bien, las personas ancianas, esto trae como consecuencia que este tipo de personas se refugien en el alcohol, entre otras muchas drogas,

⁴³ARBOLES González Jaime "Sociología y Causas del Alcoholismo", Ed., Paidós, 1ª edición, Argentina, 1995, p. 29.

causando así un mayor problema, pero además causando una más difícil convivencia familiar.

Luego entonces, la desintegración familiar, el divorcio, el hacinamiento, la pobreza, son factores importantes, ya que estos influyen de manera negativa en el desarrollo de la personalidad.

La familia es el primer núcleo de seres humanos con el que un individuo debe relacionarse, y no cabe duda de que es, además la fuente inicial de los elementos del aprendizaje social, por tal razón se dice que, el proceso por medio del cual el niño aprende el conocimiento informal, los valores humanos, las actitudes y las reglas de convivencia es llamado de manera general socialización, misma que es aleccionada dentro de la familia, con una segunda etapa, en el que la sociedad en su conjunto es la que provee el aprendizaje, y es entonces, que todas las experiencias individuales contribuyen al desarrollo de la personalidad, si son negativas, la probabilidad de que aparezcan desviaciones de la conducta será mayor.

En el caso concreto de los problemas con el alcohol, tanto el padre como la madre desempeñan una función primordial, si uno de ellos lo padece o bien, no ha logrado una actitud responsable ante las bebidas alcohólicas, son mayores las posibilidades de que la prole adquiera este mismo modelo de comportamiento.

Considero que, el o los factores más importantes que contribuyen al alcoholismo son las experiencias negativas en la vida de un individuo, esto es contribuyen a producir desorientación e infelicidad y la búsqueda de "satisfactores" como lo son el alcohol y otros fármacos, y se concluye que todo es en función de los diferentes factores pero sobre todo, de la forma como se combinan.

Ahora bien, las etapas del alcoholismo son cuatro de acuerdo con el Profesor y Médico Aguilar Cervera, las cuales se describen a continuación:

Etapa 1.- Las concentraciones de alcohol oscilan entre 50 y 120 miligramos por decilitro de sangre.

Las manifestaciones son: Excitación, euforia, imprudencias, disminución del auto control, entumecimiento de respuesta a estímulos de tipo sensoriales y alteraciones visuales.

Etapa 2.- Las concentraciones de alcohol oscilan entre los 120 a 200 miligramos por decilitro de sangre.

Las manifestaciones son: conducta instintiva, dictado por sus emociones deseos, inconvenientes, liberación de impulsos primitivos, violencia, trastornos de afectabilidad, con irritabilidad, el tiempo de reacción a los estímulos se alarga, hasta podría clasificarse a la tendencia al delito por que ya no hay o no se distingue un límite.

Etapa 3.- Las concentraciones de alcohol van desde 200 y hasta 300 miligramos por decilitro de sangre.

Las manifestaciones son : Las funciones sensitivas y motoras están alteradas profundamente, existe dificultad para caminar, moverse, se presenta un efecto anestésico, pérdida de la percepción de la distancia y la velocidad.

Etapa 4.- Hay concentraciones de alcohol de más de 300 miligramos de alcohol por decilitro de sangre.

Las manifestaciones son: Pérdida de la conciencia del sujeto, el sujeto cae en coma la respiración es ruidosa frecuencia baja cardiaca, la amenaza de muerte se presenta por arriba de los 350 miligramos a 400 miligramos de alcohol en el cuerpo del sujeto.

CONSECUENCIA FAMILIARES

A manera de una estadística, en la cátedra de Medicina Forense que impartió el Roberto Cervera Aguilar y López en el año de 1998, se menciona lo siguiente:

19% De los niños maltratados, el padre es alcohólico.

65% De los niños con bajo aprendizaje, el padre es alcohólico.

35% De los Padres que son alcohólicos tienen problemas de conducta y agresividad.

15% De los problemas familiares son por causa del alcohol.

53% De los alcohólicos tiene un hermano alcohólico.

13% de los niños que tienen problemas en conducta y desarrollo provienen de padres alcohólicos.

3.3 PROSTITUCIÓN.

El concepto de prostitución que ofrece la Revista "Salud Pública de México", indica que: "La prostitución se define como la actividad en la que alguien intercambia servicios sexuales a cambio de dinero o cualquier otro bien"⁴⁴.

Una breve referencia de los antecedentes históricos sobre este fenómeno social, citaré algunas sociedades primitivas, para su mejor comprensión.

Se dice que, en las sociedades más antiguas y bajo el prisma de la libre disposición del cuerpo de la mujer por parte del varón, era costumbre ofrendar a la esposa, hija, sirvienta, etc., al huésped en señal de estima.

⁴⁴ REVISTA "Salud Pública de México", Noviembre-Diciembre de 1995, Vol 37, No 6., México D.F., p.593.

Esta especie de "hospitalidad sexual", no conllevaba obligación pecuniaria por parte del huésped (por lo que no se puede hablar de ella como prostitución en el sentido actual), pero sí suponía un servilismo sexual que toda mujer estaba obligada a cumplir a requerimiento del varón con el que convivía.

Los estudiosos del tema, coinciden en que es con la llamada prostitución sagrada de Babilonia donde la figura de la prostituta adquiere connotaciones diferentes, que la perfilan hacia la concepción que de ella se posee en la actualidad.

En estas sociedades fruto de su peculiar sistema organizativo, la religión ocupa un papel prioritario; y es en los templos donde surge, la prostituta sagrada ejerciendo sus oficios.

De una parte su figura se encuadraba en lo que podríamos considerar ritos ligados a la fecundidad; de otra, proporcionaba ingresos para el mantenimiento del templo y de los que habitaban.

Este papel de la prostitución, como mediadora entre las fuerzas genésicas y el hombre venido a honrarlas, para encontrar después su fecundidad pérdida o deteriorada, es lo que le confirió un lugar privilegiado en su época.

A) GRECIA.

La cultura griega va a sumir una gran parte de estas costumbres como sagrada y, se asocia a la unión de Dios con la sexualidad humana, indispensable para la renovación de la vida terrestre.

La "Venus Pandemos", era la que personificaba todas las prácticas de la prostitución, y en su honor se celebraban festividades el cuarto día de cada mes,

durante ellas, las mujeres que rendían su cuerpo en toda Grecia dedicaban el producto de sus transacciones a realizar ofrendas de dinero en los diversos templos erigidos a la Venus. Su entrega no estaba, por tanto, forzada por la necesidad sino por las ideas imperantes en la época.

Con el tiempo, esta prostitución se desacraliza y lo que en sus inicios era un culto a la fecundidad, a la unión de la humano con lo divino, se transforma en un fenómeno social, objeto de comercio y regulación. Es en este momento cuando puede decirse que aparece la prostitución profana.

Fue en época de Solón (640-558 A.C.), cuando se estableció en Atenas la primera casa de tolerancia, y se dictó la reglamentación a la que había de someterse la prostitución, se crearon recintos estatales y se nombraron funcionarios especiales para llevar a cabo el control de los precios y del pago de las contribuciones debidas por este comercio de Estado.

La reglamentación de Solón, viene a coincidir con el desarrollo de las ciudades y, de la economía nacional; la prostitución alcanza la categoría de asunto de Estado, buscándose en ella un doble fin: salvaguardar el orden público y crear nuevos recursos fiscales.

B) EN ROMA.

En esta cultura, no se practicaba la prostitución de manera sacra, ya que la desacralización.

No existía una prostitución sagrada. La desacralización iniciada en Grecia y la subsiguiente reglamentación que introdujo Solón evolucionó en un período aproximado de 400 años.

El edil romano Marcus (180 A.C) dicta las primeras medidas reglamentarias conocidas sobre la prostitución romana. La reglamentación del edil Marcus marginaba totalmente a la prostituta a la que se le negaba todo tipo de derecho civil y regulaba por primera vez la esclavitud legal de la mujer marcando a la prostituta para todo la vida.

La condición social de la prostituta, cayó al más bajo rango, como es el de prostituta esclava, a pesar de que en Grecia, en su momento, ocupaba una alta consideración justamente por su sacralización.

En Roma de Occidente, el Digesto de la época de Justiniano, definía a la prostituta como la mujer que se ofrece públicamente (polam omnibus) por dinero (pecunia accepta) y no por placer (sine delecto).

c) EN ESPAÑA.

La prostitución tomo auge tras la invasión y asentamiento de los romanos, reproduciéndose así en la península, esquemas similares a los mantenidos en la metrópoli.

Durante el reinado de Recaredo, la prostitución siguió vigente, si bien se ejerció una fuerte represión contra las mujeres que la practicaban, esta represión se sustentó en disposiciones legales como el Liber Iudiciorum.

El mundo árabe en contraposición con el visigodo, supuso una mayor tolerancia hacia la prostitución.

Los musulmanes prescindieron de cualquier tipo de reglamentación y el ejercicio de la prostitución no exigía enclaves determinados.

En Toledo se crea una nueva denominación de la prostitución, llamándosele **caba** que en lengua latina significa ramera.

Uno de los documentos más conocidos como reglamentadores de la prostitución, fue el Fuero Juzgo, de comienzos del siglo XIII, en el que se explicaban medidas concretas encaminadas a la prohibición de la prostitución pública. Lo que dió como resultado que esta se practicará de forma clandestina.

Junto a la tolerancia a nivel local hacia la barraganería⁴⁵, existían casas de prostitución clandestina, llamadas monasterios, habitados por mujeres conocidas como mayoralas, que reclutaban a muchachas para que ejerciesen como prostitutas.

Durante el reinado de Alfonso X, aparece en el Código de las Siete Partidas, las primeras normas referidas a este ejercicio. El Código regulaba minuciosamente la prostitución, que se consideraba como un oficio a salario, y castigaban duramente la violación, el incesto, el adulterio, el rapto, la barraganería y el amancebamiento.

Dictaba normas sobre el atuendo diferenciador que deberían de usar estas mujeres, como significante de su condición, al mismo tiempo que prohibía a los sacerdotes aceptar las ofrendas de las prostitutas.

En conjunto, las disposiciones que en el Código de las Siete Partidas se desarrollaron sobre el tema denotaban la intención de regular el ejercicio de la prostitución.

En esencia, se pretendió, de una parte, evitar el comercio sexual de las personas y, de otra controlar el ya existente, actitud que continuo hasta el siglo XIV.

⁴⁵ Concubinato medieval entre solteros, tolerado incluso a hombres casados y clérigos.

Los diferentes gobiernos que sucedían en España habían resuelto tolerar la prostitución con la limitación de concentrarla en todas las poblaciones a ciertos barrios extremos para que de este modo “el mal” estuviese circunscrito.

Durante el siglo XIX, hubo un aumento importante en el número de prostitutas, incremento que alcanzó tanto a las zonas urbanas como las rurales. La industrialización, la explotación de las grandes capitales, los salarios de hambre, la escasez de viviendas, etc., originó una explosión de la prostitución como única forma de supervivencia.

Durante este período, la visión fue de la alternancia de prohibición y reglamentación, soluciones a medida que en la práctica tuvieron una eficacia limitada, pues no se trataba tanto de erradicar el problema, pero sí de reducir su hábito a límites tolerables.

En 1902 se crea en España el Patronato Real para la represión de la trata de blancas. Dicho organismo, en colaboración con los respectivos gobiernos civiles, pondría en funcionamiento centros para acoger a las mujeres públicas y rehabilitarlas.

En 1908 se realizó una reglamentación del ejercicio de la prostitución para todo el estado, y dos años después, se intenta suprimir el registro oficial de prostitutas, como consecuencia del impacto y la influencia que las corrientes abolicionistas estaban ejerciendo en un sector de la población.

En junio de 1935, el gobierno republicano derogó la reglamentación que regulaba hasta entonces el ejercicio de la prostitución y declaró esta práctica como medio ilícito de vida.

El 3 de marzo de 1956, el gobierno español promulgó un decreto-ley por el que se abolió definitivamente la prostitución, por lo que se declara “trafico ilícito”, la prostitución por virtud de interés moral y social y velando por la dignidad de la mujer.

D) EN MEXICO.

En nuestro país y de acuerdo con el Dr. Aguilar García Leopoldo, en su libro "La prostitución en México y en el Mundo", la prostitución tuvo su origen con la llegada de los españoles, por lo que indica: "en 1524, se inicia la prostitución en la Gran Tenochtitlan, después vienen las relaciones sexuales entre los conquistadores y los indígenas, tan es así, que los curas franciscanos y dominicos crean escuelas de seminternados por el padre y la madre, pues ambos se sienten avergonzados de haber tenido relaciones con razas distintas"⁴⁶

Una vez dada una definición de lo que es la prostitución, y como se puede apreciar, estamos ante un grave problema social, pero además, ante una consecuencia emanada de la violencia que se ejerce dentro de la familia.

Considero que, no por ser un tema por demás analizado por diversos autores, dejará de ser un tema vigente, ya que hasta la propia Organización de la Naciones Unidas ha expresado lo que significa la prostitución:

La Organización de la Naciones Unidas, define a la prostitución de la siguiente manera:

"La mujer que se ofrece libremente a cambio de dinero al primero que llega sin elección ni placer, en forma cotidiana cuando no posee ningún otro medio de existencia es una prostituta".⁴⁷

Así mismo el Dr. Aguilar proporciona una definición de lo que es la prostitución: "una mujer es prostituta o ramera cuando tiene relaciones sexuales con hombres y

⁴⁶ AGUILAR García Leopoldo, "La Prostitución en México y en el Mundo", Ed. Costa-Amic Editores S.A., 1ª edición, México D.F., 2000. p. 52.

⁴⁷ GOMEZ JARA Francisco A., Barrera Estanislao, "Sociología de la Prostitución, Ed. Fontarama S.A. de C.V., 1ª edición, México 1988, p. 79.

que recibe una paga en metálico o en prendas de vestir o de adornar, como son anillos, aretes, relojes, etc."⁴⁸

Ahora bien, hago la relación que existe entre la prostitución como consecuencia de la violencia dentro de la familia, si bien es cierto, que la prostitución es un oficio que desde mi punto de vista, tiene una corta vida "laboral", también es cierto que, este oficio en las más de la veces se inicia a muy temprana edad y, se inicia gracias a la manera de cómo se forma a la niña o al niño, así como también de la convivencia familiar que haya experimentado en las etapas infantil y de adolescencia en su hogar.

Anteriormente exprese, que la socialización es un proceso que se desarrolla dentro de la familia, por lo que si este no ha cumplido con su objetivo de forma eficaz, nos encontraremos con personas demasiadas jóvenes ejerciendo este oficio.

Por tal motivo, considero que la causa o motivo primario, por lo que se ejerce este "trabajo" es para la obtención de recursos económicos, causadas por la falta de preparación educacional y laboral, y la carencia o pérdida de vínculos familiares donde apoyarse, lo que les impide vislumbrar soluciones.

La venta de su cuerpo se presenta como única salida para resolver una situación personal o familiar problemática, ejemplos existen muchos, ser madre soltera, el abandono del cónyuge, desintegración familiar ó matrimonial, etc.

Es entonces que ante la falta de un grupo primario, como lo es la familia, en el que se supone, se puede contar con el apoyo, con el amor, con la consideración, con el respeto, con la solvencia económica y, ante la ausencia de todos estos factores los integrantes de la familia se ven en la necesidad de buscar una fuente tanto de amor y de respeto, como de la economía por si mismos, y en el caso de los integrantes más

⁴⁸ AGUILAR García Leopoldo, Ob. Cit., p. 45.

jóvenes, es quizá la prostitución una de las salidas más fáciles y por consecuencia las más frecuentes.

3.4 DELITOS

La familia es el núcleo de la sociedad y, por ello resulta importante el estudio de la violencia en la familia, no sólo por que causa daños en la vida emocional y social de los integrantes de ésta, sino por las repercusiones de ella hacia el exterior, por ejemplo el incremento de la delincuencia.

Cuando la violencia se inicia en casa, un lugar en donde se supone que sus miembros reciben cuidados, respeto amor, etc., la violencia es aprendida a través del mundo en que se relacionan sus integrantes y que se exterioriza con familiares, amigos y otros miembros de la sociedad.

Si bien es cierto que actualmente se ha comenzado a dar las pautas sociales, pero sobre todo jurídico porque existan y se practique las relaciones de igualdad entre los hombres y las mujeres, también es cierto que culturalmente se mantiene el juego de roles y de abuso de poder entre hombre-mujer, adulto-menores, en el que los primeros continúan siendo la cabeza de familia ó tienen una posición de fuerza, tanto física o psicológica frente a la víctima y los segundos se encuentran en una situación de subordinación.

Desafortunadamente, la violencia física es la forma más grave de sus manifestaciones, y se ejercita en forma de:

- golpes, cortaduras, quemaduras, privaciones, etc., en resumen, en las lesiones causadas a la persona, ya sea que ponga en peligro su vida, o bien que se trate de lesiones que no por ser menores, dejen de denominarse lesiones.

Otra forma de manifestarse, es la violencia psicológica y, esta la podemos encontrar en sus diferentes acepciones, como son: los insultos, las amenazas, la descalificación de habilidades, las opiniones desagradables, las burlas, limitación en la libertad, de actuar, entre otras.

O bien, a través de la violencia sexual, que involucra los tipos penales establecidos en el Nuevo Código Penal Para el Distrito Federal título quinto relativo a los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, como son : la violación, el abuso sexual o el incesto.

Y por supuesto, tenemos que hablar de forma obligada del delito de violencia familiar.

La violencia familiar se ha tipificado considerando "todas" las formas en que se manifiesta, este delito se encuentra incluido en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, mismo delito que se encuentra regulado en el Libro Segundo Parte Especial, título octavo capítulo único, denominado, Delitos contra la integridad familiar.

Considero que se debe de hacer mención, al delito de Homicidio, toda vez que es un delito que por su antecedente inmediato son las lesiones inferidas en la víctima, cuyo nexos (en algunas ocasiones) fue la violencia familiar la que ocasiono la muerte.

El nuevo Código Penal para el Distrito Federal, señala en su Título octavo denominado "Delitos contra la Integridad Familiar", en su Capítulo Único Violencia Familiar.

Artículo 200.- Se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos lo de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en el, al cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al

pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al tutor o curador, al adoptante o adoptado que :

I.- Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia independientemente de que se produzca lesiones; o

II.- Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.

Asimismo, el agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

Este delito se perseguirá por querrela salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

Artículo 201.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

Así mismo el, Nuevo Código Penal para el Distrito Federal , en su artículo 202 establece:

Artículo 202.- En todos los casos previstos en este título el Ministerio Público percibirá al inculpado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y solicitará a la autoridad administrativa o judicial según el caso, la aplicación de las medidas o sanciones necesarias para

salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, que no podrá exceder de veinticuatro horas, en los términos de la legislación respectiva, y el juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con la establecido en el párrafo se le impondrá sanción de treinta a cuarenta días multa".

Una vez descrito el tipo penal, analicemos ahora el Delito de Violencia Familiar, partiendo de la base de que el delito esta conformado por cuatro elementos, veamos:

1.- CONDUCTA.

Decimos que se considera como conducta el hacer o dejar de hacer voluntaria del hombre, que debe estar determinada por la proposición de un fin, por la selección de los medios necesarios para alcanzar ese fin y por la consideración de los factores concomitantes, poniendo en marcha la causalidad con el propósito activo de lograr un resultado.

Por lo tanto, no basta que se presente la conducta, sino que es preciso que esta voluntad este determinada por la proposición de un fin específico y determinado en este caso, se refiere al:

A) Uso de medios físicos o psicoemocionales, que estén en contra de la integridad de un miembro de la familia, o bien,

B) Omite evitar e uso de los medios, es decir, que no realice acto alguno para desviar el uso de los medios.

ASPECTO NEGATIVO DE LA CONDUCTA: LA TIPICIDAD.

Para afirmar la existencia de la tipicidad, previamente debe comprobarse la existencia de una conducta para determinar si esta constituye una acción típica.

La tipicidad, es la adecuación de la conducta humana al tipo penal.

“Conforme a la exposición de motivos de la cual nace el tipo penal en estudio, se destaca que el bien jurídicamente protegido por el tipo penal de violencia familiar, será la convivencia armónica dentro del hogar, entre los integrantes de la familia, así como de aquellas personas que por cohabitar en un mismo espacio físico mantienen una relación similar a la existente entre aquellos”⁴⁹ ..., entendida como el uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones u omita evitar el uso de esos medios.

Toda conducta se manifiesta en el mundo afectándolo con un cambio, es decir, después de la conducta las cosas guardan un estado diferente del que se encontraba antes de la misma.

Una parte medular de la dogmática del tipo penal son las clasificaciones que del mismo se hacen:

Por su formulación.- El tipo penal de violencia familiar resulta ser un tipo legal, ya que este creado por el legislador cumpliendo con lo requisitos legales.

Por el sujeto activo.- El tipo penal será unisubjetivo o monosubjetivo, toda vez que solamente exige para su integración un solo autor, aunque no es trascendente que en el caso concreto intervengan varios.

⁴⁹ CHAVEZ Ascensio Manuel F., “La violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana”, Editorial Porrúa, 2ª edición, México D.F., 2000, p.136.

Por la calificación del autor.- Será de sujeto activo cualificado, ya que el tipo penal de violencia familia exige una especial condición del sujeto activo, en este caso el calificativo de cónyuge, concubina ó concubinario, o el que tenga relación de pareja (se podría decir, lo que comúnmente llamamos unión libre), pariente consanguíneo en línea r ecta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado.

En cuanto al bien jurídicamente tutelado se clasifica: por su afectación.- Se trata de un tipo básico, por se fundamentalmente de una conducta o serie de conductas que no se encuentran descritas por ningún otro ordenamiento.

Por el peligro o lesión que se infiere.- Considerando que el bien jurídico lo constituye la convivencia armónica dentro del hogar entre los integrantes de la familia, se trata de un tipo de lesión, ya que la reiterada conducta de ejercer medios físicos (violencia) sobre los miembros de la familia, inequívocamente rompe con la armonía dentro del hogar.

Sin embargo, por lo que hace a preservar la integridad corporal y psicoemocional de los miembros de la familia, el tipo penal podría clasificarse en la de peligro, ya que en este caso, se consume con la simple inseguridad y probabilidad de lesión del bien jurídico protegido.

Por número de bienes jurídicos protegidos.- en primer lugar, la convivencia armónica, y como segundo término, el desarrollo físico, psíquico-emocional, se dice que estamos frente a un tipo penal complejo.

Por la consumación del delito.- Se trata de un delito instantáneo, ya que en cuanto se realiza el último acto, se produce el resultado, con la lesión o la puesta en peligro del bien jurídicamente tutelado.

Por la comisión.- La violencia familiar resulta ser un tipo de resultado jurídico ya que basta la mera conducta del sujeto activo para configurar el delito, sin que se requiera y un resultado distinto a este.

Asimismo, también puede ser clasificado en los delitos de tipo de omisión propia, por cuanto requiere el dejar de realizar una conducta debida ya sea mediante pura pasividad o mediante otras actividades distintas a la debida.

Por lo que hace al verbo.- Esta constituido por "el uso de medios físicos o psicoemocionales.

Elementos Espaciales.- El delito de violencia familiar también hace referencia a elementos espaciales, ya que la conducta típica debe ser llevada a cabo en la propia casa en donde cohabitan víctima y victimario.

El aspecto volitivo.- Constituido por la voluntad que al igual que el conocimiento debe estar ligada a todos y cada uno de los elementos objetivos del tipo, es decir, el sujeto debe querer el resultado típico, en el caso el sujeto debe de querer hacer uso de medio físicos o psicoemocionales, sobre algún miembro de su núcleo familiar que cohabite con el.

Y será dependiendo de la forma en que el sujeto manifieste su voluntad, será el tipo de dolo en que esta recaiga, ya que de este, resultan trascendentes para el juzgador al momento de establecer el quantum de la pena.

3.- LA ANTIJURIDICIDAD.

Se entiende cómo antijurídico todo aquello que contraviene el orden general, incluyendo desde luego, tanto normas prohibitivas como permisivas.

Por lo que hace a las conductas activas del tipo penal, como el uso de la "fuerza física o moral", ó bien, el uso de medios físicos o psicoemocionales, en contra de algún miembro del grupo familiar con el que se habite no se encuentra en la totalidad del ordenamiento jurídico una disposición que autorice tales actos.

ASPECTOS NEGATIVOS.

Es posible que en su modalidad de tipo omisivo si pudiera presentarse algunas causas de violencia con el estado de necesidad.

Pudiera presentarse esta causa de licitud siempre y cuando los bienes salvaguardados resulten de mayor entidad que los sacrificados. Si el que realiza una omisión grave en forma reiterada sobre algún miembro de la familia con el que cohabite en virtud de proteger sus propios bienes jurídicos a costa de sacrificar los del familiar.

LA IMPUTABILIDAD.

En este elemento, se expresa la necesidad del autor de comprender el carácter ilícito del hecho o de conducirse de acuerdo a esa comprensión, esto no implica sólo el conocimiento de la antijuridicidad, sino también el del tipo dolos.

En este caso, se dice que antes de someter al que ejerce violencia física o moral en contra de un miembro de la familia, al juicio de reproche, habría de

cerciorarse de que tenga la capacidad mental suficiente para entender la antijuridicidad de su conducta, y conducirse conforme a ese entendimiento.

Ya hemos estudiado los elementos más destacados del delito de violencia familiar, sin embargo, agregamos que de acuerdo con el Código Penal Vigente, existen ciertos puntos que merecen una consideración:

Por lo que hace a la palabra "reiteración", se manejaba dentro del tipo penal, esta ha dejado de existir, lo que desde mi punto de vista ha sido favorable, toda vez, que será más fácil para el Ministerio Público integrar el delito.

Así mismo, por lo que hace a la equiparación del mismo, ya se incluye en el catalogo las figuras de: custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, de tal modo, que el legislador pretende cubrir cualquier situación en cuanto a la integridad de las personas, quizá, e insistimos, las más vulnerables de la familia, como son los niños, las mujeres y los ancianos.

3.5 CAUSAL DE DIVORCIO.

La legislación Civil para el Distrito Federal, y de acuerdo con la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 25 de mayo de 2000 publicó, que se establecía en su Libro Primero, Título Cuarto Bis, lo relativo a la familia, y en el título Quinto, capítulo décimo, lo referente al Divorcio, así como en Título Sexto, capítulo tercero lo relacionado a la Violencia familiar.

Luego entonces, el artículo 138 ter, indica que "Las disposiciones que se refieren a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad".

Como se puede apreciar, el mismo Código Civil valora a la familia de forma directa, como un grupo que merece todo el respeto y protección, es decir, todos, pero sobre todo, el gobierno tiene la obligación de velar por la familia .

Y el artículo 138 Sextus lo confirma, al describir que "Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares".

Y el artículo 138 Quintus señala, que "Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato.

No obstante, que nuestra legislación, hace referencia a los valores que deben de reinar dentro del seno familiar, en la realidad, en las más de la veces, estos valores ni se transmiten de una generación a otra, ni se cumplen por los miembros de la familia.

Lo anterior, quizá tenga su origen por la falta de cultura, de nivel educativo, del estatus económico, etc., por lo que las actitudes no son en realidad como la legislación, la religión, etc., lo determinan.

Una de las causas, que el mismo Código establece como hipótesis para ejercitar una acción ante el Estado, la encontramos en el artículo 266, en lo relativo al Divorcio.

El artículo nos indica que "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro".

Así mismo, el mismo artículo indica su clasificación:" Se clasifica en voluntario y necesario. Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges y se sustancia administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es

necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en una o más de las causales a que se refiere el artículo 267 de este Código.

Y el artículo 267 indica: "Son causales de divorcio:

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges ;

II.- El ...

XVII.- La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código.

XVIII.- El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se haya ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar.

El mismo Código Civil para el Distrito Federal, describe a la violencia familiar como: " ... el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atenta contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

"La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato"⁵⁰

Y se considera también como Violencia familiar, la misma conducta, pero llevada a cabo contra la persona con que se encuentre unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que éste sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

⁵⁰ Código Civil para el Distrito Federal, Ed. Sista, Junio 2003, México D.F.

Podemos apreciar, que tanto el Código Civil como el Código Penal, se encuentran legislados de forma uniforme.

Como nuestro ultimo punto dentro del tercer capitulo es en relación a la causal de divorcio, relacionada a la violencia familiar, y como se puede apreciar, es necesario hacer referencia a las medidas provisionales que son susceptibles de determinarse por el juez de lo familiar, una vez presentada la demanda de divorcio.

Éstas medidas son:

A) La separación de los cónyuges o concubinas de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles.

B) Señalar y asegurar los alimentos para el acreedor alimentario y o para los hijos.

C) Las que se crean necesarias para proteger los bienes de los cónyuges, los de la sociedad conyugal o los de los concubinas.

D) Las medidas precautorias que el juez considere pertinentes en los casos en que la cónyuge o concubina se encuentre embarazada.

E) Fijar la custodia de los hijos.

F) La prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado por alguno de los cónyuges, concubinas o parientes agresores.

G) Las medidas necesarias para evitar actos de violencia intrafamiliar.

El Juez de lo familiar también podrá proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar, decretando las medidas precautorias necesarias para preservar a la familia y proteger a sus integrantes, y que de conformidad con el Código adjetivo, sólo pueden ser el arraigo de la persona y el secuestro de los bienes.

Se puede concluir que, jurídicamente las personas unidas en matrimonio, es decir, los cónyuges tienen derecho a solicitar el divorcio necesario cuando el uno de ellos infiera actos de violencia intrafamiliar a él o a sus hijos.

Así mismo, se podrá solicitar cuando el cónyuge agresor no cumpla con las medidas de protección, resoluciones o determinaciones de la autoridad judicial, o administrativa.

CAPITULO IV
PREVENCIÓN AL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR
EN EL DISTRITO FEDERAL.

4.-ANÁLISIS DE LA REALIDAD SOCIAL EN TORNO A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Al hablar sobre la violencia intrafamiliar, no existe un catálogo de conductas que indique cuales son las circunstancias que generan la violencia dentro del seno familiar, aunque debido a la cultura que media dentro de nuestra sociedad se pueden dar sucesos que manifiesten estereotipos que, por mucho nos revelan que existe violencia intrafamiliar.

Por lo que, en la realidad la violencia intrafamiliar, es el resultado de la violación de los derechos (desde mi punto de vista, de las mujeres, principalmente) y por lo tanto, obstaculiza el ejercicio pleno de la ciudadanía, por lo que considero que es el resultado, para que se reitere la importancia de la familia como institución básica de la sociedad.

Es entonces que resulta imperativo hacer visible dicho problema social y, desarrollar mecanismos que ayuden a que tales circunstancias, no se propicien, o bien, desaparezcan.

De este reto derivan dos objetivos: el de fortalecer a la familia, como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades para hombres y mujeres, y el prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar.

El fenómeno de la violencia que se ejerce dentro del seno familiar, contra los miembros de la familia, y particularmente, contra las mujeres, ha estado presente de forma "particular" desde hace ya mucho tiempo.

Sin embargo, el reconocimiento social de su presencia ha sido, cambiado por los mitos acerca de las relaciones familiares, bajo los cuales éstas se conciben como armoniosas y sustentadas en el afecto y la solidaridad.

Es preciso señalar, que el ámbito familiar se había considerado como una cuestión estrictamente privada, por lo que, al amparo de estos mitos, quienes ejercen actos de violencia intrafamiliar en grados que incluso ponen en riesgo la vida de las víctimas o las conducen a la muerte, se han mantenido prácticamente en la impunidad.

Las investigaciones académicas, en materia de psicología, sociología y de trabajo social, han puesto énfasis en las razones que sustentan la urgente necesidad de considerar a la violencia intrafamiliar como un fenómeno social.

Lo anterior cuenta con dos argumentos, por un lado, el de orden cuantitativo, basado en la extendida presencia, y por otro, las consecuencias del maltrato las cuales no se reducen al aspecto físico, sino que abarcan aspectos morales, psicológicos y sociales.

La violencia intrafamiliar es un problema que debilita los valores de la convivencia, propicia la desunión, la falta de respeto entre la pareja y los hijos, y crea una baja autoestima.

Así mismo, repercute en otros ámbitos de la sociedad como lo son la escuela y el trabajo.

Hablemos de un probable origen de la violencia intrafamiliar que, desde luego, se relaciona con el cumplimiento de las funciones que según los patrones de conducta establecidos por la sociedad, le toca jugar a cada elemento del grupo, pues esta fomenta las conductas y creencias que han dado origen a la idea de superioridad innata del hombre y la subordinación peculiar de la mujer.

En la mayoría de los casos de violencia en el interior de los hogares, el poder económico y la autoridad patriarcal, son factores determinantes que permiten reconocer a quienes ejercen el derecho de someter a los demás miembros de la familia.

Sin embargo, existen situaciones donde el agresor, sin sostener económicamente a la familia ejerce el poder por su posición de "hombre" y, se atribuye el derecho de determinar sobre los demás integrantes de su grupo familiar, a través de la violencia o practicando conductas coercitivas que, van desde las morales hasta las físicas.

La violencia que se da en las familias es un fenómeno que esta directamente relacionado con el ejercicio del poder para conservar un estatus de jerarquía y privilegio por parte del agresor hacia sus agredidos.

La violencia familiar no es exclusiva de un sector o, de una clase social en especial, aunque es más común localizarla en sectores de escasos recursos, por las mismas condiciones que rodean a las familias, por que el poder no solamente se ejerce entre las clases menos privilegiadas, sino que se manifiesta en todas.

La violencia que se presenta en los hogares de nuestro país no es aislado y tiene repercusiones en diversos ámbitos desde el laboral hasta el de la salud.

Sin embargo, independientemente de la visión social que se tenga sobre el fenómeno, este se ha convertido en un grave problema por su magnitud y trascendencia.

Como se puede apreciar en el siguiente reporte, escrito en el Diario Reforma :

ADVIERTEN AUMENTO DE MALTRATO INFANTIL.

Reporta el DIF que padres son los principales agresores de los menores.

“EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS EL MALTRATO INFANTIL en México aumentó, y los principales agresores son las madres y los padres, seguidos de otros parientes cercanos, reportó ayer Ana Teresa Aranda, directora general del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

“Explico que en lo que va del año 23 mil niños han llegado a las 900 Procuradurías de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia en todo el País con signos de maltrato, mientras que en el 2002 la cifra alcanzó los 21 mil casos.

Durante el 2001 fueron atendidos 29 mil 163 menores, y un año antes 29 mil 354.

“Luego de firmar un convenio entre el DIF y el Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, la funcionaria sostuvo que estas cifras no se acercan ni al 20 por ciento de los datos reales que se calculan hay en México y, que quedan sin denunciar.

“Llamó a revisar el marco legal que tiene que ver con el maltrato, ya que sólo está contemplado como lesiones, pero si tarda menos de 15 días en sanar pueden salir bajo fianza.

“Tenemos en nuestro País más maltrato psicológico y emocional, que físico, aunque si cambiáramos la ley no se resuelve, no se garantiza la solución más que en un 15 o 20 por ciento, el resto tiene que ver con voluntad política, con políticas preventivas, con un compromiso de los gobiernos para fortalecer esquemas de prevención”, mencionó.

De acuerdo con las cifras del DIF, los niños de primaria son los que sufren más maltrato seguidos por los que están en lactancia y al final, los de jardín de niños.

El tipo de maltrato más frecuente es el físico, después el de omisión de cuidados, negligencia, emocional, abandono y finalmente el sexual.

En el 2002 por ejemplo, de 21 mil menores maltratados que se atendieron, en 9 mil casos la agresora fue la madre, en 5 mil 600 el padre, en mil los padrastros y en el resto los abuelos, tíos o maestros.

Aranda señaló que muy pocas denuncias son ratificadas en el Ministerio Público por que las víctimas se conforman con llegar al DIF donde se les apoya psicológicamente.

"Hay que impulsar la cultura de la no agresión. Los golpes no resuelven la educación de los niños y adolescentes, la complican" dijo.⁵¹

4.1 LA EDUCACIÓN EN MÉXICO.

La educación en nuestro país es una situación que desde siempre ha estado presente en nuestro marco legal, ya que desde que se promulgará la Constitución de 1917, se tiene contemplado como una de las prioridades de nuestro país, es entonces que la estructura del artículo 3o de nuestra Carta Magna contempla el Derecho a la Educación.

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica:

"Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria.

⁵¹ REFORMA, SECCION A MIÉRCOLES 25 DE JUNIO DE 2003, AÑO 10, NUMERO 3479, MÉXICO D.F., p. 14.

La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I.- Garantizada

II.- El Criterio ...

Además:

a) Será....

b) Será ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto, por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés

Lamentablemente, no todos tienen acceso a la educación, unido a que los que sí tienen dicha posibilidad, en algunas ocasiones se puede notar que los padres de familia, en ocasiones no apoyan de manera incondicional lo aprendido en la escuela, y como resultado, los conocimientos y cultura que se nos trata de transmitir en la escuela, no son fortalecidos en la casa.

El objetivo de educar para mejorar la vida familiar, debe de ser el de no repetir estándares, valga la redundancia, aprendidos en el seno familiar, y con mucha mayor razón, el de no repetir la violencia, dejar claro el grave daño que esto provoca y de este modo no solo habremos contribuido a disminuir considerablemente la violencia doméstica, sino la delincuencia en las calles.

En México, se necesita un desarrollo que permita crear unidad en las escuelas públicas y privada, maestros, padres de familia y alumnos para que la educación además de lo académico, tenga un objetivo común: educar y sensibilizar para prevenir y combatir el delito, para formar personas no violentas o resentidas, si no, más bien, seres humanos capaces de distinguir y elegir lo que esta bien y lo que no lo está y por lo tanto, sus consecuencias.

Recordemos que, el progreso dependerá ante todo del factor educativo: " la educación como base del conocimiento, el conocimiento como base de información y la información como base del desarrollo" ⁵²

La armonía y respeto en las relaciones entre los miembros de la familia, son la base para que la educación en la escuela funcione, es decir, es necesario que ambas interactúen, ya que es muy común observar en las escuelas, de todos los niveles, que los alumnos con problemas en casa los proyectan en la escuela y viceversa, dicha proyección se manifiesta de forma frecuente en agresión a compañeros y maestros, en donde no hay el menor respeto incluso a la autoridad y maestros, los cuales comúnmente reaccionan de dos formas: los que no son sumisos y de ese modo fomentan la agresión ó bien, los que se portan indiferentes ante tales situaciones.

La Licenciada Trejo Martínez, manifiesta que existen dos niveles en lo que hay que plantear la reestructura de socialización:

A) Nivel Formal: Dirigido a los niños, las escuelas deben tener un doble propósito para disminuir la violencia intrafamiliar:

- * Educar para prevenir el delito.
- * Educar para combatir el delito.

⁵² TREJO Martínez Adriana, "Prevención de la Violencia Intrafamiliar", Ed. Porrúa, 1ª edición México D.F., 2001, p. 96.

* Exigir a la autoridad mejor atención a víctimas del delito.

Son dos objetivos de la educación para luchar contra la violencia intrafamiliar:

1.- Que los jóvenes estudiantes puedan contribuir para prevenir el delito, estando conscientes de la importancia que tiene el conservar la unidad familiar, fomentando el respeto e igualdad de la pareja y de los hijos, sabiendo que la familia unida es base importante para que la sociedad y, los mismos miembros de la familia se encuentren más seguros, rodeados de personas con capacidad de controlar la violencia que se suscite no sólo en su hogar, si no en su ámbito social.

2.- Así mismo, los jóvenes estarán en posibilidad de combatir el delito con conocimiento mediante denuncias e iniciativas para castigar el delito, y en general, acciones activas que llevan al bienestar para la familia y la sociedad en general.

B) Nivel Informal.- Dirigido a la población en general, para lograr que educar sirva como base en la prevención y en el combate del delito, primero se debe procurar que la educación cumpla con los propósitos básicos y generales, de la mejor forma posible, para hacerlo, las propuestas por la Lic. Trejo Martínez, son las siguientes:

1.- Cualquier persona socializada que tenga, los suficientes elementos positivos despertará en sus hijos o alumnos el deseo de hacerlo mejor, es decir, ser mejores personas.

2.- Se debe educar de acuerdo a quien se dirija dicha educación, es decir, apreciando el factor social y económico, sin descartar ningún sector, pues la educación debe incluir a todos.

3.- Debemos tomar en cuenta que el proceso educativo puede ser a través de los padres o de las personas socialmente designadas para ello, y ambos deben ser reconocidos en su labor.

Por eso, para poder transmitir enseñanza es necesario darnos cuenta que tanto los educadores como educandos son iguales, son personas y como tales, dentro del medio en el que se desarrollan ambos vivirán situaciones similares o hasta idénticas, he ahí la labor del adulto que a base no solo de la cultura sino de la experiencia transmitirá los valores y la conciencia necesaria al educando para que éste evite en la medida de lo posible la violencia intrafamiliar.

4.1.2 LA INTRODUCCIÓN DE VALORES EN LA FAMILIA.

Ya he mencionado en ocasiones anteriores, que la familia es aquella pequeña célula indispensable que forma parte de la sociedad, que entre sus múltiples funciones, una de las más importantes es la de transmitir los valores que imperan en la sociedad: La moral, la costumbre, las tradiciones, etc., tarea que realiza fundamentalmente la mujer, por ser el factor de cohesión entre sus miembros.

Los valores socioculturales universales son dinámicos porque va cambiando con el tiempo por influencias del exterior.

Entre ellos hay toda una jerarquía, ya que el orden de importancia de cada uno de ellos es diferente. Sin embargo, entre los más preciados aún, se pueden citar el respeto, la dignidad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honestidad, la franqueza.

Y como he expresado, si en la familia se sufre de "situaciones poco cómodas para sus miembros", en este aspecto también se vive una crisis familiar producida por la quiebra moral, la falta de veracidad y de autenticidad de los padres frente a los hijos y viceversa, entre los cónyuges y frente a los demás parientes.

Con frecuencia la verdad se oculta y se vicia, disfrazando la falta de justicia, de solidaridad y de amor en el núcleo familiar.

Los lazos familiares y el principio de autoridad que los reforzaba se han debilitado. Aunque los jefes de familia ya no adoptan una autoridad dictatorial, lo cual es explicable y justificable, pero tampoco se han formado los controles adecuados para proponer los límites idóneos con la libertad que cada ser humano necesita.

Sin embargo, debo citar que es la axiología la rama que se encarga de estudiar los valores, o bien, también se le conoce con el nombre de estimativa.

Por tal razón, decimos: ¿Qué es un valor? ¿Las cosas encierran valor? ¿Nosotros le damos valor? La analogía se ha encargado de poner en claro posibilidades que no se aceptan en el valor^{53*}, y dos son las teorías que tratan de explicar este estudio:

El Subjetivismo.- El cual se encarga del estudio del valor, y en el que se hace prevalecer al sujeto.

Existen dos clases de subjetivismo, el primero de carácter individualista, y el segundo de carácter colectivo.

El Subjetivismo de carácter individualista.- Manifiesta que algo vale si me gusta, me agrada, lo deseo, lo quiero, es decir, refleja el aspecto psicológico de mi conducta.

El subjetivismo de carácter colectivo.- Ostenta que algo vale si la mayoría de los sujetos dice que vale.

⁵³ Apuntes de la materia "Introducción al Estudio del Derecho", Cátedra impartida por el Lic. Carlos Rodríguez Manzanera, año 1997.

El Objetivismo.- Esta corriente menciona que el estudio del valor, se hace prevalecer al objeto.

Y de acuerdo al estudio relacionado con la violencia intrafamiliar, considero que la teoría más acertada es el subjetivismo de carácter colectivo, ya que dentro de la sociedad se establecen ciertos valores que desde luego, todos los que formamos parte de ella debemos de aceptar el valor, pero en el mismo sentido estos valores de acuerdo a mi opinión son: el respeto, la comunicación, la confianza, el amor, la igualdad, la equidad.

Luego entonces decimos, que el castigar no es suficiente, se requiere de atención y de prevención de la violencia familiar, y para esto pueden participar los padres.

La familia, es el primer lugar en donde el individuo aprende a convivir con los demás, nosotros como padres de familia, debemos transmitir a nuestros hijos, la forma más adecuada para convivir con la sociedad, recordemos que nosotros formamos parte de ella, y somos nosotros los padres de familia, quienes debemos de fomentar en nuestros pequeños ese valor de respeto, ya que respetando a nuestro vecino, a nuestros padres, a nuestros hermanos, sabremos distinguir en donde empieza nuestro derecho.

Así mismo, consideramos que el valor de igualdad, en la actualidad es un término muy utilizado, ya que el hecho de ser hombre o mujer no da la pauta para hacer u omitir, para decir o para callar, para trabajar fuera de casa o para trabajar dentro de ella, nuestros hijos deben de crecer con una cultura que los oriente a distinguir lo que en la actualidad llamamos "igualdad de genero".

4.2 ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES PARA EL TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Desde los años setentas, el movimiento feminista mexicano enarbolo la bandera de lucha en contra de la violencia hacia las mujeres.

En 1977 se constituyó el Centro de Apoyo a la Mujer Violada (CAMVAC), organismo no gubernamental pionero en su tipo en nuestro país.

Le siguió en 1982 la fundación del Centro de Apoyo a la Mujer (CAM), en 1984 , y como el Colectivo de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres A.C. (COVAC), misma que también surgió en 1984, como un espacio para proporcionar ayuda solidaria de emergencia en caso de golpes, violación y violencia a menores, y en 1987 el Centro de Investigación y Lucha Contra la Violencia Doméstica (CECOVID).

Durante todos esos años, el gobierno no había acogido en su seno la causa por la cual luchaban esas organizaciones. Fue hasta 1988 cuando se creó el Centro de Orientación y Apoyo a Personas Violadas (COAPEVI), destinado a dar atención a víctimas de delitos sexuales y el cual dependía de la entonces Dirección General de Protección y Vialidad. Dicho centro desapareció para dar paso, en 1989, a la Primera Agencia Especializada en Delitos Sexuales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF).

Entre 1989 y 1991 se abrieron tres agencias más de este tipo y se creó el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales.

Se dice, que se había hecho escuchar las denuncias y, el reclamo de adopción de medidas en contra de la violencia, en los ámbitos civil y laboral, y quedaba una deuda pendiente en lo relativo a al violencia al interior de la familia.

Las mujeres organizadas no quitaron el dedo del reglón, y en 1990 lograron que se creara una instancia para atender el problema: El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI).

En 1995 un grupo plural, integrado por organismos no gubernamentales, legisladoras, legisladores y elementos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), elaboraron un paquete para reformar los Códigos Penal y Civil, y crear una Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal.

El 8 de julio de 1996, se creó el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal. Este Consejo está integrado por representantes de organismos no gubernamentales, legisladores, legisladoras y miembros del gobierno de la Ciudad de México.

Por iniciativa de dicho Consejo, en 1997 se crea el primer albergue para mujeres maltratadas en el Distrito Federal.

La propuesta para la creación de los albergues para mujeres maltratadas se presentó a través de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Fue la Dirección de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de su entonces titular, Patricia Olamedi, la que planteó a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la necesidad de contar con un albergue para mujeres maltratadas, lo anterior, con base en el número de agresiones registradas en contra de personas del sexo femenino al interior de los hogares y, a partir de la experiencia de atender a víctimas del maltrato, a través del albergue para menores, que había resultado una alternativa viable.

Estos logros, tienen como resultado de años y años de lucha de la mujeres y sus aliados, y de ninguna manera han partido de un capricho, sino de la cruda y cruel realidad que viven miles de mujeres, niñas y niños en nuestro país.

Actualmente las instancias gubernamentales a las que se puede acudir para tratar este grave problema son:

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF- D.F.)

Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)

Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (INMUJER DF)

Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Sin embargo, para nuestro estudio trataremos las siguientes dependencias del Distrito Federal, en forma particular.

4.2.1. CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (CAVI)

Se puede afirmar, sin menor duda, que en nuestro país la violencia en el hogar siempre ha recibido algunas formas de tratamiento parcial, que van desde la atención médica hasta el consejo religioso.

Sin embargo, la atención desarticulada de este fenómeno, comenzó a cambiar al coincidir el trabajo arduo de grupos feministas y organizaciones no gubernamentales con la sensibilidad de algunas autoridades del sector público, lo que dio lugar a considerar la idea de profesionalizar la atención para los casos de violencia dentro de la familia.

Como consecuencia de lo anterior, en octubre de 1990 la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal creó el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar mediante el acuerdo A/026/90, bajo las siguientes consideraciones:

"Que en nuestra sociedad capitalina, prevalecen valores cuyas demarcaciones son señaladas por la familia, la que constituye el núcleo central para lograr el desarrollo individual de sus integrantes.

"Que siendo la familia el bastón indiscutible para la preservación del vínculo familiar, el Estado debe establecer mecanismos idóneos para su conservación e integración, resultando de vital importancia combatir frontalmente mediante los medios a nuestro alcance, todo aquello que vaya en contra o deteriore la unidad que necesariamente es el origen de la comunión social

"Que en razón de lo anterior, esta dependencia se propone reforzar esos vínculos, no permitiendo que la realización de un hecho logre el desmembramiento o menoscabo que sus efectos lesivos se produzca, siendo de gran importancia el establecimiento de un Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar para prevenir y sancionar las conductas antisociales, mediante tratamientos específicos y sugerencias en la materia, se produzcan logros que no permitan el deterioro del núcleo familiar y se obtenga la armonía que debe prevalecer sobre cualquier situación que se suceda".⁵⁴

Por lo que se expidió el siguiente:

ACUERDO.

"PRIMERO.- Se crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que dependerá de la Supervisión

⁵⁴ VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR, Modelos de Atención; Ed. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México 1997.

General de Servicios a la Comunidad por conducto de la Dirección de Atención de Víctimas, mismo que en lo sucesivo se denominará "CAVI".

SEGUNDO.- Este centro de atención conocerá de aquellos asuntos en los que se detecte violencia intrafamiliar, para lo cual proporcionará atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar a través de servicios médicos, psicológicos, social y legal orientados hacia la prevención, la asistencia terapéutica e investigación de la problemática a efecto de combatir y reducir los índices delictivos en el D.F.

TERCERO.- Los servicios que brindará este centro consistirán en :

1. Si tuviere noticias de un hecho donde se detecte la violencia intrafamiliar, canalizará a las víctimas u ofendidos o lo hará del conocimiento de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas de lo Familiar y lo Civil o cualesquiera otras unidades departamentales de la institución para su intervención e investigación en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

2. Proporcionar atención psicoterapéutica a probables responsables, víctimas y familiares involucrados en conductas que afecten o deterioren el vínculo familiar.

3. Brindar asesoría jurídica y seguimiento de asuntos relacionados con su objetivo.

4. Realizar actividades preventivas en la comunidad mediante prácticas, cursos, conferencias y talleres a la población en general.

5. Diseñar y llevar a efecto estudios e investigaciones interdisciplinarias en materia de violencia intrafamiliar.

6. Proponer políticas preventivas en materia de violencia intrafamiliar, que optimicen resultados.

7. Procurar en su caso, atención médica a víctimas que así lo ameriten.

8. Establecer las relaciones intra e interinstitucionales necesarias para el mejor logro de sus objetivos; y

9. Las demás relaciones intra e interinstitucionales, relacionadas con sus atribuciones y que fueren autorizadas por el Procurador General.

CUARTO.- El CAVI estará a cargo de una subdirección de área de la que se desprenderán dos unidades departamentales: de servicios asistenciales y de atención socio-jurídica mismas que contarán con el personal necesario, atendiendo a los requerimientos del servicio y a la partida presupuestal que para tales efectos se les asigne.

QUINTO.- El CAVI tendrá su sede en el sitio que designe el Procurador General, y brindará servicio gratuito las 24 horas del día.

SEXTO.- La supervisión de servicios a la comunidad, a través de la Dirección de Atención a Víctimas, formulará manual de operativo y funcional que contenga los lineamientos y mecanismos necesarios para la buena prestación del servicio y funcionamiento del CAVI en los términos de las atribuciones que se establecen en el acuerdo.

SÉPTIMO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de ese acuerdo, será necesario el expedir normas o reglas que precisen, detallen su aplicación, la Supervisión General de Servicios a la Comunidad someterá al Procurador General lo conducente.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación⁵⁵

De lo anterior y analizando el acuerdo arriba citado, se expresa que el surgimiento del CAVI, refiere entonces, al reconocimiento que la sociedad, y en este caso, el sector público o gubernamental, hizo respecto a la existencia real de una

⁵⁵ TREJO Martínez Adriana, "Prevención de la Violencia Intrafamiliar", Ed. Porrúa, 1ª edición, México D.F., 2001, p.125.

problemática social, individual y política, que genera consecuencias graves de diversa índole.

En sus inicios, la atención se caracterizó, por ser asistencial lo que significaba la sobreprotección a las víctimas pues el objetivo consistía en que el profesional debía solucionarle todos sus problemas sin que la víctima invirtiera el más mínimo esfuerzo.

La experiencia le demostraba que las relaciones resultaban dependientes, lo que generaba una casi nula solución al problema de la violencia.

Las reflexiones y revisiones realizadas por el equipo interdisciplinario del CAVI dieron lugar a la búsqueda de una filosofía que se enfocara en promover el crecimiento personal de la víctima, la toma de decisiones, la auto-responsabilidad, la motivación para hacer valer sus derechos inalienables y la búsqueda de una mejor calidad de vida, esta filosofía humanista inducida y adoptada por todo el personal del CAVI, define en gran medida, el estilo de atención y los procedimientos a seguir.

Y por primera vez, las víctimas de este problema, pudieron encontrar respuestas de tipo legal, social y psicoemocional a las situaciones de violencia que enfrentaban, en un único espacio, sin tener que acudir a múltiples instituciones.

El modelo de atención del CAVI se caracteriza por:

- I.- Desarrollar un enfoque integral de atención individual y grupal a partir de las áreas psicológica, social, médica y legal.
- II.- Trabajar bajo la perspectiva de género; con una ideología libre de mitos y prejuicios.
- III.- Formar parte del Programa de Procuración de Justicia.
- IV.- Proporcionar atención especializada e integral tanto a los receptores como a los generadores de la violencia intrafamiliar.

ESTRUCTURA OPERATIVA DEL CAVI.

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, se integra en primer lugar por:

Un Director.

Dos subdirecciones

A) Atención Psicosocial

B) Atención Jurídica.

Cuatro Unidades Departamentales.

A) Trabajo social

B) Tratamiento Psicológico

C) Atención Jurídica al Maltrato

D) Seguimiento.

ORGANIZACIÓN DEL CAVI.

I.- DIRECCION.

La Dirección del CAVI tiene las siguientes funciones:

- 1.- Supervisar el cumplimiento de los objetivos del CAVI.
- 2.- Vincular a las instancias de la Institución con otras externas que permitan el buen funcionamiento del Centro.
- 3.- Organizar, desarrollar, operar, supervisar y evaluar las diferentes actividades que se realizan en el Centro, a fin de proporcionar un servicio óptimo.
- 4.- Desarrollar tareas de divulgación dirigidas a la comunidad con la finalidad de sensibilizar sobre la problemática e informar sobre los servicios que se brindan.

II.- SUBDIRECCION DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL.

La dirección de atención Psicosocial, que depende directamente de la Dirección, realiza las siguientes funciones:

- 1.- Supervisar el tratamiento psicoterapéutico que se brinda en el Centro de acuerdo a las necesidades específicas de cada uno de los casos.
- 2.- Diseñar y actualizar los diferentes modelos de atención psicoterapéutico.
- 3.- Supervisión y seguimiento de los casos clínicos atendidos por el departamento de tratamiento.

A su vez, esta Subdirección, tiene dos Unidades Departamentales a su cargo, las cuales son las de Trabajo Social y la de Tratamiento Psicológico.

La Unidad Departamental de Trabajo Social tiene como objetivo brindar apoyo social a los y a las usuarias que por primera vez acuden al CAVI y le permite esclarecer su problemática y demandas específicas.

La Unidad Departamental de Tratamiento Psicológico, tiene como objetivos:

Facilitar a los usuarios la comprensión de los factores culturales, sociales e individuales que generan las relaciones de violencia entre los miembros de la familia; Habilitar psicológicamente a los usuarios para que mejoren su calidad de vida familiar y social, y fomentar en las y los usuarios, patrones de responsabilidad y comunicación que faciliten actitudes y comportamientos de mayor equidad y respeto hacia sí mismo y hacia los demás.

III.- SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN JURÍDICA AL MALTRATO.

Esta Subdirección tiene como principal objetivo elaborar el plan de atención jurídica e investigar los factores desencadenantes de la violencia intrafamiliar:

Esta Subdirección cuenta con dos Unidades Departamentales, una de ellas denominada de Atención Jurídica al Maltrato, cuyo objetivos es proporcionar asesoría en asuntos de maltrato doméstico, buscando la conciliación previa a cualquier acción

jurídica, además de dar seguimiento de los casos en las diferentes instancias procesales.

Y la otra Unidad Departamental, denominada de Seguimiento, esta unidad estudia las causas multifactoriales que originan la violencia intrafamiliar y las características de víctimas y agresores que permiten la realización de propuestas viables de políticas sobre prevención de la violencia familiar.

PROGRAMAS PRIORITARIOS DEL CAVI.

1.- El Programa de Atención Integral a las Mujeres Maltratadas, cuyo objetivo es la orientación básica a la víctima para salir del círculo de maltrato, con apoyo terapéutico que promueva la conciencia con respecto a los patrones socioculturales que sustenta la violencia en el estilo de vida.

2.- El Programa de Atención a Hombres Agresores, cuyo objetivo es el rescate del agresor doméstico como ente psicosocial que, requiere una atención especializada por medio del grupo terapéutico, a fin de que él comprenda su relación con la violencia a partir de los patrones inducidos desde el núcleo familiar y social.

3.- El Programa de Investigación de Violencia Doméstica, que capta una serie de datos estadísticos de cada uno de los casos atendidos en CAVI para detectar los perfiles de violencia Intrafamiliar, maltrato sexual o maltrato infantil.

Puedo concluir, que para que exista el equilibrio entre los miembros de la familia, y como consecuencia en la sociedad, deben de desarrollarse familias unidas y organizadas que brinden a sus elementos no solo lo que la legislación señala, como lo es la educación y alimentos, sino el apoyo necesario para la adecuada evolución de los hijos, en todos los aspectos en los que éstos se van a desenvolver a lo largo de su existencia, familias que se respeten y que se quieran, que tengan acceso a la

educación básica, para que puedan transmitir valores y actitudes positivas que, mejoren su calidad de vida y, por lo tanto, la calidad de vida del resto de la sociedad.

Recapitemos, que nosotros somos la sociedad, y lo que aprendemos en casa, se ve reflejado en el entorno en donde nos desenvolvemos, insisto, en la escuela tan solo se nos transmiten los conocimientos científicos, en tanto que en nuestro hogar, se nos enseña a socializarnos con los demás.

Por lo que se necesita intensificar las campañas y acciones contra la violencia intrafamiliar, para así poder esperar un cambio paulatino, pero significativo y de este modo procurar una sociedad mejor, en la que realmente la familia sea la estructura de nuestro país, es el seno familiar el origen de los principios e ideales individuales.

4.2.2 DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

El Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia, se identifica con la serie de instituciones que por ley deben apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, especialmente de aquellas que prestan mayor riesgos de desintegración, violencia o de presentar alguna situación adversa y no tener capacidad para enfrentarla.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), esta integrado por un organismo central, el DIF nacional, que de acuerdo a la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social (El Sistema Nacional de Asistencia Social "Es el conjunto de instituciones públicas, sociales y privadas, encargadas del desarrollo de la familia, de la protección de la infancia y de la prestación de servicios de asistencia social. El Sistema Nacional de Asistencia Social, del cual forma parte el organismo denominado Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es quien

coordina y promueve los trabajos en este campo", debe coordinar las actividades en la materia, así como por 32 sistemas estatales DIF y los sistemas municipales DIF.

ANTECEDENTE.

El DIF Nacional, es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto de fecha 13 de enero de 1977

El objetivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF), es fortalecer a las familias, sobre todo a los miembros más vulnerables con son las niñas y los niños, las mujeres, los adultos mayores y las personas con algún tipo de discapacidad.

Las acciones de la institución se enfocan fundamentalmente a prevenir la desintegración familiar, el maltrato físico, emocional, y el desamparo o abandono total. Al mismo tiempo, se les apoya para que conozcan sus derechos y los hagan valer ante las instancias competentes.

Los programas del DIF se desarrollan en las siguientes áreas:

A) Alimentación, fundamentalmente atiende a la población con los desayunos escolares, despensas familiares y cocinas comunitarias.

B) Asistencial, este programa tiene a su vez subprogramas como son : el Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, Programa Nacional de Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo, Programa Nacional de Prevención y Atención del Embarazo en Adolescentes y Programa de Asistencia y Atención a Población en desamparo, como son las casas cuna, casas hogar, internados y asilos.

C) Asistencia Jurídica.- De este programa, depende a su vez la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y el Programa de Prevención del Maltrato al Menor. (PREMAN)

Dentro de este rubro, consideramos que es preciso señalar, cuales son los tipos de maltrato más comunes a los que se enfrentan los menores, y solo de modo enunciativo, citamos que, de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las formas del maltrato infantil son:

- 1.- Maltrato Socioeconómico.
- 2.- Maltrato que se ejerce dentro de las instituciones.
- 3.- Maltrato Intrafamiliar.

Quizá el antecedente inmediato al Programa de Prevención al Maltrato Infantil, se debió a que en 1984 los artículos 294 y 347 del Código Penal para el Distrito Federal, otorgaba cierta impunidad a los padres o tutores que causaban lesiones a sus hijos o pupilos argumentando el "ejercicio del derecho de corrección".

Dentro del DIF, enfoquemos a la asistencia jurídica como la prioridad dentro de este estudio.

Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Otorga de forma permanente y gratuita servicios de asistencia jurídica y de orientación, especialmente a los menores, ancianos y discapacitados sin recursos económicos, así mismo, realiza la investigación de la problemática jurídica que les aqueja, pero pone mayor énfasis a los menores.

Los servicios asistenciales que en materia jurídica presta son:

Divulgación y enseñanza de los servicios prestados por el DIF, con el objeto de que sean conocidos por la comunidad.

Asesoría jurídica a la comunidad en general, a través de pláticas de orientación, conferencias y cursos, a efecto de que se conozcan los derechos y obligaciones de los ciudadanos y los mecanismos que procuran su respeto.

Desahoga consultas jurídicas y en cada problema concreto, lo resuelve o canaliza a las autoridades correspondientes.

Representa judicial o administrativamente a los menores o ancianos cuando se afectan sus intereses. O bien, cuando se atenta contra la seguridad e integridad de la familia.

Se ha convertido en un órgano especializado en Derecho familiar, por lo que interviene en juicios relativos a alimentos, adopción de menores, rectificación de actas, divorcios, maltrato a menores, y todo lo relacionado con los intereses de la familia.

PROGRAMA DE PREVENCIÓN AL MALTRATO DEL MENOR.

Este programa, tiene como objetivo procurar el bienestar y desarrollo de los menores que son objeto de malos tratos por parte de sus progenitores, tutores o cuidadores, a través de la prevención, detección y tratamiento.

La prevención, es parte fundamental de las acciones de este programa y es el medio eficaz para evitar que cualquier mal se propague; esta prevención se realiza mediante pláticas de prevención y una campaña permanente de sensibilización dirigida a la población.

El procedimiento es el siguiente:

Denuncia ya sea por vía telefónica, por escrito o verbal de forma personal.

Registro (radicación) a un trabajador social.

Este trabajador social, actúa a través de la investigación, con los siguientes parámetros: violencia física, emocional, intencional, frecuencia, así como del sujeto que la ejerce, los cuales pueden caer en los siguientes supuestos: padres, tutores, custodios o bien, personas responsables del menor agredido.

La investigación se realiza en el lugar donde se ubica la vivienda, este trabajador social se entrevista con el responsable del menor a efecto de comprobar o en su caso, descartar la denuncia del maltrato.

El seguimiento concluye, cuando la problemática ha sido solucionada satisfactoriamente para las partes en conflicto, es decir, cuando haya dejado de existir el riesgo para el menor.

Cabe mencionar, que en este programa la institución ayuda al menor únicamente desde el contexto familiar, con un enfoque muy social, pero que de acuerdo a la ley de Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar, está obligada en caso de riesgo extremo y violación a remitir a la víctima de inmediato al Ministerio Público, ya que éstos son delitos perseguidos de oficio por lo que el DIF no está facultado para retirar niños de su hogar, aun cuando se haya comprobado el maltrato; por lo tanto, el DIF en estos casos, ayuda a prevenir la desintegración y el maltrato familiar, así como para buscar una conciliación de los miembros de la familia mediante la asistencia medica y legal, terapias y asesoría familiar o en grupo con talleres sobre alternativas de buen trato, dirigidas a la población.

"Así, se puede uno dar cuenta que no ha sido suficiente con tratar de resolver el problema de violencia intrafamiliar con la legislación, sino que requerimos de un estudio profundo de todos los factores que rodean a los miembros de la familia, y que pueden ser físicos o biológicos, psicológicos, sociales, económicos ó legales, porque "el hombre no es bueno ni malo por naturaleza, sino un producto de las circunstancias

creadas en una interrelación con la naturaleza"; si no las analizamos y procuramos darles solución poco a poco y la ley es insuficiente, además que en muchos casos no se aplica por falta de denuncias, si no vemos la raíz de esta difícil estructura de violencia, tanto en la familia como en la sociedad, no se podrá aplicar una estructura que contrarreste los efectos de la ya existente y fincar familias más unidas, fuertes, educadas, capaces de formar una sociedad digna"⁵⁶.

4.2.3 INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL.

El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, es un organismo creado principalmente para promover el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y, su participación equitativa en los ámbitos social, económico, político, cultural y familiar, así como diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa General de Igualdad de Oportunidades y No discriminación hacia las mujeres.

ANTECEDENTE.

El 11 de mayo de 1998, fecha como antecedente inmediato del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, surgió del acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en tal acuerdo se estableció el Programa para la participación Equitativa de la Mujer (Promujer) en el Distrito Federal.

Como una respuesta del Gobierno del Distrito Federal por reafirmar su compromiso de consolidar y ampliar los mecanismos tendientes a equilibrar el desarrollo de sus habitantes desde una perspectiva de equidad de género, así como de profundizar las políticas y acciones que atiendan rezagos e inequidades que viven las mujeres.

⁵⁶ TREJO Martínez Adriana, Prevención a la Violencia Intrafamiliar, Ed. Porrúa, 1ª edición, México D.F. 2001, p.136.

El 11 de agosto de 1999, el Gobierno del D.F., emite en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en el artículo 129, la creación del Instituto de la Mujer del Distrito Federal (Inmujer) como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

El 31 de enero de 2001, se fortalece al Instituto asignándole la operación y coordinación del Sistema de los Centros Integrales de apoyo a la Mujer (CIAM), lo que actualmente son las Unidades del Instituto de la Mujer, considerándolos como sus representaciones operativas en las 16 delegaciones, ratificándolo formalmente en el artículo 205 del Reglamento citado y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Asimismo, queda adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social como un órgano desconcentrado.

El 28 de febrero de 2002, a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal se divulga la Ley del Instituto de la Mujeres del Distrito Federal, en donde se constituye como un organismo público descentralizado de la Administración Pública local, denominado Inmujeres-D.F., con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

El Objetivo del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, es el de diseñar, ejecutar e instrumentar políticas públicas que coadyuven a la construcción de una cultura de equidad, donde mujeres y hombres accedan a la igualdad de oportunidades en los ámbitos: social, económico, político, cultural y familiar; así como promover el conocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres en la Ciudad de México.

La Ley del Instituto de la Mujeres del Distrito Federal, establece que los sujetos de esta ley, son las mujeres y hombres que se encuentren en el Distrito Federal, y los principios que establece la normatividad en comento son : equidad de género, libertad para el ejercicio pleno e irrestricto de los derechos de las personas, desarrollo integral, transversalidad (entendiéndose como tal, un método para garantizar la inclusión de la perspectiva de género en el marco de los contextos institucionales y como

dimensiones humanas), transparencia en el diseño. Promoción y ejecución de los programas del instituto.

Su Estructura Orgánica esta conformada por una :

Junta de Gobierno - Presidida por el titular de la Secretaría de Gobierno del D.F.

Y una Dirección General

- Consejo Consultivo
- Instituto de las Mujeres de las Delegaciones del D.F.
- Órgano de Vigilancia
- Unidades Administrativas

DIRECCIÓN GENERAL.

El artículo 17 de la Ley en comento, establece que la persona titular de la Dirección General del instituto será nombrada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o a indicación de éste, a través del coordinador de sector.

Las facultades que ostenta la Dirección General son:

Administrar, coordinar y dirigir las actividades del Instituto, vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno, proponer programas que deberá desarrollar el Instituto, entre otras.

INSTITUTO DE LA MUJERES EN LAS DELEGACIONES.

En cada Delegación del Distrito Federal, existe una representación del Instituto denominada Unidad del Instituto de la Mujeres, adscritas nominativa y administrativamente al propio Instituto, así mismo, estas unidades son las encargadas

de instrumentar y ejecutar los programas y acciones prioritarias que determine el Instituto conforme al programa.

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE LAS UNIDADES DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL D.F.

Esta Dirección tiene como objeto coordinar y consolidar el Sistema de las Unidades del Inmujeres-DF en las delegaciones, a través de la operación de los programas, proyectos y acciones que desde la perspectiva de género den cumplimiento a las atribuciones y objetivos del Inmujeres, en el ámbito territorial de cada delegación de la Ciudad de México.

El sistema esta formado por una unidad en cada una de las 16 demarcaciones del Gobierno del Distrito Federal.

Las Unidades del Inmujeres-DF en las delegaciones son espacios de encuentro, formación, reflexión y participación que tienen el propósito de promover acciones afirmativas, con la intención de impulsar el fortalecimiento del poder femenino, para mejorar sus condiciones de vida individual y colectiva, a partir de los siguientes principios.

Apoyo y orientación a las mujeres de todo tipo de organización, edad, creencia religiosa y posición política.

Promoción de una cultura de No violencia.

Orientación y capacitación a las mujeres par que como personas formadas e informadas tengan capacidad de interlocución con las instituciones, asumiendo su corresponsabilidad en el desarrollo de trabajo, para mejorar su calidad de vida.

Promoción de la equidad de género y de una cultura de igualdad de oportunidades.

Desarrollo de la capacidad personal y colectiva de las mujeres para que logren transformar su entorno familiar, social y político.

Promoción y respeto a los derechos de las mujeres así como respeto a la diversidad social y sexual de mujeres.

Para el logro de sus objetivos, la unidad del Inmujeres cuentan con cinco áreas, están son:

Asesoría Jurídica y Orientación Integral (AJOI).- "Impulsa acciones de sensibilización, capacitación y de asesoría individual y grupal en materia jurídica, que coadyuven a que las mujeres del Distrito Federal gocen del pleno ejercicio de sus derechos y promuevan una cultura jurídica que favorezca la equidad y la igualdad de oportunidades, tanto en el ámbito privado como en el ámbito público".

Construcción de Cultura Ciudadana (CCC).- Promueve e impulsa la auto organización y participación comunitaria y ciudadana de las mujeres, estimulando su liderazgo y acceso a los espacios de toma de decisiones, incorporando la equidad de género a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos.

Desarrollo económico y Trabajo (DET).- Diseña e instrumenta acciones de fomento a la participación equitativa de las mujeres en la vida productiva y en el mercado de trabajo, abriendo fuentes de empleos estables y dignos; además de fomentar la organización autogestiva.

Desarrollo personal y Colectivo (DPC).- Fomenta y fortalece el desarrollo personal y colectivo de las mujeres, a través de procesos de formación y capacitación

que les permita reconocerse como sujetas de cambio y transformación social, trascendiendo en el ámbito público y privado.

Programa de Educación con Perspectiva de Género desde la Infancia:- Proporcionar elementos educativos con perspectiva de género que permitan a las niñas y a los niños integrar y aplicar en su cotidianidad una actitud y forma de convivencia asertiva, participativa que fomente valores y relaciones no sexistas, autoritarias y no discriminatorias.

Es oportuno expresar una breve síntesis de lo que el Instituto ha propuesto como "Programa de Trabajo", ya que en el, podremos visualizar los esfuerzos realizados para la prevención de la violencia, equidad y no discriminación hacia las mujeres.

Dentro del Área de Asesoría Jurídica y Orientación Integral.- Se tiene como objetivo General, diseñar y aplicar programas de desarrollo para las mujeres que tengan como objetivo fomentar condiciones que promuevan y posibiliten el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres, la igualdad jurídica y su participación equitativa en los ámbitos jurídico, social, económico, político, cultural y familiar para garantizar el pleno ejercicio de su derechos.

El proyecto del área se da a través de la promoción de los derechos de la mujeres, y en la promoción del conocimiento y reconocimiento de los derechos de las mujeres, buscando que éstos se reflejen en los ordenamientos jurídicos vigentes nacionales e internacionales, procurando su protección respeto y cumplimiento a través de nuevas relaciones basadas en la igualdad, equidad, justicia y democracia social, así como proporcionar el soporte jurídico a la Unidades Delegacionales de INMUJERES DF.

Dentro del área de Desarrollo Económico y Trabajo (DET).- Se tienen como objetivo general el diseñar e instrumentar acciones que fomenten el desarrollo

económico de las mujeres y la igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo, promoviendo su organización autogestiva y el respeto pleno a sus derechos laborales.

Dentro del área de Construcción de Cultura Ciudadana.- Ya que la participación social, comunitaria y ciudadana de la mujeres aun no se expresa de manera poco visible en los espacios de representación y toma de decisiones de los ámbitos ejecutivo, judicial y legislativo, así como en el terreno de los partidos políticos, de las organizaciones sociales, de los medios de comunicación y de las instituciones públicas y privadas, por lo que tiene señalado como objetivo general, el de fomentar la organización y participación ciudadana y social de las mujeres en las demarcaciones delegacionales, estimulando su liderazgo, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la ciudadanía.

Pero es en el área de Desarrollo Personal y Colectivo, la que se encarga de promover la reflexión sobre los valores tradicionales que, usualmente están ajenos a las necesidades actuales de la mujeres, apuntando a que cada una de ellas encuentre y busque su propio espacio en la vida con una posición crítica y de continuo cambio.

Es esta área se desarrolla un proceso de reeducación activo, que facilita a las mujeres la reflexión sobre sus expectativas para aprender a vivir felices y establecer un compromiso con la transformación social. Se orienta a crear motivaciones para el cambio sin imponer moldes reforzando la autodeterminación y autorrealización.

El objetivo general, es favorecer el desarrollo integral de las mujeres e incidir en su empoderamiento para mejorar su calidad de vida en el ámbito individual y social.

Señalo, que este Instituto forma parte de los organismos públicos que además de promover la no discriminación de la mujer en todos los ámbitos sociales, también forma parte de los organismos que promueven la No violencia, pero sobre todo la no violencia hacia el interior de las familias, recordemos, que quizá el punto de partida de

este fenómeno social, es la ideología muy arraiga en nuestra sociedad respeto de la "superioridad" del hombre (varón) respecto a la mujer.

Y que para poder combatir este modo de pensar, debemos empezar por enseñar a nuestros pequeños, que tanto el hombre como la mujer, efectivamente y de una forma eficaz, si son iguales ante la ley, ante la sociedad, ante las relaciones laborales, ante las relaciones escolares, ante las instituciones públicas, ante los demás miembros de la familia.

CONCLUSIONES.

1.- No obstante que han pasado miles de años desde que se establecieron los grupos sedentarios, la familia es la célula básica de la sociedad.

2.- Es precisamente en la familia en donde se nos enseña a socializarnos, para poder convivir en la sociedad, y si no se transmiten determinados valores como son el amor, la paciencia, el respeto y la consideración, puede ser el inicio de una vida con violencia, es importante prevenir que quienes ahora son las víctimas, pueden llegar a convertirse en futuros agresores, por la conducta aprendida de violencia.

3.- El significado de violencia, es aquella aplicación de medios sobre personas o cosas para vencer su resistencia, la violencia intrafamiliar es resultado de la interacción de personas en relaciones de desigualdad, en donde quien está en posición de poder, abusa del más débil, imponiendo su voluntad mediante el uso de la fuerza de cualquier índole.

4.- Desde mi punto de vista, el concepto más atinado de violencia familiar es el que marca la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, mismo que se señala que es el acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño.

5.- Generalmente son tres las fases de la violencia intrafamiliar, mismas que son: acumulación de tensión, la descarga aguda de violencia y el arrepentimiento y la ternura.

6.- La violencia intrafamiliar, por sus características, por su magnitud, por su presencia, y desde luego, por sus consecuencias tan graves en el ámbito personal, familiar y social, debe de ser vista como un asunto de interés público que además encierra también un problema de desigualdad.

7.- El fenómeno es de interés público, por que afecta a la sociedad con dimensiones insanas, que vulnera los bienes sociales muy preciados, como la libertad, la integridad y la salud de las personas e impide la buena marcha del desarrollo.

8.- En el proceso del desarrollo de los seres humanos, se han presentado diversos obstáculos, por lo que se puede afirmar que actualmente se busca la complementariedad y no la subordinación para que la primera sea la directriz de las nuevas relaciones familiares.

9.- Con respecto al maltrato dirigido a los menores de edad, se puede afirmar que no ha sido posible disminuir satisfactoriamente sus niveles, así como es en el hogar el espacio donde se presenta con mayor frecuencia.

10.- Existen diversos factores para que las familias se desintegren, sin embargo, considero que uno de ellos, es la violencia intrafamiliar, que afecta de manera indirecta, ya que al no dar un tratamiento adecuado para los miembros que sufren de este mal, buscan refugiarse con otras personas que suplan lo que no les proporcionan en el hogar.

11.- El problema del alcoholismo, es un factor importante para que se presente la violencia dentro de la familia.

12.- Nuestro actual Código Civil para el Distrito Federal, en el artículo 267 fracción XVII, indica que es causa para solicitar el divorcio, la conducta de violencia familiar.

13.- Es necesario dar mayor difusión a las instituciones que dan apoyo para tratar este tipo de problema, como lo son el DIF, el CAVI, el Instituto de la Mujeres del Distrito Federal.

14.- Son precisamente estas instancias las que tienen el modelo para dar un buen resultado en caso de tener esta problemática, siempre y cuando se de seguimiento al expediente creado.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- AGUILAR García Leopoldo, "La Prostitución en México y en el Mundo", Ed., Costa-Amic editores S.A., 1ª ed., México D.F.
- 2.- ARBOLES González Jaime, "Sociología y Causas del Alcoholismo", 1ª ed., Madrid 1995.
- 3.- ALTO a la Violencia, "Historia, comentarios y datos sobre la Nueva Ley", Ed., DIF, 1ª impresión México D.F., 1997.
- 4.- BURGOA Orihuela Ignacio, "Las Garantías Individuales", Ed., Porrúa S.A., 30ª ed., México D.F., 1998.
- 5.- CHÁVEZ Asencio Manuel F., "La familia y el Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas", Ed., Porrúa, 2ª ed., México D.F., 1990.
- 6.- CHÁVEZ Asencio Manuel F., "La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana", Ed., Porrúa. ., 2ª ed., México D.F., 2000.
- 7.- FUNDACION Solidaridad Democrática, "La Prostitución de las Mujeres", Ed., Ministerio de Cultura, Instituto de la Mujer, 1ª impresión, Madrid, 1998.
- 8.- GALINDO Garfías Ignacio, "Derecho Civil Primer Curso Parte General Personas-Familia", Ed., Porrúa, 4ª ed., México D.F., 1995.
- 9.- GOBIERNO del Distrito Federal, "Programa Elemental para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Derecho", Ed., Corporación Mexicana de Impresión S.A., 1ª impresión, México D.F., 2000.
- 10.- GÜITRON Fuentevilla Julián, "Derecho Familiar", Ed., Universidad Autónoma de Chiapas, 2ª ed., Tuxtla Gutiérrez Chiapas, 1998.
- 11.- LAMBERTI Silvio, Sánchez Aurora, Corsi Jorge., "Violencia Familiar y Abuso Sexual", Ed., Universidad de Buenos Aires Argentina,
- 12.- PÉREZ Contreras, Maria de Montserrat, "La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal", Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Mayo-Agosto, México D.F., 2000.

- 13.- PÉREZ Contreras María de Montserrat, "Derecho de los Padres y de los Hijos", Ed., Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2ª ed., México D.F., 2000.
- 14.- RECASÉNS Siches Luis, "Tratado General de Sociología", Ed., Porrúa S.A., 2ª ed., México D.F., 1999.
- 15.- SECRETARÍA de Desarrollo Social, "Consejo para la Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar", Ed., Gobierno del Distrito Federal, Julio 1999-Junio 2000, México D.F., 2000.
- 16.- TREJO Martínez Adriana, "Prevención a la Violencia Familiar", Ed., Porrúa, 1ª ed., México D.F., 2001.
- 17.- VILLANUEVA Castilleja Ruth, "La Violencia Familiar como un Factor Criminógeno", Revista Mexicana de Seguridad Pública, México D.F., 2000.
- 18.- PROCURADURIA General de Justicia del Distrito Federal, "Violencia Sexual e Intrafamiliar, Modelos de Atención", Ed., Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1ª impresión, México D.F., 1997.
- 19.- WHALEY Sánchez Jesús Alfredo, "Violencia Intrafamiliar", Ed., Plaza y Valdés editores S.A. de C.V., 1ª ed., México D.F., 2001.

LEGISLACIÓN.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed., Porrúa, México D.F., 2003.
- 2.- Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Ed., Sista, México D.F., 2003.
- 3.- Código Civil para el Distrito Federal, Ed., Sista, México D.F., 2003.
- 4.- Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, Ed., Sista México D.F., 2003.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS.

- 1.- www.dif.gob.mx
- 2.- www.inmujer.gob.mx
- 3.- www.nom-190-ssa1-1999
- 4.- www.semillas.com.mx
- 5.- www.pgjdf.gob.mx

ANEXOS

“ANUNCIA INMUJERES PLAN CONTRA VIOLENCIA.

El próximo 25 de noviembre se presentará un programa integral para atender la violencia contra las mujeres, que incluirá programas de prevención, un número telefónico de emergencia y un paquete de reformas legales, informó ayer Patricia Espinoza.

La presidenta del Instituto Nacional de la Mujeres indicó que no existen cifras precisas sobre la dimensión del problema en el país, por lo que se prevé realizar una encuesta nacional I.

“Estimamos que de cada tres hogares uno sufre violencia física y en el 90 por ciento se sufre otro tipo de violencia.

“Se denuncia cuando mucho el 14 por ciento de la violencia que se vive, y de ese sólo en un tercera parte se da seguimiento por parte de las autoridades o el afectado pide ayuda a grupos de terapia o iglesias”, comentó.

La funcionaria indicó que el 25 de noviembre, en el marco del Día Internacional de la No Violencia a la Mujer, se presentará el Programa por una Vida Sin Violencia.

En las acciones contempladas en el programa, adelanto, participaran las Secretarías de Salud, de Gobernación, de Educación y de Seguridad Pública, así como la Procuraduría General de la República y organizaciones no gubernamentales .

Entre dichas acciones, apuntó se contempla instalar albergues o refugios para la atención de víctimas en cada uno de los estados, debido a que actualmente sólo existen siete instituciones de este tipo; además de que se pondrá en operación un número 01 800 de orientación telefónica.

“También estamos preparando la Encuesta Nacional sobre Violencia, junto con el Instituto Nacional de estadística Geografía e Informática. En estos momentos se están haciendo los estudios para elaborar 15 preguntas básicas que reflejen la realidad de este problema.

“En marzo del año 2003 se comenzará a aplicar esta encuesta, una vez que concluya el proceso de diseño que están elaborando especialistas, y será a nivel

nacional, pero vamos a invitar a las entidades a aplicar una encuesta estatal” detallo Espinoza.

El programa que será presentado el próximo lunes incluirá un análisis de los códigos penales estatales para evaluar hasta que nivel consideran y atiendan el problema de la violencia en los hogares.

Actualmente sólo 15 entidades sancionan la violencia intrafamiliar, explicó la presidenta del Inmujeres.”¹

¹ www.inmujeres.gob.

ADVIERTEN AUMENTO DE MALTRATO INFANTIL

Reporta el DIF que padres son los principales agresores de los menores.

POR SARA RUIZ

En los últimos años el maltrato infantil en México aumentó, y los principales agresores son las madres y los padres, seguidos de otros parientes cercanos reporto ayer Ana Teresa Aranda directora general del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Explicó que en lo que va del año 23 mil niños han llegado a las 900 Procuradurías de la Defensa del Menor, la Mujer y la familia en todo el País con signos de maltrato, mientras que en el 2002 la cifra alcanzó los 21 mil casos .

Durante el 2001 fueron atendidos 29 mil 163 menores, y un año antes, 29 mil 354.

Luego de firmar un convenio entre el DIF y el Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, la funcionaria sostuvo que estas cifras no se acercan ni al 20 por ciento de los datos reales que se calculan hay en México y que se quedan sin denunciar.

Llamó a revisar el marco legal que tiene que ver con el maltrato, ya que solo esta contemplado como lesiones, pero si tardan menos de 15 días en sanar pueden salir bajo fianza.

"Tenemos en nuestro País más maltrato psicológico y emocional que físico, aunque si cambiáramos la ley no se resuelve, no se garantiza la solución más que en un 15 o 20 por ciento, el resto tiene que ver con voluntad política, con políticas preventivas, con un esquema de prevención", menciona.

De acuerdo con las cifras del DIF, los niños de primaria son los que sufren más maltrato, seguidos por los que están en lactancia y al final, los de jardín de niños.

El tipo de maltrato más frecuente es el físico, después el de omisión de cuidados, negligencia, emocional, abandono, y finalmente el sexual.

En el 2002 por ejemplo, de 21 mil menores maltratados que se atendieron, en 9 mil casos la agresora fue la madre, en 5 mil 600 el padre, en mil los padrastros y en el resto los abuelos, tíos o maestros.

Aranda señaló que muy pocas denuncias son ratificadas en el Ministerio Público por que las víctimas se conforman con llegar al DIF donde se les apoya psicológicamente.

"Hay que impulsar la cultura de la no agresión. Los golpes no resuelven la educación de los niños y adolescentes, la complican" dijo.²

² REFORMA, Año 10, Número 3479, Miércoles 25 de Junio de 2003, México Distrito Federal, P.14º.

EXISTEN 6 MILLONES DE ALCOHÓLICOS EN MÉXICO.

36% de los delitos y 57 % de los suicidios relacionadas con las bebidas embriagantes.

Cada año 1.7 millones de mexicanos, sobre todo jóvenes de los 12 a los 17 años de edad, engrosan las filas del alcoholismo, en tanto que 36 % de los delitos y 57 % de los suicidios se encuentran estrechamente relacionados con las bebidas embriagantes, de acuerdo con cifras de la Secretaria de Salud (Ssa).

En México existen por lo menos 6 millones de enfermos alcohólicos y se estima que una de cada 100 mujeres adultas tienen problemas en su manera de beber; es decir, hay más de 280 mil alcohólicas.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Adicciones 2002, elaborada por el Consejo Nacional contra las Adicciones, se reporta un incremento en el índice de consumo de los adolescentes, de 27 % en 1998 a 35% en 2002 entre los varones, y de 18 % a 25 % respectivamente entre las mujeres.

Entre los varones aumento el número de menores que reportaron beber mensualmente cinco copas o más por ocasión de consumo de 6.3% a 7.8% .

La encuesta aplicada a población urbana y rural, establece que cerca de 3 millones de adolescentes entre 12 y 17 años de edad consumieron cada quien una copa completa de bebidas con alcohol en el año previo al estudio.

En vísperas de celebrarse el 28 aniversario del Movimiento 24 Horas de Alcohólicos Anónimos, sus integrantes aseguran que en la actualidad se acabaron los "viejos alcohólicos" ahora es más común ver a jóvenes y mujeres.

"A los Grupos 24 horas llegan diariamente entre 10 a 12 alcohólicos, en su mayoría jóvenes que no rebasan los 20 años de edad, en búsqueda de ayuda", afirmó Guillermo L., miembro de esta agrupación que nació el 15 de junio de 1975, y que tiene a más de 10 mil integrantes en territorio nacional, Estados Unidos y Ecuador.

Desde su experiencia, en lugar de disminuir, se ha incrementado el número de enfermos alcohólicos en nuestro país , debido a la crisis de valores que atraviesan muchos hogares mexicanos.

Consideró que de 100 enfermos alcohólicos "solo dos llegan a rehabilitarse completamente".

Ayer, una militante de esta agrupación dio su testimonio:

- A los 22 años de edad comencé a tomar. Mi esposo. Bebedor compulsivo, influyó en mí para iniciarme en la carrera del alcohol.

"Un día –relata doña Rosa-, llegó a la casa con una botella de Barcardi y me dijo: "¡Órale vieja, tomate una conmigo!".

"Al principio no me gustaba el olor, ni el sabor, le hacía muchos gestos; después hasta llegué a tomar alcohol del 96, pues la necesidad de beber me superaba.

"De no hacerlo, mis manos comenzaban a temblar y mi cuerpo se invadía de angustia y miedo; así pasaron 21 años hasta que mis hijos crecieron y el mayor de ellos un día me gritó : ' ¡ Me avergüenzo de ti, porque eres una alcohólica!'. Eso narra, me caló hasta los huesos y decidí pedir ayuda".

-¿Qué le decía su esposo?

-Él, feliz, porque me convertí en su comparsa, Si salíamos de la casa, me decía que me tomara una cucharada de aceite de olivo para que no me pegara tanto la bebida.

"Mi marido murió de alcohólico por cirrosis hepática. Desde la primera vez que tomé, perdí completamente el control. Llegue a tener lagunas mentales."

- ¿ Y sus hijos?
- Era una cosa tremenda porque, cuando yo llegaba a la casa tomada con mi marido, mi hijo mayor se enojaba con su papá y le decía que en hombre era correcto, pero que en una mujer se veía muy mal, que ya no me diera de tomar.

" Me sentía muy bien porque andaba con mi Marido. Ahora entiendo que en su caída me arrastró.

"Llegué a Alcohólicos Anónimos a los 45 años de edad, voy a cumplir 25 años sin tomar una sola gota de alcohol. ¡ Y es lo mejor que me ha pasado en toda la vida!

El movimiento 24 Horas de Alcohólicos Anónimos tendrá su aniversario el 26 de agosto, a las 18:00 horas en el Auditorio Nacional.³

³ EL UNIVERSAL. Número 31347, Jueves 21 de Agosto de 2003, México Distrito Federal, P. A17

MAYOR ALCOHOLISMO.⁴

Los mexicanos, sobre todo los jóvenes, están teniendo problemas con su manera de beber.

<p>6 millones de personas se estima que son alcohólicas.</p>	<p>El consumo del alcohol está directamente relacionado con cinco de las 10 causas de mortalidad general en el país.</p>	<p>Una mujer adulta de cada 100 son enfermas alcohólicas.</p>
---	---	--

<p>La cirrosis hepática provoca cada año 13 mil muertes, sobre todo en varones de 35 a 45 años de edad</p>	<p>49% de los homicidios y 38 % de las lesiones accidentales se relacionan con el consumo del alcohol.</p>	<p>5 copas o más. la cantidad modal de consumo entre los jóvenes.</p>	<p>Más de 160 mil horas-hombre quincenalmente se pierden entre los trabajadores con alcoholismo, mientras que 15% del ausentismo laboral es provocado por este problema.</p>
--	--	---	--

⁴ El UNIVERSAL, Número 31,347, Jueves 21 de Agosto de 2003, México D.F., P. A17

Impulsarán diputadas del PRI una política social de género.

Se realiza propuesta para hacer frente a la problemática actual de la mujeres, dicen.

La dirigencia nacional del PRI anunció que las diputadas que conforman la 59 Legislatura impulsarán iniciativas tendientes a consolidar una política social, con una perspectiva de género que ayude a promover un paquete de servicios básicos y de derechos para la mujer en materia de salud, educación, empleo y combate a la pobreza.

Esthela Ponce Beltrán, presidenta del Organismo Nacional de Mujeres Priistas, (ONMPRI) y diputada electa, manifestó que el PRI construye una propuesta legislativa integral ya que pretende ser exhaustiva en el combate a la problemática actual que enfrentan las mujeres, asimismo, transversal, debido a que aspira a estar presente en la mayor parte de los temas estratégicos para el país.

Expuso que hay apertura plena y disposición de la fracción priista para que los temas y propuestas de género se vean enriquecidos con la aportación de las demás fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados, por lo que las invitó a consolidar la nueva agenda en materia de género, sin radicalismos y con autentico afán constructivo .

Esthela Ponce destacó que este es el momento en que las mujeres deben dar una vez más la batalla en busca de nuevos paradigmas y horizontes que se conviertan en la respuestas a los dilemas y desafíos actuales, por lo legislar a favor de la mujer es el propósito de las diputadas priistas.

“Vamos a lograr que los temas de genero sean atendidos y considerados de manera transversal en la mayor parte de las áreas del trabajo parlamentario”, dijo.

La presidenta del ONMPRI aseguro que las mujeres ya no quieren que los temas de género se debatan como una agenda de excepción, sino en la mesa de reforma social que habrá de emprender como premisa básica las reformas que e n materia de genero las mujeres demandan.⁵

⁵ EL UNIVERSAL, Lunes 11 de agosto de 2003, México D.F., P. A14.

[DETRÁS DE LA NOTICIA]

VIOLENCIA CONTRA MUJERES II

Ricardo Rocha

Para Lidia Cacho y Alicia
Leal. Con solidaridad
absoluta y comprometida.

En México, la situación para cientos de miles de mujeres golpeadas todos los días es francamente vergonzante.

Ni este ni ningún otro gobierno se ha ocupado suficiente e inteligentemente del problema. Por ello, ha sido la propia sociedad civil –fundamentalmente mujeres ayudando a mujeres- quien se ha hecho cargo de este desafío cotidiano mediante el establecimiento de refugios secretos. Vale señalar que las impulsoras de estos refugios ponen en riesgo su propia vida, por actos de intimidación y agresiones directas, dada la saña y persecución de los golpeadores. Los grupos de extrema derecha también amenazan. La única ventaja es que unos y otros están perfectamente identificados.

La tarea es inmensa, pero en los años recientes ya se han dado los primeros, firmes y admirables pasos. Se han podido establecer 10 refugios secretos en otros tantos estados como Nuevo León, Quintana Roo, Querétaro, San Luis Potosí, Aguascalientes, Coahuila, Puebla, Baja California, Michoacán y el Distrito Federal. Un esfuerzo civil que ha tenido un típico apoyo de los gobiernos federal, estatales y municipales, que todavía no alcanzan a comprender los impactos sociales y económicos del síndrome de las mujeres golpeadas. Baste decir que de los 503 millones de pesos que el gobierno de este país destina específicamente a instituciones que tienen que ver con las mujeres, apenas 20 millones van a apoyar a la red nacional de refugios para mujeres maltratadas. Peor aún, recientemente ha habido un intento para escamotearles 5 millones de pesos de ese apoyo, se sabe que el diputado panista Luis Pazos intentó desviar esos recursos para los nuevos y denominados centros de atención a la mujer, promovidos nada menos que por Jorge Serrano Limón, de la celebérrima Pro-vida. Estos centros al igual que el DIF, están trabajando con la tesis de mantener unida a la familia a como dé lugar. Y en los casos de mujeres

violentadas y sus maridos golpeadores con el dogma aquel de que "es la cruz con la que te tocó cargar".

Las fórmulas de la red nacional de refugios son muy distintas:

-Que cuando ya no hay remedio y la agresión se ha vuelto sistemática, hay que proteger a la mujer y a los hijos, del agresor.

-Que golpear, torturar y violentar a las mujeres, en cualquiera de sus modalidades, es un delito y como tal debe tratarse.

-Que la repercusión integral de la mujer en su autoestima, su empoderamiento y sus capacidades productivas para incorporarse al trabajo digno sí es posible. Siempre y cuando se apliquen los métodos modernos en lo médico, lo psicológico, lo legal y sobre todo lo profundo e intrínsecamente humano.

Otro aspecto que están empujando con admirable porfía las responsables de estos refugios es el atraso vergonzoso de la leyes en este país en materia de protección a las mujeres. En sólo cuatro estados de la Republica es delito golpear a una mujer. En todas las otras 28 entidades, golpear a una mujer es tan sólo una falta administrativa. Más aún, no hay un solo artículo en toda la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos que proteja específicamente a las mujeres de la violencia ejercida en su contra. En el colmo de la incongruencia, cuando una mujer presenta una denuncia es sometida a interrogatorios infames y hasta burlas ofensivas; en el mejor de los casos, se le da un citatorio para su marido, que ella debe entregarle. La más de las veces, recibe una nueva y más cruenta golpiza.

A nivel mundial, el panorama no es muy alentador: baste decir que en Estados Unidos hay más de cuatro mil refugios secretos para mujeres golpeadas; tan sólo en Texas, son más de cien. Y aunque el problema es añejo, fue hasta hace muy poco que en el mundo se empezó a hacer algo. Apenas en 1979, la Organización de Naciones Unidas estableció un convenio sobre todas las formas de discriminación contra la mujer. Fue hasta 1993 en Ginebra, Suiza,. Cuando se reconoce la violencia contra las mujeres como un severo problema de derechos humanos. Luego de múltiples conferencias mundiales a favor de la mujer, lo mismo en México que en Copenhague, que en Nairobi, El Cairo y finalmente en Belem, Brasil, la Organización de Estados Americanos aprueba la convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, ahí además se dan cifras sobre los miles de millones de dólares en pérdidas económicas a causa de la violencia contra las mujeres; como en el caso de México que ya apuntábamos y que ascienden a más de mil millones de pesos cada año, básicamente por ausentismo y baja productividad a causa de los golpes y sus secuelas psicológicas. Por fin, en la célebre conferencia mundial de la mujer en Beijing, China en 1995, se establece que "la eliminación de la violencia contra las mujeres es esencial para la igualdad, el desarrollo y la paz mundial". Ni más ni menos.

En México, sin embargo, poco o muy poco hemos hecho a nivel de gobiernos por corresponder a este clamor de los nuevos tiempos. Y lo grave es que la

ignorancia, la apatía, la indiferencia, la complicidad y la inacción son también formas de violencia. A veces incluso más terribles que los golpes.

Para fortuna nuestra, están también estas luces en medio de la oscuridad de la violencia; la red nacional de refugios...secretos ... por cierto,

De última hora.

Entre la anterior y esta entrega, legisladores y legisladoras de España aprobaron una ley para proteger a las mujeres víctimas de violencia doméstica con ayuda médica, psicológica, legal y económica.

Es una decisión histórica, que según el congreso español compensa una deuda gigantesca por "el otro terrorismo" que por siglos ha flagelado a las mujeres.

La pregunta es : ¿ y aquí ...cuando?⁶

⁶ EL UNIVERSAL, Lunes 11 de agosto de 2003, Tomo CCCX, Número 31,337, México Distrito Federal, P. A14.